DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN NO PERMANENTE DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DE 2008.

.- ARTICULADO DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983, DE 25 DE FEBRERO

.- PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA EL ESTUDIO Y DELIBERACIÓN DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA.

El Estatuto de Autonomía por el que Extremadura se constituye en Comunidad Autónoma, fue aprobado mediante la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

Ha sido parcialmente modificada por:

- Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo, (BOE nº 63, de 14 de marzo de 1991).
- Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, (BOE nº 72, de de 25 de marzo de 1994).
- Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, (BOE nº 109, de 7 de mayo de 1999).
- Ley 28/2002, de 1 de julio, (BOE nº 157, de 2 de julio de 2002).

Bajo el impulso del Presidente de la Junta de Extremadura, avalado por los Presidentes de los Grupos Parlamentarios, Popular (PP-EU) y Socialistas (PSOE-Regionalistas), la Asamblea de Extremadura, a través de la Comisión No Permanente constituida al efecto, aborda una nueva e importante reforma del Estatuto de Autonomía.

El documento que se presenta a la Comisión recoge todos los contenidos que la Comisión de Expertos *"para el estudio y deliberación de las cuestiones relacionadas con la reforma del Estatuto de Autonomía y la Financiación Autonómica"* propone, con carácter técnico, para su consideración por el Parlamento. Se ha procedido a relacionar el contenido de los artículos del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero, con los propuestos por la Comisión de Expertos, de similar contenido material, a fin de facilitar la comparativa de ambos textos, llamando la atención sobre algunas de las cuestiones más significativas. No obstante, al final del texto se incorpora la propuesta de la Comisión de Expertos, tal y como fue presentada al Presidente de la Junta de Extremadura y entregada a la Cámara.

El primer camino que debe recorrer este documento, a partir de su consideración por la Comisión, es el de llegar a toda la sociedad civil extremeña y en ella a los colectivos y poderes sociales más representativos, para que su voz pueda conformar una propuesta mejor que sea objeto de debate y consideración por quienes representamos al pueblo extremeño.

El Presidente de la Asamblea de Extremadura
Presidente de la Comisión No Permanente para la Reforma del
Estatuto de Autonomía
D. Juan Ramón Ferreira Díaz

Abril de 2008

DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA

ARTICULADO DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983, DE 25 DE FEBRERO Y PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA EL ESTUDIO Y DELIBERACIÓN DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA.

ESTATUTO DE AUTONOMÍA, L.O. 1/1983, DE 25 DE FEBRERO

ESTRUCTURA

TÍTULO PRELIMINAR.- Arts. 1-6

TÍTULO I.- DE LAS COMPETENCIAS.- Arts. 7-17

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE EXTREMADURA. PODERES DE LA COMUNIDAD.- Arts. 18-40

CAP. I. DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA.- Arts. 19- 29
CAP. II. DEL PRESIDENTE.- Arts. 30-34

CAP. III. DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.- Arts.35-40

TÍTULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL.- Arts. 41-45

TÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO, EJERCICIO Y CONTROL DE LOS PODERES DE LA COMUNIDAD.- Arts. 46-53

TÍTULO V.- ECONOMÍA Y HACIENDA.- Arts. 54-61

TÍTULO VI.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arts. 62-63

DISPOSICIONES ADICIONALES.- 6

DISPOSCIÓN FINAL.-1

PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS

ESTRUCTURA

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO I.- DE LOS DERECHOS, LOS DEBERES Y LAS LIBERTADES DE LOS EXTREMEÑOS.

TÍTULO II.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

TÍTULO III.- DE LOS PODERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

CAPÍTULO I.- DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA.

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y DE LA ADMINISTRACION.

- ***SECCIÓN 1ª. Del Gobierno de la Comunidad Autónoma.***
- ***SECCIÓN 2ª. De la Administración de la Comunidad Autónoma.***

CAPÍTULO IV.- EJERCICIO Y CONTROL DE LOS PODERES DE LA COMUNIDAD.

TÍTULO IV.- DE LAS INSTITUCIONES.

TÍTULO V.- DEL PODER JUDICIAL EN EXTREMADURA.

TÍTULO VI.- DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

TÍTULO VII.- DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

CAPÍTULO I. RELACIONES CON EL ESTADO Y CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

CAPÍTULO II. LA ACCION EXTERIOR DE EXTREMADURA.

TÍTULO VIII..- DE LA ECONOMÍA Y DE LA HACIENDA.

CAPÍTULO I. LA ECONOMIA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO II. LA HACIENDA PÚBLICA DE EXTREMADURA.

- ***SECCIÓN 1ª. Presupuesto y Gasto Público.***
- ***SECCIÓN 2ª. Recursos Públicos.***
- ***SECCIÓN 3ª. Patrimonio y crédito público.***
- ***SECCIÓN 4ª. Relaciones con la Hacienda del Estado.***

TÍTULO IX. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

DISPOSICIONES ADICIONALES.- 6

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- 1

DISPOSICIÓN FINAL.- 1

LEY ORGÁNICA 1/1983, DE 25 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA (B.O.E. nº 49, de 26 de febrero de 1983)

Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura (BOE nº 49, de 26 de febrero de 1983), ha sido parcialmente modificada por la Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo, (BOE nº 63, de 14 de marzo de 1991), por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, (BOE nº 72, de de 25 de marzo de 1994), y por la Ley 28/2002, de 1 de julio, (BOE nº 157, de 2 de julio de 2002), modificaciones todas ellas que han afectado a aspectos muy concretos del Estatuto, consecuencia en algunos casos de pactos sociales. Por el contrario, la reforma aprobada por la por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, (BOE nº 109, de 7 de mayo de 1999), supuso un importante avance de nuestra Comunidad, no sólo por la asunción competencial sino por el alto consenso alcanzado, en políticas sociales y otros aspectos institucionales; reforma ésta, que tuvo un importante debate político en el seno de la Cámara.

La Exposición de Motivos, aprobada por la reforma de la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, es la siguiente:

"Transcurridos quince años desde la aprobación de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, desarrollada en este período con suficiente experiencia en la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, en la asunción y ejercicio de competencias previstas en el propio Estatuto, bien en su texto original o en la reforma derivada del pacto autonómico de 1992, en la organización, gestión y prestación de servicios y, en

definitiva, en el proceso de aplicación del Estado de las Autonomías previsto en el Título VIII de la Constitución Española que sirve de marco y fundamento al Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura; parece oportuno y conveniente proceder a una nueva reforma de la Ley institucional básica de Extremadura, en la que se trata de conseguir avances sustanciales en cuatro direcciones. La primera, clarificando las esferas correspondientes a los poderes legislativo y ejecutivo, de manera que permita un funcionamiento más correcto y mejor visualizado por los ciudadanos de la división de poderes en que se basa nuestro sistema político, abriendo, al mismo tiempo, la posibilidad de creación de nuevos órganos que coadyuven a esta mejora del funcionamiento institucional de la Región.

La segunda, ampliando las competencias susceptibles de ser asumidas, a través de los procedimientos permitidos por nuestra Constitución en materias tales como ferrocarriles, carreteras, centros de contratación, cultura, instituciones públicas de protección y tutela de menores, denominaciones de origen, protección del medio ambiente, defensa del consumidor y usuario, ordenación farmacéutica, ordenación del transporte de mercancías y viajeros, gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, etc.

En tercer lugar se abre el Estatuto de forma que permita a cualquier fuerza política desarrollar sus propios criterios de gobierno, sin que la Ley fundamental suponga un corsé impeditivo para las diversas alternativas de Gobierno. En este sentido se ha posibilitado la aplicación de los distintos modelos de financiación autonómica. Asimismo, se permite la ampliación de las competencias locales a través de la transferencia o delegación de competencias a municipios y provincias.

Por último, se modifican sustancialmente los procesos de investidura del Presidente de la Junta de Extremadura, facultando al Presidente de la Cámara para proponer candidatos, lo que simplifica grandemente este proceso, se amplían los períodos de sesiones de la Asamblea, se contempla y regula con precisión los supuestos de delegación legislativa, se posibilita la disolución anticipada de la Asamblea, dentro de ciertos límites, y sin alterar la duración de la legislatura originaria.

En definitiva, se ha abordado una reforma en profundidad que, recogiendo la experiencia acumulada, tanto desde el Gobierno como desde los Grupos Parlamentarios, trata de racionalizar e introducir mejoras técnicas en diversos preceptos que tenían escasa aplicación o habían perdido vigencia por el cumplimiento de plazos previstos en la Constitución o en el propio Estatuto.

Por todo ello, y en conclusión, la reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura permite profundizar en la capacidad de autogobierno en orden a la homologación y consolidación del Estado de las Autonomías previsto en la Constitución, asumir un mayor número de competencias, reformar el funcionamiento y papel tanto de la Junta de Extremadura como de la Asamblea".

PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS.

PREÁMBULO [1]

Desde el primer texto estatutario, de 25 de Febrero de 1983, pasando por las reformas parciales de 13 de Marzo de 1991, 24 de Marzo

[1] **Este Preámbulo se corresponde con el contenido en la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

de 1994, la de 6 de Mayo de 1999, hasta este nuevo Estatuto, la Comunidad Autónoma de Extremadura, reafirma su identidad dentro, siempre, de la Nación española.

En estos veinticinco años de autonomía política y administrativa, las reformas del primer Estatuto, así como este nuevo Estatuto, se justifican por las nuevas competencias transferidas por el Estado, por el desarrollo y profundización de ellas, y por el rápido cambio y extraordinario dinamismo experimentado por la sociedad española y también por la extremeña, en la que la democracia parlamentaria, la libertad, y la descentralización autonómica, ha sido una de las causas principales.

A estos cambio internos de la Nación española, se unen los rápidos cambios externos, tanto de los países que constituyen la Unión Europea, a la que pertenecemos, como de todos los países occidentales agrupados en la OCDE, como los de Medio Oriente y Oriente lejano, dentro de un mundo cada vez más globalizado y más interdependiente.

En lo que este Estatuto tiene de continuidad del primero, con sus reformas, así como las innovaciones que introduce, se reafirman o afirman como objetivos esenciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

La especial protección de los hechos diferenciales de la identidad extremeña y la adopción de medidas, por la Comunidad y recursos necesarios, propios o del Estado, para evitar desigualdades o desequilibrios con el resto de España.

La reafirmación de los principios de solidaridad, lealtad y transparencia en las relaciones de la Comunidad de Extremadura, con el Estado, con las otras Comunidades Autónomas y los demás Poderes y Administraciones Públicas.

Que la acción de la Comunidad Autónoma de Extremadura seguirá promocionando la participación de todos los extremeños en la vida política, económica y social, dentro de un contexto democrático de libertad, tolerancia, justicia y solidaridad.

La preservación de la calidad medio ambiental, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible, así como su plena participación en la lucha contra el cambio climático.

Por lo que a la acción interna de la Comunidad se refiere son prioritarios:

La atención al Servicio Público de la Sanidad, sin perjuicio de la libertad de centros particulares sanitarios, para mejorar continuamente la salud de los extremeños; así como la educación para que se puedan incorporar, en igualdad con las sociedades y Estados más avanzados, a la sociedad del conocimiento; fomentando para ello la investigación científica y técnica (IDI). La salud y los conocimientos hoy requeridos harán a nuestros ciudadanos más fuertes, más capaces y más libres.

Dentro de esta línea de actuación, es imprescindible continuar tomando e impulsando las medidas y acciones necesarias para alcanzar la igualdad social, económica y laboral de las mujeres; fomentar e impulsar las medidas y acciones para asegurar la compatibilidad del trabajo de la mujer con su vida familiar; seguir desarrollando e impulsando las medidas de la Ley de Paridad, y poner todos los medios para combatir la lacra de la violencia de género.

Porque son el futuro de Extremadura, tendrá una especial atención de la Comunidad Extremeña, la infancia, especialmente en los que a su protección, salud y educación se refiere. Y porque son nuestro pasado y nuestro presente preferente atención merecerán nuestros mayores jubilados y dependientes. Los poderes de la Comunidad impulsarán la puesta en marcha de la Ley de Dependencia; continuando, con medidas y acciones apropiadas, el cuidado y atención a los discapacitados y minusválidos.

La Comunidad tiene asimismo como objetivo prioritario a los jóvenes de uno y otro sexo, su formación, las ayudas en la búsqueda de su primer trabajo y adoptará las medidas necesarias para hacer efectivo su derecho a una vivienda digna.

Por el principio de solidaridad y justicia y, también, por la necesidad que de ellos tenemos la Comunidad desarrollará las acciones necesarias para la plena integración de los inmigrantes.

Dentro de las circunstancias actuales, también las del futuro previsible, la Comunidad de Extremadura tomará cuantas medidas sean necesarias para fomentar y conseguir el ahorro del agua y el de la energía que consumimos. A tal efecto seguirá fomentando el desarrollo de la producción de energía limpia, con especial atención al de la energía solar.

Para todos estos objetivos de nuestra Comunidad, y dentro del contexto democrático es esencial, y así se establece, la concertación y el

diálogo económico y social, a través de sus Asociaciones y Sindicatos, como instrumento de cohesión y desarrollo.

Todas las normas y novedades que contiene el presente Estatuto, son fruto de la adaptación de nuestras normas a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a las circunstancias nacionales o internacionales, y van dirigidas o establecen como norma, la prioridad de la Ley, la Justicia, la Solidaridad, la Libertad, el Diálogo y la Tolerancia, que nuestras Constitución y nuestra democracia constitucional, representativa y parlamentaria y este Estatuto, garantizan, desde ellos y por ellos se irán alcanzando los objetivos sociales, políticos y económicos a fin de lograr el mayor bienestar e igualdad posibles para todos los extremeños.

Y en ese empeño, y junto con el propio esfuerzo, se exige que el Estado cumpla la obligación constitucional y moral que tiene de facilitar a la Comunidad de Extremadura los medios, o realizar él mismo, las inversiones necesarias para equiparar el bienestar de los extremeños y su disfrute y acceso a los servicios públicos, a la media de las demás Comunidades Autónomas.

ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.

TÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIÓN, FINES Y PODERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 1.

1. Extremadura, como expresión de su identidad regional histórica, dentro de la indisoluble unidad de la nación española, se constituye en comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución española y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de instituciones democráticas, asume el ejercicio de su autogobierno regional, la defensa de su propia identidad y valores y la mejora y promoción del bienestar de los extremeños.

3. Los poderes de la Comunidad autónoma de Extremadura emanan del pueblo, de la Constitución y del presente Estatuto.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS.***[2]

Comunidad Autónoma de Extremadura [3]

Extremadura, constituida en Comunidad Autónoma por el Estatuto aprobado mediante la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, ejerce su

[2] **La Comisión de Expertos, como consta en el anexo de este documento, hace las propuestas de forma articulada, denominando cada artículo con un título en función de la materia que regula.**
[3] **Artículo 1 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

autogobierno de acuerdo con la Constitución española y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de instituciones democráticas, defiende, dentro de la nación española, su propia identidad y asume el deber constitucional de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los extremeños sean reales y efectivas, facilitar la participación de todos ellos en la vida política, económica, cultural y social, y procurar su bienestar.

Son elementos diferenciales de Extremadura, que han de orientar la actuación de los poderes públicos, la baja densidad de la población, los condicionantes históricos de su desarrollo socioeconómico y la calidad de su medio ambiente. Los poderes públicos adoptarán las medidas y proveerán los recursos necesarios para evitar que de tales diferencias se deriven desigualdades o desequilibrios tanto económicos como sociales en perjuicio de Extremadura frente al conjunto del Estado y corregir los ya generados.

Legitimación y principios de actuación [4]

Los poderes e instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura están sometidos a la ley y su legitimidad emana de la Constitución y del presente Estatuto.

Los poderes e instituciones de la Comunidad ejercerán sus funciones y competencias de conformidad con los principios de lealtad institucional, solidaridad, colaboración, cooperación y mutua ayuda con las instituciones del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las demás administraciones públicas.

Los poderes de la Comunidad Autónoma promoverán la solidaridad entre los municipios, y provincias de la región, y con las demás Comunidades Autónomas de la Nación española, de acuerdo las leyes.

Eficacia del derecho propio y de las competencias [5]

El Derecho propio de Extremadura está constituido por este Estatuto, las leyes y demás disposiciones generales reguladoras de las materias asumidas por la Comunidad Autónoma y emanadas de sus instituciones.

---

[4] Artículo 2 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.
5 Artículo 3 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

Tales normas se integran en el ordenamiento jurídico general del Estado y tendrán eficacia en el territorio regional. Podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y en el marco del ordenamiento constitucional.

Igualmente, las competencias autonómicas desplegarán su eficacia en el territorio de Extremadura, sin perjuicio de los supuestos excepcionales previstos en este Estatuto y en otras disposiciones del Estado.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 2.[6]

1. El territorio de Extremadura es el de los municipios comprendidos dentro de los actuales límites de las provincias de Badajoz y Cáceres.

2. La Comunidad Autónoma podrá estructurar, mediante Ley, su organización territorial en municipios y comarcas, de acuerdo con la Constitución.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS:***

Territorio [7]

El territorio de Extremadura es el de los municipios comprendidos dentro de los actuales límites de las provincias de Badajoz y Cáceres.

---

[6] **Artículo 2 redactado por la LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[7] **Artículo 4.1 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

Organización territorial [8]

Entidades locales y régimen jurídico [9]

Extremadura se estructura territorialmente en municipios, provincias y, en su caso, en las demás formas previstas en este Estatuto.

En el marco de la legislación básica del Estado, la Comunidad Autónoma regulará el régimen jurídico de las entidades locales de Extremadura, teniendo en consideración las diferentes características de las mismas y su capacidad de gestión competencial, previendo los medios de financiación suficientes para su ejercicio, y los sistemas de relación con la Junta de Extremadura.

Las entidades locales extremeñas disponen de potestad reglamentaria, prerrogativas de derecho público y autonomía para establecer su propia estructura organizativa en los términos que establezca la legislación.

Los Municipios [10]

El municipio es la entidad territorial básica de Extremadura e instrumento esencial de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Los municipios tienen personalidad jurídica propia.

La creación, fusión, segregación y supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales se realizará de acuerdo con la legislación de la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado.

Corresponde el gobierno y administración municipal a su Ayuntamiento que ejerce sus competencias con plena autonomía y defiende los intereses locales en todas las materias que no estén expresamente

---

[8] La Comisión de Expertos introduce un nuevo Título, denominado "De la organización territorial", artículos 65 a 71 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

[9] Artículo 65 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

[10] Artículo 66 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

excluidas de su competencia o atribuidas exclusivamente a otras Administraciones.

Las leyes establecerán las materias de interés local y las facultades y atribuciones que sobre las mismas han de tener las corporaciones municipales. Igualmente, se establecerá por ley de la Asamblea los requisitos de funcionamiento en régimen de Concejo abierto.

Los municipios pueden voluntariamente asociarse con otros y cooperar entre ellos y con otros entes públicos para ejercer sus competencias y acometer ejercer tareas de interés común, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes.

Autonomía Local [11]

Una ley de la Asamblea, aprobada con mayoría absoluta, establecerá el elenco mínimo de materias sobre las que los municipios de Extremadura tendrán competencias, y que las leyes y normas sectoriales de la Comunidad Autónoma deberán prever y respetar.

Las Provincias [12]

La provincia, como entidad local, tiene personalidad jurídica propia y autonomía y capacidad plena para la gestión de sus intereses. Su gobierno y administración están encomendados a la respectiva Diputación.

Las competencias de las Diputaciones se fijarán por la legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma. En todo caso, las Diputaciones ejercerán competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a municipios y entidades locales. Prestarán también servicios supramunicipales de carácter provincial, en el ámbito de las competencias locales, sin perjuicio de las que puedan delegarle o encomendarle las entidades locales de su ámbito territorial o la Comunidad Autónoma, atendiendo, en todo caso, a criterios de solidaridad y equilibrio territorial.

---

[11] Artículo 67 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos. Poner en relación con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, L.O. 1/1983.

[12] Artículo 68 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos. Poner en relación con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, L.O. 1/1983.

La Comunidad Autónoma coordinará sus funciones con las propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general de Extremadura. A estos efectos, y en el marco de la legislación del Estado, por una ley de la Asamblea de Extremadura, se establecerán las fórmulas generales de coordinación y la relación de funciones que deban ser coordinadas. En todo caso, la Comunidad Autónoma coordinará los planes provinciales de obras y servicios.

Otras entidades locales [13]

Por ley se regularán las formas de constitución, organización y competencias y régimen jurídico y financiero de las entidades locales menores, y de las áreas metropolitanas, comarcas, mancomunidades, consorcios, y aquellas otras agrupaciones voluntarias o necesarias de municipios que pudieran establecerse, reconociendo, en todo caso, su autonomía administrativa y su personalidad jurídica.

Relaciones con las entidades locales [14]

La Comunidad y las entidades locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de lealtad institucional y financiera, respeto a sus respectivos ámbitos competenciales, coordinación, cooperación, información mutua, subsidiariedad y solidaridad interterritorial.

La Comunidad Autónoma podrá articular la gestión ordinaria de los servicios de su competencia a través de las entidades locales de Extremadura, en los términos que disponga una ley de la Asamblea de Extremadura que establecerá los mecanismos de dirección y control por parte de los poderes de aquella.

Igualmente, se podrá transferir o delegar a las diputaciones, comarcas o municipios, mediante ley de la Asamblea, facultades correspondientes a materias de competencia de la Comunidad Autónoma. Esta ley preverá, en cada caso, la correspondiente transferencia de medios financieros, materiales y personales que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados así

---

[13] **Artículo 69 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos. Poner en relación con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, L.O. 1/1983.**

[14] **Artículo 70 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos. Poner en relación con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, L.O. 1/1983.**

como la forma de dirección y control que se reserven los poderes de la Comunidad.
Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma reconocerán la relevancia de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias en la discusión de asuntos de interés local, sin perjuicio de la constitución de otros foros generales o específicos con la misma finalidad.

Haciendas locales [15]

La actividad financiera de los entes locales de Extremadura se regirá por la legislación básica del Estado, por las leyes que, en su desarrollo apruebe la Asamblea de Extremadura y por las normas reglamentarias que dicten la Junta de Extremadura y las respectivas Corporaciones Locales.

La Hacienda de las entidades locales de Extremadura se rigen por los principios de suficiencia de recursos, solidaridad, autonomía y responsabilidad fiscal.

La Comunidad Autónoma de Extremadura velará por el equilibrio territorial y la realización efectiva del principio de solidaridad entre los municipios extremeños. Con esta finalidad y mediante una ley de la Asamblea se establecerá un fondo que se distribuirá entre los municipios teniendo en cuenta sus necesidades de gasto y su capacidad fiscal.

La Comunidad Autónoma compensará necesariamente a las entidades locales de Extremadura cuando establezca medidas tributarias sobre hechos sujetos a la imposición local o cuando modifique cualquier tributo de percepción local que reduzca los ingresos de las entidades locales de Extremadura.

La Junta de Extremadura podrá asumir por delegación de las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma la aplicación de sus tributos, y establecer con ellas otras formas de colaboración.

---

[15] **Artículo 71 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos**

EXTREMEÑOS

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 3.

1. A los efectos del presente Estatuto gozan de la condición política de extremeños los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura.

2. Como extremeños gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Extremadura y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan en la forma que determina una ley del Estado.

3. Las Comunidades extremeñas asentadas fuera de Extremadura podrán solicitar como tales el reconocimiento de la identidad extremeña, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño. Una ley de la Asamblea de Extremadura regulará, sin perjuicio de las competencias del Estado, el alcance y contenido del reconocimiento a dichas Comunidades, que en ningún caso implicará la concesión de derechos políticos.

La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado que, para facilitar lo dispuesto anteriormente, celebre, en su

caso, los oportunos tratados y convenios internacionales con los Estados donde existan dichas Comunidades.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS:***

Extremeños [16]

A los efectos del presente Estatuto gozan de la condición política de extremeños los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura.

Igualmente, son extremeños los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Extremadura y acrediten esta condición en la correspondiente representación diplomática de España. Sus descendientes inscritos como españoles gozarán de esa condición si así lo solicitan en la forma que determine una ley del Estado.

Comunidades extremeñas en el exterior [17]

Las comunidades extremeñas asentadas fuera de Extremadura podrán, con arreglo a lo establecido en la ley, solicitar el reconocimiento de la identidad extremeña, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño y sin que, en ningún caso, implique la concesión de derechos políticos.

La Comunidad Autónoma para facilitar lo dispuesto en este artículo, podrá solicitar del Estado la celebración de los oportunos tratados o convenios internacionales con los Estados donde existan dichas comunidades.

---

[16] Artículo 5 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.
17 Artículo 6 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

SÍMBOLOS

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 4.

1. La bandera extremeña está formada por tres franjas horizontales iguales, verde, blanca y negra, por este orden.

2. El escudo y el himno de Extremadura serán instituidos por una ley de la Comunidad Autónoma.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS:***

Símbolos [18]

La bandera extremeña está formada por tres franjas horizontales iguales, verde, blanca y negra, por este orden.

El escudo y el himno de Extremadura serán instituidos o modificados por Ley de la Asamblea.

El día de Extremadura es el 8 de septiembre.

La protección jurídica de los símbolos de Extremadura es la que corresponde a los demás símbolos del Estado.

[18] **Artículo 7 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

CAPITALIDAD

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 5.

La sede de la Junta y de la Asamblea se fija en Mérida, que es la capital de Extremadura.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS:***

Capitalidad [19]

La capital de Extremadura es la ciudad de Mérida, sede de la Asamblea, de la Presidencia y de la Junta, sin perjuicio de que estas Instituciones puedan reunirse en otros lugares de Extremadura de conformidad con lo que establezcan el Reglamento de la Asamblea y las leyes.

[19] **Artículo 4.2 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

DERECHOS DE LOS EXTREMEÑOS Y OBJETIVOS BÁSICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 6.[20]

1. Los derechos, libertades y deberes fundamentales de los extremeños son los establecidos en la Constitución.

2. Las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

a) La elevación del nivel cultural y trabajo de todos los extremeños.

b) Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los extremeños sean reales y efectivas.

c) Facilitar la participación de todos los extremeños, y, en particular, de los jóvenes y mujeres, en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura en un contexto de libertad, justicia y solidaridad entre todos los extremeños.

d) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Extremadura propiciando el pleno empleo y la especial

[20] **Artículo 6 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

garantía de puestos de trabajo para los jóvenes y mujeres de Extremadura, y la corrección de los desequilibrios territoriales en la Comunidad.

e) Fomento del bienestar social y económico del pueblo extremeño, en especial de las capas sociales más desfavorecidas, a través de la extensión y mejora de los equipamientos sociales y servicios colectivos, con especial atención al medio rural y a las comunicaciones.

f) Promover la solidaridad entre los municipios, comarcas y provincias de la región y de ésta con las demás Comunidades Autónomas, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y las leyes.

g) Potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza.

h) Impulsar el estrechamiento de los vínculos humanos, culturales y económicos con la nación vecina de Portugal y con los pueblos de Hispanoamérica sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Estado y del interés general de los españoles.

i) Asumir, como principal actuación, la defensa del derecho de los extremeños a vivir y a trabajar en su tierra y crear las condiciones que faciliten el regreso a la misma de sus emigrantes.

j) La creación de las condiciones favorables para el progreso social y económico de la región velando por la consecución de un equilibrio económico adecuado y justo con respecto al resto de las Comunidades Autónomas del Estado español.

k) La transformación de la realidad económica de Extremadura, mediante la industrialización y la realización de una reforma agraria, entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias, en cuanto elemento esencial para una política de desarrollo y de fomento del empleo, en el marco de una política general de respeto y conservación del medio ambiente.

l) Propiciar la efectiva igualdad del hombre y la mujer extremeños, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

m) Proteger los derechos y dignidad de los menores, así como de aquellas personas que integran la denominada tercera edad.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Objetivos generales [21]

Los poderes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de sus competencias, ejercerán sus atribuciones con la finalidad primordial de promover las condiciones de cualquier orden, social, político, cultural y económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, tolerancia, justicia y solidaridad entre todos los extremeños.

Se potenciarán las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores, sociales, históricos y culturales de Extremadura y del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza. Se prestará especial atención a las formas de vida rural tradicional y se adoptarán las medidas necesarias para la defensa y conservación del patrimonio histórico y tradicional de las ciudades y

[21] **Artículo 8 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

pueblos extremeños a los que se dotará de los equipamientos y comunicaciones necesarias.

El ejercicio de la solidaridad, interna y externa, la paz y la búsqueda de la felicidad de los extremeños son principios rectores de la actuación de las instituciones de Extremadura, y en los que basará sus relaciones con las demás Comunidades Autónomas, y con el Estado, con los que actuará con lealtad y transparencia.

La Comunidad Autónoma de Extremadura colaborará en el proceso de integración económica, social y política europea, apoyando su progreso y a la participación de las entidades infraestatales en el mismo. Serán prioridades básicas el reforzamiento de las relaciones con Portugal, y la profundización de las relaciones económicas, sociales y culturales con los Estados de la Comunidad Iberoamericana de naciones.

Se adoptarán políticas activas para la consecución del pleno empleo, adoptando las medidas que promuevan la inversión y fomenten el desarrollo económico y social de Extremadura.

Los poderes públicos promoverán la concertación y el diálogo económico y social como instrumento indispensable de cohesión y desarrollo, así como del papel institucional de los agentes sociales más representativos en la consecución de este fin.

Se fomentará la investigación científica y técnica y se impulsará el acceso a las nuevas tecnologías, y a la incorporación de los procesos de innovación, para lograr la plena integración de Extremadura en la sociedad del conocimiento, potenciando los instrumentos de acceso libre.

Para la Comunidad Autónoma es primordial la conservación y permanente mejora del medio ambiente. Sus poderes velarán por la preservación de la calidad medioambiental y la biodiversidad y auspiciarán un modelo de desarrollo social y económicamente sostenible, en particular en el mundo rural. Será objeto de especial atención, la conservación, defensa y mejora de los ecosistemas característicos de la región, en particular, la dehesa tradicional con sus encinas y alcornoques. Para la Comunidad Autónoma es primordial la permanente mejora del medio ambiente y la adopción de las medidas que se adopten a nivel internacional y nacional en cuanto al cambio climático.

Los extremeños tienen derecho a disponer de agua suficiente y de calidad para su vida y para el desarrollo económico y social de la región. Los poderes públicos adoptarán las medias necesarias para asegurar ese derecho, exigiendo de todos un uso racional del agua.

Los poderes de la Comunidad Autónoma apoyarán la generación de energías renovables y limpias en la región, en particular la solar, y adoptarán medidas para el ahorro y la eficiencia energética. Se promoverá el afianzamiento regional de los beneficios resultantes de la producción de energía en Extremadura.

Las instituciones autonómicas procurarán que Extremadura ocupe un lugar destacado en el fomento de la cultura y que los extremeños conquisten su futuro facilitándoles de su entrada en la sociedad del conocimiento, con el dominio, especialmente de la lengua española, del lenguaje matemático, las tecnologías de la comunicación y de la lengua inglesa.

Será objetivo primordial de la Comunidad Autónoma potenciarán los derechos y servicios públicos que se enuncian en el Título siguiente de este Estatuto. En particular, los siguientes:

a) El desarrollo y mejora permanentes del servicio público de salud.

b) La ampliación y mejora de la educación y enseñanza, en todos sus niveles y grados

c) La ampliación de las políticas necesarias para facilitar la vida familiar de la mujer y su maternidad con el cumplimiento de sus obligaciones laborales. La Comunidad Autónoma asegurara el cumplimiento de todas las disposiciones que aseguran la igualdad de la mujer social, económica y laboral, con especial atención a la lucha contra la violencia de género y a la paridad en los cargos públicos, y a su promoción en las empresas.

d) El cuidado y protección de la infancia, procurando su salud y educación así como de su seguridad física y moral.

e) La atención de los mayores, jubilados y dependientes, promoviendo el voluntariado y la solidaridad social, en torno a ellos.

e) La Comunidad promoverá la ayuda y el cuidado de los discapacitados.

La Comunidad Autónoma atenderá, especialmente, a los jóvenes tanto en su formación, de acuerdo con sus capacidades y libres decisiones, como en la orientación en su búsqueda de trabajo, y en el acceso a una vivienda adecuada y digna, fomentando sus iniciativas y su espíritu emprendedor.

La Comunidad Autónoma seguirá desarrollando las acciones necesarias, para conseguir la plena integración de los inmigrantes que trabajan y viven de Extremadura, entre ellas el aprendizaje de la lengua española y la escolarización de sus hijos, fomentando la recíproca solidaridad, tolerancia, respeto y conocimiento de nuestra realidad y de la suya.

Derechos de los extremeños [22]

DE LOS DERECHOS, LOS DEBERES Y LAS LIBERTADES DE LOS EXTREMEÑOS

Titularidad de los derechos

Todas las personas gozan en Extremadura de los derechos reconocidos en la Constitución Española y en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales y europeos de protección de los mismos ratificados por España.

Los extremeños son titulares de los derechos fundamentales y libertades públicas previstos en la Constitución y de los contenidos en este título. Una ley de la Asamblea de Extremadura establecerá el estatuto de los extremeños en el exterior, estableciendo los derechos y obligaciones de la Comunidad de Autónoma respecto de aquellos extremeños que residan fuera de España, y las fórmulas para hacerlos efectivos.

Estos derechos pueden extenderse a los extranjeros en los términos que establezcan este Estatuto, las leyes y los tratados internacionales, en el marco constitucional.

Derechos reconocidos en este Estatuto

Los Poderes públicos de la Comunidad Autónoma están vinculados por los derechos y libertades que se consignan en los artículos siguientes, velarán por su protección y respeto, y orientarán sus políticas públicas a garantizar el ejercicio de tales derechos, y asegurar el cumplimiento de los deberes, en el marco de los objetivos básicos enunciados en el artículo 8.

---

22 La Comisión de Expertos propone la incorporación de un nuevo Título, denominado, "de los derechos, los deberes y las libertades de los extremeños", artículos 9-18

Las leyes de la Asamblea determinarán el contenido y las condiciones de ejercicio de los derechos y deberes establecidos en este título, estableciéndose, en su caso, los recursos jurisdiccionales pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales del Estado, y sin perjuicio de la protección institucional que pueda prestar el Defensor del Pueblo extremeño de conformidad con la ley que lo regule.

Ninguno de los derechos o principios contemplados en este título pueden ser interpretados, desarrollados o aplicados de modo que se limiten o reduzcan derechos o principios reconocidos por la Constitución o por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.

Los derechos previstos en este título no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes.

Derechos de participación política

Los extremeños tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, en los términos que establecen la Constitución, este Estatuto y la legislación aplicable. Este derecho comprende:

a) El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a ser elegido para los mismos.

b) El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante la Asamblea y participar en la elaboración de normas autonómicas, directamente o mediante entidades asociativas, en los términos que establezca la ley.

c) El derecho a instar de la Junta de Extremadura y de los Ayuntamientos de la región la convocatoria de consultas populares, en los términos que determinan la Constitución y la legislación aplicable.

d) El derecho de petición individual y colectiva en los términos que establezcan las leyes del Estado.

Derechos económicos y sociales

Los poderes públicos de Extremadura procuran la efectividad del derecho de los extremeños a vivir y a trabajar en su tierra y promueven las condiciones que faciliten el regreso a la misma de sus emigrantes. Se atiende a los extremeños en situación de desempleo, de manera que tal

circunstancia no menoscabe su dignidad y libertad, y se facilitará su integración o readaptación profesional.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma fomentan la adopción voluntaria de medidas adicionales de responsabilidad social y ambiental por parte de las empresas en Extremadura.

Los poderes públicos de Extremadura impulsan, la formación permanente de los trabajadores, el acceso a los servicios públicos de empleo, el empleo estable y de calidad, el acceso al empleo público en condiciones de igualdad y el derecho al descanso y al ocio. Asimismo, garantizan la seguridad, la dignidad y la salud de los trabajadores.

Derechos de igualdad y a la conciliación familiar.

A los efectos de hacer efectivos los objetivos generales establecidos en el artículo 8, los poderes públicos de la Comunidad adoptan cuantas medidas resulten necesarias para:

a) Garantizar la participación plena de mujeres y hombres en la vida laboral, económica, social, familiar y política, sin discriminaciones de ningún tipo y en igualdad de condiciones.

b) Erradicar los efectos discriminatorios que para la mujer se derivan de las dificultades de conciliar la vida laboral y familiar y garantizar el derecho a decidir sobre la propia maternidad.

c) La protección integral de las familias mediante políticas activas que garanticen la dignidad de las personas dependientes y posibiliten la participación, en todos los ámbitos, de quienes dependan.

d) La protección integral contra la violencia de género, mediante el establecimiento de medidas preventivas, asistenciales y, en su caso, de ayudas públicas.

e) Fomentar el respeto por la orientación sexual de las personas y por su identidad de género.

f) Proteger a la infancia y a la juventud, procurando la igualdad de oportunidades para el mejor desarrollo sus capacidades, poniendo a su disposición lo necesario para garantizar su seguridad, preservar su salud y mejorar su educación y formación.

Derechos educativos y culturales.

La educación es un servicio público esencial, sin perjuicio de la libertad de enseñanza, en el que se reconoce el acceso de todos los extremeños, en las condiciones que establezca la ley, a la gratuidad de la enseñanza obligatoria y, en su caso, en la educación infantil. Se regulará el acceso a centros públicos y concertados con criterios de generalidad, igualdad y no discriminación y se fomentará la integración en los mismos de las personas con necesidades educativas especiales.

Se garantiza el acceso de todos los extremeños a una educación permanente y de calidad que procure la asimilación de los valores constitucionales y estatutarios básicos, que sea un instrumento útil para la participación en la vida social, económica, y política, y que promueva la elevación continua del nivel cultural de la población extremeña. El sistema educativo extremeño fomenta la capacidad emprendedora de los alumnos, el multilingüismo y el uso de las nuevas tecnologías del conocimiento y de la información.

Para hacer efectivo el derecho a la educación se potenciará el sistema público de ayudas y becas al estudio en todos los niveles de la enseñanza, en que se valoren los recursos económicos familiares, las aptitudes, preferencias, edad y méritos del alumno, y aquellas otras circunstancias que disponga la ley.

Todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Extremadura, así como al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas.

Derecho a la calidad de vida

Los poderes públicos de Extremadura facilitan el acceso a una vivienda digna y adecuada de toda la ciudadanía, estableciendo las políticas y ayudas necesarias y promoviendo la edificación. La regulación del suelo atiende principalmente al interés general y a impedir la especulación como condición para la efectividad del derecho a la vivienda, y procura, además, la participación social en las plusvalías que genere la acción urbanística.

La Comunidad Autónoma potenciará las políticas de gestión, ordenación y mejora de la calidad medioambiental, armonizándolas con las transformaciones que se producen por la evolución social y económica. La actividad de los poderes públicos de Extremadura se guiará por los principios de prevención, precaución y respeto al medio ambiente; y en los ámbitos nacional e internacional colaborarán en los programas de evaluación ambiental y en las iniciativas relacionadas con la lucha contra

el cambio climático.

Los poderes públicos regionales garantizan políticas de protección de la salud y seguridad de consumidores y usuarios, así como de su derecho a asociarse. La ley regulará los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor especialmente en los supuestos de contratación en masa o prestación de servicios de interés público o general.

Derechos asistenciales

En el marco de las competencias asumidas los poderes públicos de Extremadura adoptan las medidas necesarias para promover el fomento del bienestar social y económico, a través de la extensión y mejora continua de los equipamientos sociales y servicios colectivos.

Se potenciará la atención integral de las personas mayores para la promoción de su autonomía personal y de su envejecimiento activo que les permita una vida digna e independiente y procure su bienestar social e individual. Asimismo, se facilitará el acceso a una atención gerontológica adecuada y garantizarán la percepción de las prestaciones geriátricas en los términos que establezcan las leyes.

Los poderes públicos de Extremadura, en colaboración con el Estado y de acuerdo con la legislación aplicable, garantizan la atención de las situaciones de dependencia, atendiendo a la integración socioprofesional de los afectados, y promueven su participación en la vida social de la comunidad.

Se garantiza la integración plena de las personas con discapacidad, eliminando las barreras arquitectónicas o de otro orden que discriminen o dificulten el ejercicio de sus derechos de participación en la vida social, económica, política y cultural, adoptando las medidas positivas de compensación que puedan resultar necesarias conforme a la ley para asegurar la accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades. Igualmente, los poderes públicos de Extremadura fomentarán el uso de lenguajes especiales para personas con minusvalías sensoriales.

Se adoptarán medidas especiales contra la exclusión social de los colectivos más desfavorecidos, y en particular de los inmigrantes extranjeros, para garantizarles unas condiciones de vida digna y favorecer su integración social y económica.

Derechos sanitarios

Los poderes públicos garantizan el derecho a la prevención y a la protección de la salud. Por ley de la Asamblea se establecerán las prestaciones generales del servicio público de salud, los términos, condiciones y requisitos para su acceso, y los derechos y deberes de los usuarios.

La administración sanitaria informará a los ciudadanos de las prestaciones que preste o financie el servicio público sanitario, de los requisitos necesarios para usarlas, y del tiempo máximo de respuesta en la atención sanitaria.

Se reconoce el derecho de los usuarios a la libre elección de médico, a disponer de una segunda opinión facultativa, a ser informado antes de su aplicación sobre los tratamientos procedentes, de sus riesgos, y del personal que intervendrá en los mismos y, consecuentemente, a dar o negar su consentimiento.

La asistencia sanitaria se presta de modo que se garantice la intimidad, dignidad y autonomía, sin perjuicio de su documentación en la historia clínica, a la que el usuario tendrá derecho a acceder. Los datos relativos a la salud y al patrimonio genético de los usuarios son confidenciales.

Se regulará el régimen de prestación de cuidados paliativos y del tratamiento del dolor, preservando, en todo caso, la plena dignidad de la persona ante la muerte, y su derecho a declarar la voluntad vital anticipada, que deberá respetarse en los términos que establezca la ley.

Deberes

En el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de los deberes constitucionalmente o legalmente establecidos, el Estatuto establece y la ley desarrollará las obligaciones de:

a) Contribuir al sostenimiento del gasto público, en función de su capacidad económica.

b) Colaborar en las situaciones de emergencia.

c) Cumplir las obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la administración electoral, conforme a lo establecido en el régimen electoral general.

d) Hacer un uso responsable y solidario de las prestaciones y servicios públicos y colaborar en su buen funcionamiento.

e) Colaborar en la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de Extremadura.

f) Colaborar en el proceso educativo, especialmente en la enseñanza obligatoria.

g) Colaborar con los poderes públicos en el ahorro energético.

h) Colaborar en la lucha contra el cambio climático y la conservación del medio ambiente.

Quienes desarrollen su actividad en Extremadura se ajustarán a los principios de respeto y conservación del patrimonio cultural y natural de Extremadura. La administración extremeña establecerá los correspondientes mecanismos de inspección y sanción.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS COMPETENCIAS

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 7. [23]

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

1. Organización de sus instituciones de autogobierno.

2. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

3. Obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio y que no tengan la calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

4. Ferrocarriles, carreteras y caminos, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería, centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad.

---

[23] **Artículo 7 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

5. Aeropuertos, helipuertos y puertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

6. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

7. Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas cuando discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma; la ordenación y la concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de Extremadura.

8. Caza, pesca fluvial y lacustre. Acuicultura. Protección de los ecosistemas en lo que se desarrollan dichas actividades.

9. Ferias y mercados interiores. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.

10. Fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y, en especial, la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma.

11. Artesanía.

12. Museos, archivos y bibliotecas, conservatorios de

música y danza y centros de Bellas Artes, de interés de la Comunidad Autónoma, de titularidad no estatal.

13. Patrimonio monumental, histórico, artístico, arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

14. Folklore, tradiciones y fiestas de interés histórico o cultural.

15. Cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

16. Fomento de la investigación científica y técnica en orden a los intereses de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

17. Promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

18. Promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

19. Promoción de la participación libre y eficaz de la juventud y de la mujer en el desarrollo político, social, económico y cultural.

20. Asistencia y bienestar social.

21. La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en

relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

22. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuo Deportivo-Benéficas y Loterías Nacionales.

23. Cooperativas, mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.

24. Espectáculos públicos.

25. Estadística para fines de interés de la Comunidad Autónoma.

26. Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

27. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

28. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido

en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

29. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

30. Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos de acuerdo con los números 1, 6 y 8 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

31. Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

32. Instituciones públicas de protección y tutela de menores, de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado.

33. Comercio interior, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

34. Denominaciones de origen, en colaboración con el Estado.

35. Tratamiento especial de las zonas de montaña.

36. Cajas de ahorro e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

2. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad Autónoma las potestades legislativas y reglamentarias y la función ejecutiva, respetando, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Disposiciones generales y tipos de competencias[24]

La Comunidad Autónoma de Extremadura asume como propias todas aquellas materias de interés regional que se identifican en los artículos siguientes y ejercerá respecto de ellas las funciones que en cada caso procedan de conformidad con lo previsto en la Constitución y en este Estatuto.

Cuando se trate de competencias atribuidas exclusivamente a la Comunidad Autónoma le corresponderá a ésta el ejercicio de la función legislativa, el desarrollo reglamentario y la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos en cada caso procedan.

Cuando se trate de competencias compartidas corresponderá a la Comunidad Autónoma desarrollar, complementar y ejecutar la legislación del Estado o sólo la ejecución de la misma, de conformidad siempre con lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución. En el ejercicio de estas competencias la Comunidad Autónoma podrá establecer políticas propias.

En el ámbito de sus competencias ejecutivas la Comunidad podrá dictar siempre reglamentos de organización y adoptar cuantas medidas atribuya el Ordenamiento jurídico a las Administraciones Públicas para el fiel y eficaz cumplimiento de los fines previstos en la Ley.

---

[24]. Artículo 19 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos, en el que se propone añadir unas disposiciones generales sobre las competencias y sus tipos.

El carácter exclusivo de una materia se entiende siempre sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Estado en virtud de títulos competenciales propios previstos en la Constitución.

Los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma identificados en los artículos siguientes no son incompatibles entre sí, ni descartan otros contenidos que puedan considerarse incluidos en títulos específicos de este mismo Estatuto.

Competencias legislativas exclusivas[25]

La Comunidad Autónoma tiene competencia legislativa en las siguientes materias, sin perjuicio siempre de lo dispuesto en el art. 149.1 de la Constitución:

1) Creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan.

2) Organización territorial propia de la Comunidad Autónoma.

3) Régimen Local, incluyendo la determinación de las competencias de los entes locales en materias propias de la Comunidad Autónoma y su regulación, la denominación oficial de los municipios y la alteración de sus términos, así como el régimen básico de su organización, de sus bienes, de las formas de prestación de los servicios, de sus empleados, y de sus relaciones interadministrativas.

4) Conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil propio[26]**.**

5) Fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

6) Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

---

[25] **Artículo 20 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

[26] **El actual Estatuto de Autonomía hace mención expresa, en el artículo 11, a la conservación, defensa y protección del Fuero del Baylío.**

7) Estadística para fines de interés de la Comunidad Autónoma. Creación de un sistema estadístico oficial propio, que se armonizará y cooperará eficazmente con los demás sistemas estadísticos públicos del Estado.

8) Cajas de Ahorros e instituciones de crédito cooperativo con domicilio en Extremadura, en el marco de la ordenación general de la economía.

9) Cámaras de Comercio e Industria y otras Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

10) Obras e infraestructuras públicas de interés regional que no tengan la calificación legal de interés general del Estado, ni afecten a otras Comunidades Autónomas, así como participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las obras públicas de interés general de competencia del Estado en el territorio de Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal.

11) Ferrocarriles, carreteras y caminos, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable, tubería o cualquier otra modalidad y con independencia de la titularidad de la infraestructura. Centros vinculados a la organización del transporte, logística y distribución situados en Extremadura. Aeropuertos, helipuertos, puertos deportivos y otras infraestructuras de transporte que no tengan la calificación legal de interés general. Participación en la planificación y, en su caso, ejecución y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma, en los términos que establezca la legislación del Estado.

12) Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma, que se coordinará, en su caso, con el estatal.

13) Investigación, desarrollo e innovación científica, tecnológica y biomédica, en coordinación con la política de investigación científico-técnica del Estado. Coordinación de la actividad investigadora en la Universidad y en cualesquiera otros centros financiados con fondos públicos.

14) Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con el desarrollo de la sociedad del conocimiento y de la información.

15) Asociaciones y fundaciones de todo tipo que desarrollen principalmente sus funciones en Extremadura.

16) Protección y tutela de menores. Medidas de promoción y protección de la infancia y la juventud.

17) Acción social. En particular, se entienden incluidas en esta materia las acciones relacionadas con la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social. Complementos, en su caso, de la seguridad social no contributiva. Fomento del voluntariado.

18) Políticas de integración y participación social, cultural, económica y laboral de los inmigrantes. Fomento y ejecución de políticas de integración territorial y urbana. Colaboración con el Estado y participación en las políticas de inmigración estatales en cuanto afecten al número de trabajadores extranjeros que puedan establecerse en Extremadura.

19) Políticas de información y asesoramiento de los ciudadanos.

20) Políticas de igualdad, protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.

21) Cooperación internacional para el desarrollo.

22) Sanidad y salud pública. Regulación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma. Organización de los centros públicos y su coordinación con los establecimientos privados. Participación con el Estado en la planificación y coordinación general de la sanidad. Promoción de la salud y de la investigación biomédica.

23) Ordenación farmacéutica.

24) Agricultura, ganadería y pastos. Reforma y desarrollo agrario. Industrias agroalimentarias. Sanidad agraria. Seguridad alimentaria y lucha contra el fraude.

25) Ordenación, planificación y gestión de las aguas que discurran íntegramente por el territorio de Extremadura, sean superficiales o subterráneas, así como los usos y aprovechamientos, incluida su concesión. Planificación, construcción y explotación de las obras e infraestructuras hidráulicas, canales y riegos, que no estén calificados de interés general por el Estado, ni afecten a otras Comunidades Autónomas. Aguas minerales, termales y subterráneas. Participación, en la forma que determine la legislación del Estado, en la gestión de las aguas pertenecientes a cuencas intercomunitarias que se encuentren o afecten al territorio de Extremadura.

26) Denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Organización de los Consejos Reguladores y otras entidades de control.

27) Caza y explotaciones cinegéticas. Pesca fluvial y lacustre. Acuicultura. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.

28) Desarrollo sostenible del medio rural.

29) Montes y aprovechamientos forestales, y vías pecuarias. Tratamiento especial de las zonas de montaña y de la dehesa como elemento configurador del territorio de Extremadura.

30) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, inspirándose en los principios de sostenibilidad ambiental, equilibrio territorial y social. Conservación del patrimonio urbano tradicional, calidad en la edificación e innovación tecnológica.

31) Industria, respetando las competencias del Estado por razones de seguridad, sanidad o defensa, así como las normas especiales relacionadas con las industrias mineras, de hidrocarburos y energía nuclear. Innovación y desarrollo tecnológicos.

32) Comercio interior, respetando la unidad de mercado y la legislación mercantil. Regulación y régimen de autorización de las actividades y

equipamientos comerciales, en especial de las grandes superficies, así como las modalidades de venta y la fijación de calendarios y horarios. Ferias y mercados. Establecimiento de centros de contratación de mercancías de todo tipo situados o que operen en el territorio de Extremadura.

33) Organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas con domicilio en Extremadura. Fomento de todas las modalidades de economía social.

34) Publicidad comercial e institucional. Medidas contra la publicidad engañosa.

35) Consumo. Regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios, de sus derechos y de los órganos y procedimientos de mediación en las reclamaciones que aquellos planteen. Fomento del asociacionismo.

36) Ordenación, planificación e información turística y su promoción interior y exterior, especialmente en Portugal. Regulación de los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios turísticos. Regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos. Coordinación con la red de Paradores de Turismo establecidos en la Comunidad Autónoma.

37) Artesanía. Promoción de sus productos y creación de canales específicos de comercialización.

38) Instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo cuando dichas actividades se circunscriban al territorio de Extremadura y su aprovechamiento no afecte a otras Comunidades Autónomas. Garantía en la calidad del suministro. Participación, en su caso, en los organismos estatales reguladores del sector energético, en los términos que establezca la legislación del Estado.

39) Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

40) Coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la legislación del Estado.

41) Seguridad privada. Establecimiento de los requisitos que deben reunir las personas y empresas que adopten medidas de seguridad. Autorización, inspección y sanción de las empresas de seguridad que tengan su domicilio o ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma y la formación del personal que realiza funciones de seguridad privada. Medidas de coordinación de los servicios de seguridad e investigación privados con las policías locales y, en su caso, con la policía dependiente de la Comunidad Autónoma.

42) Protección civil y control de emergencias.

43) Normas adicionales y complementarias a las del Estado en materia de protección medioambiental, con especial incidencia en el fomento, desarrollo y ejecución de políticas tendentes a mitigar el cambio climático. Regulación de los espacios naturales protegidos propios y adopción de medidas apropiadas para su protección y puesta en valor. Regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad, con especial atención al mantenimiento, conservación y mejora de la dehesa extremeña. Prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos, y de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo. Regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas.

44) Cultura en cualquiera de sus manifestaciones. Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma. Folklore, fiestas y tradiciones populares. Protección de las modalidades lingüísticas propias. Academias científicas y culturales de Extremadura.

45) Museos, archivos, bibliotecas y otros centros culturales y de depósito de interés para la Comunidad. Conservatorios de música y danza, centros de artes escénicas y Bellas artes.

46) Fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas y literarias de Extremadura cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan. En particular, la producción y distribución de libros y publicaciones periódicas, incluyendo su depósito legal y el otorgamiento de códigos de identificación, las producciones audiovisuales y cinematográficas, incluyendo la regulación e inspección de las salas de exhibición y, en los mismos términos, las producciones de teatro, danza, música y cualesquiera otra expresión artística o cultural.

47) Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio. Lucha contra la violencia en el deporte.

48) Espectáculos y actividades recreativas. Ordenación general del sector y régimen de intervención administrativa, seguridad y control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos. Lucha contra el ruido.

49) Casinos, juegos y apuestas, incluidas las modalidades de apuestas por medios telemáticos cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Extremadura.

COMPETENCIAS DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y EJECUCIÓN

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 8.[27]

En el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de:

1. Régimen local en la forma prevista en el artículo 148.1.2.ª de la Constitución y, en especial, la alteración de los términos y denominaciones de los municipios comprendidos en su territorio, así como la creación de organizaciones de ámbito inferior y superior a los mismos, en los términos establecidos en el artículo 2.2 de este Estatuto.

2. Montes, aprovechamiento y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

3. Ordenación y planificación de la actividad económica regional, en el ejercicio las competencias asumidas en el marco de este Estatuto.

[27] **Artículo 8 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

4. Sanidad e higiene. Centros sanitarios y hospitalarios públicos. Coordinación hospitalaria en general.

5. Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma y de la Administración local.

6. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. Cámaras Agrarias, Cámaras de Comercio e Industria y demás corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

7. Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

8. Protección del medio ambiente. Normas adicionales de protección.

9. Régimen minero y energético.

10. Prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establece de acuerdo con el número 27 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, así como en el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión.

11. Ordenación farmacéutica.

12. Sistema de consultas populares en el ámbito de Extremadura, de conformidad con lo que disponga la Ley a que se refiere el apartado 3 del artículo 92 de la Constitución y demás leyes del Estado, correspondiendo a éste la autorización de su convocatoria.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Competencias de desarrollo legislativo y ejecución[28]

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene también competencia de desarrollo y complemento legislativo, y de ejecución en las siguientes materias:

1) El desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18 de la Constitución para todas las Administraciones Públicas, incluidas las entidades locales, y, en concreto, el régimen jurídico del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad, la contratación del sector público, el régimen de las concesiones y los bienes de titularidad pública, la expropiación forzosa, la responsabilidad patrimonial de la Administración y el régimen estatutario de los empleados públicos.

2) Sistema de consultas populares en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales en forma de encuestas, audiencias u otras formas de participación que, salvo previsión expresa en la legislación del Estado, no tendrán carácter vinculante. Todo ello, con excepción del referéndum previsto en la Constitución y de conformidad siempre con lo dispuesto por la legislación del Estado.

3) Ordenación del crédito, banca, seguros, mutualidades de previsión social, entidades gestoras de planes y fondos de pensiones y otras mutualidades no integradas en el sistema de Seguridad Social.

[28] **Artículo 21 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

4) Educación y enseñanza. Regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de la competencia que en esta materia atribuye la Constitución al Estado. En particular, le corresponde a la Comunidad Autónoma la programación, creación, organización, régimen e inspección y control de los centros, el régimen de becas al estudio con fondos propios, el establecimiento de criterios de admisión de todos los centros sostenidos con fondos públicos, la garantía de la calidad del sistema conforme a parámetros objetivos de medición, el perfeccionamiento del personal docente, la definición de las materias relativas al conocimiento de la cultura y realidad extremeñas, las actividades complementarias en los centros financiados con fondos públicos y la organización de las enseñanzas no presenciales.

5) Universidades, asumiendo la competencia que se derive de la legislación estatal reguladora de la autonomía universitaria y, en todo caso, con respeto a esta última, la programación, la creación de Centros públicos, la autorización de los privados, la aprobación definitiva de los estatutos y normas de funcionamiento de todas ellas, los procedimientos de acceso, la regulación de los títulos propios, el régimen retributivo del profesorado y personal investigador contratado de las Universidades públicas y las retribuciones complementarias del personal funcionario, así como la garantía de una financiación suficiente para el cumplimiento de los fines de aquéllas y el régimen de control, fiscalización y examen de sus cuentas.

6) Seguridad Social, con excepción de las normas que configuran su régimen económico.

7) Régimen minero y energético. Instalaciones radioactivas. Energías renovables, sin perjuicio del número 38 de las competencias legislativas exclusivas.

8) Régimen de radiodifusión y televisión en todas sus modalidades y demás medios de comunicación en la Comunidad Autónoma.

Desarrollo y ejecución de normas supranacionales [29]

Es competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo, en su caso, y la ejecución de la normativa de la Unión Europea en los ámbitos materiales a que se refieren los artículos anteriores y concordantes de este Estatuto.

La Comunidad Autónoma ejecutará asimismo los tratados y convenios internacionales suscritos por el Reino de España en lo que afecten a materias de su competencia.

[29] **Artículo 23 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos. Poner en relación con el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, L.O. 1/1983.**

COMPETENCIAS EJECUTIVAS

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 9.[30]

Corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

1. Distribución y gestión de los fondos para la protección del desempleo.

2. Asociaciones que desarrollan principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

3. Ferias internacionales.

4. Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: Imserso. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer las condiciones del beneficiario y la financiación se efectuará de acuerdo

[30] **Artículo 9 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

5. Gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, que no se reserve el Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenio.

6. Pesas y medidas. Contraste de metales.

7. Planes estatales de implantación o reestructuración de sectores económicos.

8. Productos farmacéuticos.

9. Propiedad industrial.

10. Propiedad intelectual.

11. Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

12. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro de la Comunidad

Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

13. La gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a la que se refiere este precepto.

14. Crédito, banca y seguros, de acuerdo con las previsiones de las reglas 6, 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Competencias de ejecución[31]

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene también competencia para la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1) Sistema penitenciario.

2) Propiedad intelectual e industrial.

3) Nombramiento de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y otros fedatarios públicos. Participación en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las Notarías y a los Registros de la propiedad y mercantiles en Extremadura, de conformidad con lo que al efecto prevea la legislación del Estado. Registro civil y gestión de los demás registros públicos que pudiera crear la legislación estatal o autonómica.

4) Pesas y medidas. Contraste de metales.

[31] **Artículo 22 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

5) Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

6) Trabajo y relaciones laborales, incluyendo la función pública inspectora, las políticas activas de ocupación, la gestión de los fondos de protección del desempleo, la intermediación laboral, la seguridad y salud en el trabajo y la formación profesional continuada.

7) Gestión del régimen económico de la Seguridad Social y los servicios que integran el sistema,

8) Productos farmacéuticos.

9) Ferias internacionales que se celebren en Extremadura.

10) Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión no se reserve la Administración del Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenio.

11) Gestión del Parque Nacional de Monfragüe y de cuantos pudieran crearse en el futuro en el territorio de Extremadura.

OTRAS COMPETENCIAS

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 10.[32]

La Comunidad Autónoma, previo acuerdo de la Asamblea de Extremadura adoptado por mayoría absoluta y a iniciativa de la Junta, podrá ampliar el ámbito de sus competencias en materias que no estén atribuidas en exclusiva al Estado, o de las que sólo estén atribuidas las bases o principios. El acuerdo de asumir las nuevas competencias se someterá a las Cortes Generales para su aprobación mediante ley orgánica. Las nuevas competencias se incorporarán al Estatuto mediante su reforma de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 62.

Asimismo, podrá asumir competencias a través de los procedimientos establecidos en los números 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.

[32] **Artículo 10 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Otras competencias[33]

Son también competencias autonómicas las que, en su caso, le sean delegadas o transferidas a la Comunidad Autónoma por el Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución.

La Comunidad Autónoma asume asimismo cualesquiera otras competencias que le puedan corresponder con arreglo a la Constitución, el presente Estatuto y el Ordenamiento Jurídico.

En el ámbito de las competencias que en este Estatuto se le atribuyen, corresponde a la Comunidad Autónoma, además de las facultades expresamente contempladas, todas aquellas que resulten inherentes a su pleno ejercicio, y, en particular, la gestión del demanio especial afectado, la declaración de utilidad pública o interés social a efectos expropiatorios, y la regulación de las especialidades procesales derivadas del derecho propio de la Comunidad Autónoma.

En todas las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, pudiendo otorgar subvenciones con cargo a fondos propios y, cuando no afecte a competencias del Estado, prever sus objetivos y regular los requisitos de su otorgamiento, tramitación, concesión y control.

Actualización de competencias[34]

Las Instituciones estatutarias velarán para que el nivel de autogobierno establecido en este Estatuto sea actualizado en términos de igualdad respecto de las demás Comunidades Autónomas. En su caso, previos los estudios pertinentes, las instituciones de la Comunidad Autónoma adoptarán las iniciativas que procedan, para reformar este Estatuto, o para solicitar al Estado la ampliación de las competencias autonómicas mediante las leyes orgánicas de delegación o transferencia pertinentes.

---

[33] **Artículo 24 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**
[34] **Artículo 25 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

DERECHO CONSUTUDINARIO, COSTUMBRES Y TRADICIONES

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 11.[35]

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la conservación, defensa y protección del Fuero del Baylío y demás instituciones de Derecho consuetudinario[36]**.**

2. Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma la protección de las peculiaridades lingüísticas y culturales, así como el acervo de las costumbres y tradiciones populares de la región, respetando, en todo caso, las variantes locales y comarcales[37]**.**

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Competencia legislativa exclusiva[38]

---

[35] **Artículo 11 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[36] **La propuesta Técnica de la Comisión de Expertos suprime la referencia expresa sobre el Fuero del Baylío, sustituyendo por la competencia exclusiva en Derecho Civil Propio (art. 20.4 de la propuesta).**

[37] **Este apartado se recoge en el artículo 20.4) de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

[38] **Artículo 20. 44) de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

Cultura en cualquiera de sus manifestaciones. Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma. Folklore, fiestas y tradiciones populares. Protección de las modalidades lingüísticas propias. Academias científicas y culturales de Extremadura.

ENSEÑANZA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 12.[39]

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

2. Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

3. Además de las competencias en materia de enseñanza y centros universitarios previstos en el

[39] **Artículo 12 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

apartado anterior y en relación con estos últimos la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, asumirá las competencias y desempeñará las funciones que puedan corresponderle en el marco de la legislación general o, en su caso, de las delegaciones que pudieran producirse, conforme al artículo 150.2 de la Constitución, fomentando en el ámbito universitario la investigación, especialmente referida a materias o aspectos peculiares de la Comunidad Autónoma.

4. Las competencias de desarrollo legislativo previstas en el presente artículo se regularán por ley de la Asamblea aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Competencia de desarrollo legislativo y ejecución[40]

Educación y enseñanza. Regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de la competencia que en esta materia atribuye la Constitución al Estado. En particular, le corresponde a la Comunidad Autónoma la programación, creación, organización, régimen e inspección y control de los centros, el régimen de becas al estudio con fondos propios, el establecimiento de criterios de admisión de todos los centros sostenidos con fondos públicos, la garantía de la calidad del sistema conforme a parámetros objetivos de medición, el perfeccionamiento del personal docente, la definición de las materias relativas al conocimiento de la cultura y realidad extremeñas, las actividades complementarias en los centros financiados con fondos públicos y la organización de las enseñanzas no presenciales.

Universidades, asumiendo la competencia que se derive de la legislación estatal reguladora de la autonomía universitaria y, en todo caso, con respeto a esta última, la programación, la creación de Centros públicos, la autorización de los privados, la aprobación definitiva de los estatutos y normas de funcionamiento de todas ellas, los procedimientos de acceso, la regulación de los títulos propios, el régimen retributivo del profesorado y

[40] **Artículo 21. 4) y 5) de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

personal investigador contratado de las Universidades públicas y las retribuciones complementarias del personal funcionario, así como la garantía de una financiación suficiente para el cumplimiento de los fines de aquéllas y el régimen de control, fiscalización y examen de sus cuentas.

CONVENIOS Y COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS[41]

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 13.[42]

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de la exclusiva competencia de las mismas. La celebración de los citados convenios, antes de su entrada en vigor, deberá ser comunicada a las Cortes Generales y a la Asamblea de Extremadura. Si las Cortes Generales, alguna de las Cámaras o la Asamblea de Extremadura manifiestan reparos en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la comunicación, el convenio deberá seguir el requisito previsto en el apartado siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen manifestado reparos al convenio, entrará en vigor.

2. A propuesta de la Junta de Extremadura, que deberá ser aprobada por la Asamblea, la Comunidad Autónoma podrá establecer también acuerdos de cooperación con

---

[41] **La Comisión de Expertos propone la incorporación de un Título nuevo (Título VII " De las Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma"), cuyo capítulo primero (arts. 72 a 76), regula las relaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado y otras Comunidades Autónomas.**

[42] **Artículo 13 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas[43].

La Comunidad Autónoma de Extremadura fomentará la solidaridad intercomunitaria mediante la celebración de convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios de competencia de las mismas.

Antes de su entrada en vigor, tales convenios deberán ser comunicados al Congreso de los Diputados, al Senado y a la Asamblea de Extremadura. Si transcurrido el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación no se hubieran manifestado reparos, el convenio entrará en vigor. En caso contrario, el convenio deberá seguir el procedimiento previsto en el apartado siguiente.

A propuesta de la Junta de Extremadura ratificada por la Asamblea, la Comunidad Autónoma podrá establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

[43] **Artículo 76 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

RELACIONES CON EL ESTADO

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 14.[44]

1. Tanto en el ejercicio de las competencias propias como de las que la Comunidad reciba del Estado por transferencia o delegación, sus instituciones de gobierno tendrán como objetivo primordial promover, con el apoyo necesario del Estado, las condiciones favorables para el progreso social y económico en la región y velarán por la consecución de un equilibrio económico adecuado y justo con respecto al resto de las Comunidades del Estado español, cifrado en un nivel y calidad de vida para todos los que viven y trabajan en Extremadura igual, como mínimo, a los valores medios alcanzados en el resto de España.

2. Las competencias de la Comunidad Autónoma serán ejercidas de acuerdo con los principios de mutua colaboración, auxilio e información recíproca con el resto de los poderes públicos del Estado.

3. Podrán celebrarse convenios con la Administración del Estado en asuntos de interés común dentro de sus

[44] **Artículo 14 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

respectivas competencias.

4. La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en la elaboración y ejecución de los planes y programas de interés general de la Nación, formará parte de los órganos o entidades de cooperación que se creen y, en su caso, gestionará los fondos que sean objeto de distribución territorial.

5. Para el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 7.1.21 la Comunidad Autónoma podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en la regla 29.ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Instrumentos de colaboración y de relación con el Estado[45].

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden suscribir convenios de colaboración y utilizar otros medios adecuados para cumplir objetivos de interés común.

La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en los asuntos de interés general a través de los procedimientos o en los órganos multilaterales que se constituyan.

En los asuntos de interés específico de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrán crear órganos de colaboración y de relación específicos con el Estado, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos ya existentes.

[45] **Artículo 73 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

Seguridad pública[46].

La Comunidad Autónoma podrá crear un cuerpo de policía autonómica propia de conformidad con la legislación del Estado o convenir con éste la adscripción permanente o la colaboración temporal de unidades del Cuerpo Nacional de Policía, en los términos previstos en la legislación estatal y en los que, a su amparo, se fijen en el pertinente convenio.

Principios Generales[47].

La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá establecer con el Estado y con las Comunidades Autónomas relaciones para la fijación y cumplimiento de políticas y objetivos que favorezcan el ejercicio eficaz de las respectivas competencias. Estas relaciones se rigen por los principios establecidos en el artículo 2 de este Estatuto.

La participación de la Comunidad Autónoma en los órganos y los mecanismos bilaterales y multilaterales de colaboración con el Estado y con otras Comunidades Autónomas no altera la titularidad de las de las competencias que le corresponden.

La Comisión de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura[48]

A los efectos previstos en el artículo anterior, se creará la Comisión de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura que constituirá el marco general y permanente de relación entre los gobiernos de Extremadura y del Estado.

Corresponde a la Comisión de Cooperación:

---

[46] La Disposición Adicional Quinta de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos contempla la posibilidad de crear un cuerpo de policía autonómica propia.
[47] Artículo 72 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.
[48] Artículo 74 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

a) Establecer los mecanismos de información y colaboración para el ejercicio de las competencias propias, en relación con los asuntos de interés de ambas administraciones.

b) Colaborar en la elaboración de proyectos legislativos del Estado que afecten a las competencias e intereses de Extremadura.

c) Proporcionar una vía alternativa para dirimir los conflictos entre ambas Administraciones.

d) Cualesquiera otras funciones que contribuyan a promover la cooperación entre ambas administraciones

Las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Cooperación se establecerán por acuerdo de ambas partes.

NEGOCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS INTERNACIONALES[49]

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 15.[50]

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura será informada por el Gobierno de la Nación del proceso de negociación y elaboración de los trabajos y convenios internacionales que afecten a materias de su específico interés, pudiendo emitir, en su caso, su parecer.

2. La Comunidad Autónoma ejecutará los tratados y convenios internacionales suscritos por el Reino de España en lo que afecten a materias de su competencia.

---

[49] **La Comisión de Expertos propone la incorporación de un Título VII "De las Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma", cuyo capítulo segundo (arts. 77 a 80), regula la Acción Exterior de la Comunidad Autónoma.**

[50] **Artículo 15 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

▪ ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS*** [51]

Principios de la Acción Exterior[52]

La acción exterior de los poderes de la Comunidad Autónoma de Extremadura atenderá a los intereses de Extremadura y de sus ciudadanos en el exterior y se basará y ejecutará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Respeto a la unidad de acción exterior del Estado.

b) Fomento de la paz, promoción de la democracia, el respeto a los derechos humanos y la cooperación para el desarrollo.

c) Vinculación estricta al marco competencial asumido por la Comunidad Autónoma, salvaguardando los intereses de Extremadura y de sus ciudadanos en el exterior.

d) Mantenimiento de una especial consideración a las relaciones con la República portuguesa y sus entidades territoriales, así como con los Estados, Organismos e Instituciones de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Procedimientos de la Acción Exterior[53]

Para el desarrollo de la acción exterior de Extremadura se emplearán los siguientes instrumentos:

a) Establecimiento de delegaciones u oficinas relativas, entre otros, a asuntos comerciales, de educación, cultura, ciencia, tecnología y turismo.

b) Integración y participación en organismos internacionales, preferentemente de carácter educativo y cultural, bien mediante una delegación o representación propia, o en el seno de la española

---

51 Poner en relación con el artículo 23 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos, incluído en el Título de las competencias, entre las de desarrollo legislativo y ejecución, como artículo independiente.

[52] Artículo 77 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.
[53] Artículo 78 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

c) Suscripción de acuerdos de colaboración con regiones y entidades territoriales de otros Estados.

d) Impulso a la celebración de tratados internacionales por el Estado en materias de interés de la Comunidad Autónoma.

En todo caso, la Junta de Extremadura será previamente informada por el Estado de los actos concernientes a la celebración de acuerdos internacionales que afecten a la Comunidad Autónoma, y podrá solicitar al Estado que se integren representantes de la Comunidad Autónoma en las delegaciones negociadoras.

Representación y participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Unión Europea[54]

La Comunidad de Extremadura estará representada y participará en las decisiones y acciones de la Unión Europea de acuerdo con los siguientes principios e instrumentos:

1º. La Comunidad Autónoma mantendrá cauces de representación directos con las instituciones comunitarias y tendrá una Oficina Permanente ante la Unión Europea encargada de las relaciones con las instituciones y órganos comunitarios en aquellas materias que afecten a los intereses de Extremadura.

2º.La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en la formación de las decisiones del Estado relativas a la Unión Europea, en el marco de los procedimientos multilaterales internos existentes.

3º. De acuerdo con las normas del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá formar parte de las delegaciones españolas ante la Unión Europea que negocien asuntos de interés regional.

4º. En todo caso, el Estado informará a la Junta de Extremadura de las iniciativas, propuestas, proyectos normativos y demás decisiones en tramitación en la Unión Europea cuando afecten a intereses o competencias de la Comunidad Autónoma.

---

[54] **Artículo 79 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

5º. La Junta de Extremadura, en defensa del los interés regional, instará de los órganos legitimados para ello el ejercicio de las acciones pertinentes ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y podrá intervenir en los procedimientos que ante él se ventilen de conformidad con el ordenamiento comunitario.

6º. Se creará un Consejo asesor para los Asuntos Europeos que será competente para recabar información y formular propuestas para la defensa de los intereses de Extremadura en los ámbitos comunitario e internacional.

Cooperación con Portugal[55]

La Comunidad Autónoma fomentará la cooperación transfronteriza, la creación de organismos y servicios de interés común y el desarrollo de acciones y programas compartidos y participará en las instituciones hispano-portuguesas en las que se formulen o desarrollen políticas relativas a las competencias asumidas.

Son instrumentos de la colaboración con Portugal, entre otros:

a) La creación de un órgano específico de la Comunidad Autónoma encargado de las relaciones con Portugal y sus entidades territoriales.

b) La difusión y promoción del portugués en Extremadura y la difusión y promoción del español, mediante los correspondientes acuerdos, en las regiones portuguesas.

c) La celebración de los acuerdos que correspondan con el gobierno o con las entidades territoriales de la República portuguesa de acuerdo con la ley.

d) La participación de la Junta de Extremadura en las reuniones gubernamentales hispano-portuguesas de carácter periódico.

---

[55] **Artículo 80 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

RELACIONES CON ENTIDADES TERRITORIALES

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 16[56] [57]

1. Las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades territoriales que la forman se regirán por lo establecido en la legislación del Estado y en el presente Estatuto.

2. En los términos que disponga una ley de la Asamblea de Extremadura, la Comunidad Autónoma podrá articular la gestión ordinaria de sus servicios a través de las entidades locales de Extremadura.

Dicha ley establecerá los mecanismos de dirección y control por parte de la Comunidad.

3. La Comunidad Autónoma coordinará las funciones propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general de Extremadura. A estos efectos, y en el

---

[56] Artículo 16 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

[57] Al contenido de este artículo se refieren los artículos 67 a 70 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

marco de la legislación del Estado, por una ley de la Asamblea de Extremadura, aprobada por mayoría absoluta, se establecerán las fórmulas generales de coordinación y la relación de funciones que deban ser coordinadas, fijándose, en su caso, las singularidades que, según la naturaleza de la función, sean indispensables para su más adecuada coordinación.

4. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las diputaciones y los municipios, mediante ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia. Esta ley preverá, en cada caso, la correspondiente transferencia de medios financieros, así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Artículo 67. Autonomía Local[58]

Una ley de la Asamblea, aprobada con mayoría absoluta, establecerá el elenco mínimo de materias sobre las que los municipios de Extremadura tendrán competencias, y que las leyes y normas sectoriales de la Comunidad Autónoma deberán prever y respetar.

Las Provincias[59]

La provincia, como entidad local, tiene personalidad jurídica propia y autonomía y capacidad plena para la gestión de sus intereses. Su gobierno y administración están encomendados a la respectiva Diputación.

---

58 Artículo 67 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.
[59] Artículo 68 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

Las competencias de las Diputaciones se fijarán por la legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma. En todo caso, las Diputaciones ejercerán competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a municipios y entidades locales. Prestarán también servicios supramunicipales de carácter provincial, en el ámbito de las competencias locales, sin perjuicio de las que puedan delegarle o encomendarle las entidades locales de su ámbito territorial o la Comunidad Autónoma, atendiendo, en todo caso, a criterios de solidaridad y equilibrio territorial.

La Comunidad Autónoma coordinará sus funciones con las propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general de Extremadura. A estos efectos, y en el marco de la legislación del Estado, por una ley de la Asamblea de Extremadura, se establecerán las fórmulas generales de coordinación y la relación de funciones que deban ser coordinadas. En todo caso, la Comunidad Autónoma coordinará los planes provinciales de obras y servicios.

Otras entidades locales[60]

Por ley se regularán las formas de constitución, organización y competencias y régimen jurídico y financiero de las entidades locales menores, y de las áreas metropolitanas, comarcas, mancomunidades, consorcios, y aquellas otras agrupaciones voluntarias o necesarias de municipios que pudieran establecerse, reconociendo, en todo caso, su autonomía administrativa y su personalidad jurídica.

Relaciones con las entidades locales[61]

La Comunidad y las entidades locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de lealtad institucional y financiera, respeto a sus respectivos ámbitos competenciales, coordinación, cooperación, información mutua, subsidiariedad y solidaridad interterritorial.

La Comunidad Autónoma podrá articular la gestión ordinaria de los servicios de su competencia a través de las entidades locales de Extremadura, en los términos que disponga una ley de la Asamblea de

---

[60] **Artículo 69 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos**
[61] **Artículo 70 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos**

Extremadura que establecerá los mecanismos de dirección y control por parte de los poderes de aquella.

Igualmente, se podrá transferir o delegar a las diputaciones, comarcas o municipios, mediante ley de la Asamblea, facultades correspondientes a materias de competencia de la Comunidad Autónoma. Esta ley preverá, en cada caso, la correspondiente transferencia de medios financieros, materiales y personales que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados así como la forma de dirección y control que se reserven los poderes de la Comunidad.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma reconocerán la relevancia de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias en la discusión de asuntos de interés local, sin perjuicio de la constitución de otros foros generales o específicos con la misma finalidad.

PARTICIPACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 17. [62]

La Junta de Extremadura podrá participar en los órganos de gestión, control y administración de las empresas en las que participe el Estado y particularmente en los monopolios estatales y empresas públicas que desarrollen preferentemente su actividad en la región. La designación de sus miembros corresponderá al órgano competente de la Administración del Estado, previa propuesta de la Junta de Extremadura, que informará previamente a la Asamblea y en el número y forma que establezca la legislación del Estado.

La Junta de Extremadura podrá elaborar y remitir al Gobierno de la Nación cualquier informe, estudio o propuesta relativo a la gestión de los monopolios estatales, empresas públicas o servicios de la Administración Central del Estado en la Comunidad en orden a su incidencia en la situación socioeconómica de la región.

[62] **Artículo 17 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

Los informes, estudios o propuestas serán objeto de comunicación a la Asamblea de Extremadura y el acuerdo que ésta adopte, debidamente notificado, dará lugar a resolución motivada del Gobierno de la Nación o de los organismos o entidades titulares de la participación de las empresas.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Participación en instituciones y en procedimientos de toma de decisiones estatales [63]

La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en los procesos de designación de los órganos constitucionales e instituciones del Estado en los términos que dispongan las leyes.

La Comunidad Autónoma de Extremadura designará representantes en los órganos de gestión, control y administración de las empresas públicas, instituciones y entidades del Estado que tengan su sede o que desarrollen su actividad en Extremadura en los términos que se establezcan en la legislación estatal y el presente Estatuto.

La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá participar en las instituciones, organismos y procedimientos de toma de decisiones del Estado que afecten a sus competencias de acuerdo con lo establecido en la correspondiente legislación estatal y el presente Estatuto.

[63] **El artículo 75 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos sólo incorpora el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, L.O. 1/1983.**

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE EXTREMADURA. PODERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO DE LOS PODERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA [64]

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 18. [65]

La Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes a través de la Asamblea de Extremadura, de la Junta de Extremadura y de su Presidente.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Poderes e Instituciones [66]

La Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes a través del Presidente, de la Asamblea, y de la Junta de Extremadura.

---

64 La Comisión de Expertos propone incluir dos preceptos reguladores de los conflictos jurisdiccionales y los conflictos entre los poderes estatutarios, dentro del Capítulo IV.- "Ejercicio y control de los poderes de la Comunidad", del Título III.- "De los poderes de la Comunidad Autónoma de Extremadura", artículos 55 y 56 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos, que se transcribirán al final de este Título.

[65] Artículo 18 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 19.

66 Artículo 26 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

Son, además, instituciones de la Comunidad Autónoma, dotadas de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas, el Consejo Económico y Social y, en su caso, el Defensor del Pueblo de Extremadura.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

INVIOLABILIDAD Y FUNCIONES

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 19. [67]

1. La Asamblea, que representa al pueblo extremeño, es inviolable y no podrá ser disuelta salvo en los supuestos previstos en el presente Estatuto.

2. Corresponde a la Asamblea de Extremadura:

a) El ejercicio de la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma[68].

b) Promover y controlar la acción de la Junta de Extremadura.

c) Aprobar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

d) Elaborar su Reglamento, cuya aprobación y modificación exigirá mayoría absoluta de la Cámara en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

e) Designar, de entre sus miembros, los senadores correspondientes a la Comunidad Autónoma según lo

---

[67] Artículo 19 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

[68] La Comisión de Expertos contempla, en el artículo 40, la delegación de la potestad legislativa del Pleno de la Asamblea en la Comisiones.

establecido en el artículo 69.5 de la Constitución. Dichos senadores serán designados en proporción al número de miembros de los Grupos Políticos representados en la Asamblea y su mandato terminará el día de la disolución de la Cámara.

f) Interponer recurso de inconstitucionalidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162.1 a) de la Constitución.

g) Solicitar al Gobierno de la Nación la adopción de proyectos de ley o remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de ley conforme al artículo 87.2 de la Constitución.

h) El control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.

i) Aprobar, a propuesta de la Junta de Extremadura, los acuerdos de cooperación a que se refiere el número 2 del artículo 13 de este Estatuto.

j) 1. Delegar en la Junta de Extremadura la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas, que no exijan una mayoría cualificada de la Asamblea, en los siguientes supuestos:

A) Cuando tenga por objeto la formación de textos articulados, en cuyo caso la delegación deberá otorgarse mediante una ley de bases, que delimitará con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios o criterios que han de seguirse en su ejercicio.

Las leyes de bases no podrán, en ningún caso, autorizar la modificación de la propia ley de bases ni facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

B) Cuando tenga por objeto refundir varios textos legales en uno sólo, la delegación legislativa se hará por ley ordinaria de carácter específico, determinándose el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación,

especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

2. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno en forma expresa, para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se extingue por el transcurso de dicho plazo y por el uso que de ella haga la Junta de Extremadura mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno regional.

Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer, en cada caso, fórmulas adicionales de control y, en su caso, a requerimiento de dos Grupos Parlamentarios o el 15 por 100 de los Diputados, deberá someterse a debate o votación de totalidad el ejercicio de la delegación dentro de los treinta días siguientes a la publicación del Decreto legislativo.

Cuando una proposición de ley fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, la Junta de Extremadura está facultada para oponerse a su tramitación, en cuyo caso sólo podrá seguir ésta después de un debate y votación de totalidad en la que se apruebe la derogación total o parcial de la ley de delegación en los términos que especifique el autor de la proposición de ley o enmienda.

k) Y cualquier otra facultad o función que se derive de la Constitución, del presente Estatuto y del ordenamiento jurídico vigente, instando especialmente por el cumplimiento del principio de solidaridad nacional, expresado en los artículos 2 y 138 de la Constitución.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Carácter y atribuciones de la Asamblea [69]

La Asamblea representa al pueblo extremeño y es inviolable.

Corresponde al Pleno de la Asamblea de Extremadura:

a) Ejercer la iniciativa de reforma constitucional, y la de este Estatuto.

b) El ejercicio de la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma.

c) Aprobar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y autorizar el recurso al crédito público.

d) Elaborar su Reglamento, cuya aprobación y modificación exigirá mayoría absoluta de la Cámara en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

e) Aprobar el Estatuto del personal de la Asamblea en términos de uniformidad con el régimen general de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

f) Solicitar al Gobierno de la Nación la adopción de proyectos de ley o remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de ley conforme al artículo 87.2 de la Constitución.

g) Promover y controlar la acción de la Junta de Extremadura y del Presidente, y exigir, en su caso, su responsabilidad política en los términos previstos en este Estatuto.

h) Examinar sus propias cuentas y las de la Junta de Extremadura, de sus organismos, empresas y entidades públicas así como de las demás Instituciones de la Comunidad Autónoma y de las Universidades

---

[69] **Artículo 34 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

públicas de Extremadura, sin perjuicio del control que corresponda a la Audiencia de Cuentas o, en su caso, al Tribunal de Cuentas del Reino.

i) Controlar a los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.

j) Convalidar los Decretos-leyes aprobados por la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

k) Ratificar los convenios que la Junta de Extremadura concluya con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas que serán comunicados, inmediatamente, a las Cortes Generales.

l) Ratificar los acuerdos de cooperación que sobre materias distintas a las mencionadas en el número anterior concluya la Junta de Extremadura con otras Comunidades Autónomas previa autorización de las Cortes Generales.

m) Designar, de entre sus miembros, a los senadores correspondientes a la Comunidad Autónoma según lo establecido en el artículo 69.5 de la Constitución. Dichos senadores serán designados en proporción al número de miembros de los Grupos parlamentarios representados en la Asamblea y su mandato terminará el día de la disolución de la misma.

n) Proponer los nombramientos para las altas instituciones del Estado o de la Comunidad Autónoma que sean de su competencia.

ñ) Interponer recurso de inconstitucionalidad y plantear y mantener ante el Tribunal Constitucional conflictos constitucionales de competencia, y en defensa de la autonomía local cuando proceda, así como de atribuciones con la Junta de Extremadura.

o) Cualquier otra facultad o función que se derive de la Constitución, del presente Estatuto y del ordenamiento jurídico.

La potestad legislativa[70]

La potestad legislativa de la Comunidad Autónoma reside en el Pleno de la Asamblea que podrá delegarla en las Comisiones de la misma en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Cámara sin que en ningún caso pueda comprender materias para las que este Estatuto exige una mayoría cualificada ni la aprobación de las leyes de presupuestos.

Expresamente y con las mismas limitaciones, el Pleno de la Asamblea podrá delegar en la Junta de Extremadura la potestad de dictar normas con rango de ley, denominados Decretos Legislativos, sobre materias determinadas con los fines, objetivos, alcance, prohibiciones, plazos y formas establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución española.

Sin perjuicio de los controles parlamentarios adicionales que pudieran establecerse en la ley de delegación sobre el ejercicio que el gobierno haga de la misma, los textos articulados o refundidos se someterán a una votación de totalidad en la Asamblea antes de entrar en vigor.

[70] **Artículo 40 de la propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 20. [71]

1. La Asamblea elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento.

2. El Presidente representa a la Asamblea de Extremadura, dirige las sesiones de la misma, sostiene su competencia y ejerce aquellas funciones que le encomiende el Reglamento de la Cámara o la ley.

3. La Mesa, que se compone del Presidente y de los Vicepresidentes y Secretarios de la Cámara, en el número que establezca el Reglamento, es el órgano de gobierno interior de la misma, ejerce las potestades administrativas para el funcionamiento de la misma y elabora y ejecuta su Presupuesto, de acuerdo con la ley.

4. La Diputación Permanente velará por los poderes de la Cámara cuando ésta no se encuentre reunida o se halle disuelta.

---

[71] **Artículo 20 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

5. El Reglamento de la Cámara determinará el régimen jurídico y elección de estos órganos.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Órganos de la Asamblea[72]

La Asamblea elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento que determinará el régimen jurídico de estos órganos.

La Asamblea de Extremadura está representada por su Presidente que dirige las sesiones de la misma, sostiene su competencia, ejecuta la sección presupuestaria de la Cámara, y ejerce las facultades administrativas y de policía en el interior de la sede y aquellas otras funciones que le encomienden el Reglamento de la Cámara o la ley.

La Mesa de la Asamblea, que se compone del Presidente y de los Vicepresidentes y Secretarios de la Cámara, en el número que establezca el Reglamento, es el órgano de gobierno interior de la misma, y elabora el presupuesto de la institución, de acuerdo con la ley.

La Diputación Permanente velará por los poderes de la Cámara cuando ésta no se encuentre reunida o se halle disuelta.

[72] **Artículo 35 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 21.[73]

1. Los miembros de la Asamblea de Extremadura serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con criterios de representación proporcional, en número máximo de 65 por un período de cuatro años, sin perjuicio de los supuestos de disolución anticipada.

Una ley de la Comunidad, aprobada por mayoría absoluta, regulará el procedimiento de elección.

2. La circunscripción electoral es la provincia. La ley distribuirá el número total de miembros de la Asamblea, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

3. Serán electores y elegibles los ciudadanos que, teniendo la condición política de extremeños, estén en pleno uso de sus derechos políticos.

---

[73] **Artículo 21 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

4. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Extremadura en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años, sin perjuicio de lo que dispongan las Cortes Generales, con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales.

5. La Asamblea electa será convocada por el Presidente de la Junta cesante dentro de los quince días siguientes a la celebración de las elecciones.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Elecciones[74]

La ley electoral, cuya aprobación requerirá mayoría absoluta, regulará la convocatoria de elecciones, el procedimiento electoral, el sistema electoral y la fórmula de atribución de escaños, así como las subvenciones y gastos electorales y el control de los mismos.

Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma mediante Decreto.

Serán electores y elegibles los ciudadanos que, teniendo la condición política de extremeños, estén en pleno uso de sus derechos políticos. En todo caso, las candidaturas plurinominales se compondrán con criterios de igualdad de género.

Los diputados de la Asamblea de Extremadura, en número máximo de 65, serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con criterios de representación proporcional.

La provincia será circunscripción electoral. La ley distribuirá el número de diputados de la Asamblea, asignando una representación mínima inicial a

[74] **Artículo 36 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

La sesión constitutiva de la Asamblea electa será convocada por el Presidente cesante dentro de los quince días siguientes a la celebración de las elecciones.

INEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 22.[75]

Sin perjuicio, de lo establecido en las leyes del Estado, la Asamblea de Extremadura establecerá un sistema específico de inelegibilidad e incompatibilidad para acceder a la misma.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Estatuto de los Diputados de la Asamblea[76]

Sin perjuicio, de lo establecido en las leyes del Estado, la Asamblea de Extremadura establecerá un sistema específico de inelegibilidad e incompatibilidad para acceder a la misma y permanecer en ella.

[75] **Artículo 22 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[76] **Artículo 37.3 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

INICIATIVA LEGISLATIVA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 23.[77]

1. La iniciativa legislativa corresponde a los miembros de la Asamblea y a la Junta de Extremadura en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea y el presente Estatuto.

2. La iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley que hayan de ser tramitadas por la Asamblea serán avaladas por un número de firmas acreditadas no inferior al 5 por 100 del censo electoral, y se ejercerá en los términos que determine una ley de la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con lo que establezca la ley orgánica prevista en el artículo 87.3 de la Constitución.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Iniciativa legislativa[78]

Los miembros de la Asamblea y los grupos políticos de la misma ostentan la iniciativa legislativa en los términos que establezca el Reglamento de la Cámara de conformidad con el presente Estatuto.

---

[77] **Artículo 23 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[78] **Artículo 41 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

También dispone de ella la Junta de Extremadura que, además, podrá oponerse a la tramitación de proposiciones de ley que afecten a una delegación legislativa en vigor o que supongan minoración de ingresos o aumento de gastos que hayan de surtir efecto en el ejercicio presupuestario corriente.

La iniciativa legislativa popular se ejercerá en los términos que determine una ley de la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con lo que establezca la ley orgánica prevista en el artículo 87.3 de la Constitución española. En todo caso, las proposiciones de ley que se presenten por este modo deberán estar avaladas por un número de firmas acreditadas no inferior al cinco por ciento del censo electoral.

INVIOLABILIDAD E INMUNIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 24.[79]

1. Los miembros de la Asamblea gozarán, aun después de haber cesado su mandato, de inviolabilidad por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos en el territorio de la Comunidad sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

2. Los miembros de la Asamblea representan a la totalidad de la región y no estarán sujetos a mandato imperativo.

[79] **Artículo 24 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Estatuto de los diputados de la Asamblea[80]

Los diputados de la Asamblea representan a la totalidad de la región y no estarán sujetos a mandato imperativo.

Los diputados gozarán, aun después de haber cesado su mandato, de inviolabilidad por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato, no podrán ser detenidos ni retenidos en el territorio de la Comunidad sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Sin perjuicio, de lo establecido en las leyes del Estado, la Asamblea de Extremadura establecerá un sistema específico de inelegibilidad e incompatibilidad para acceder a la misma y permanecer en ella.

Los diputados deberán tener vecindad administrativa en Extremadura.

Los diputados cesan, por ministerio de la ley, a los cuatro años de su elección y en la fecha de publicación del Decreto de disolución anticipada de la Asamblea. No obstante, los miembros de la Diputación permanente continúan en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de la nueva Cámara.

---

[80] **Artículo 37 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

DERECHO DE PETICIÓN

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 25.[81]

1. La Asamblea de Extremadura puede recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación por manifestaciones ciudadanas.

2. La Asamblea de Extremadura puede remitir a la Junta las peticiones que reciba. La Junta estará obligada explicarse sobre su contenido, siempre que la Asamblea lo exija.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Peticiones a la Asamblea[82]

La Asamblea de Extremadura puede recibir peticiones individuales y colectivas debidamente documentadas quedando prohibida su presentación por manifestaciones ciudadanas.

---

[81] **Artículo 25 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literial se corresponde con el del anterior artículo 27.**

[82] **Artículo 42 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

La Asamblea de Extremadura podrá remitir las peticiones que reciba a la Junta que estará obligada a manifestarse sobre su contenido si la Cámara así lo exige.

GRUPOS PARLAMENTARIOS

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 26.[83]

El Reglamento precisará un número mínimo de miembros para la formación de Grupos Parlamentarios, la intervención de éstos en las actividades de la Asamblea, así como las funciones de la Junta de Portavoces. Los Grupos de la Asamblea participarán en todas las Comisiones en proporción a sus miembros.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Grupos Parlamentarios[84]

El Reglamento precisará un número mínimo de diputados para la constitución de Grupos Parlamentarios, regulará la intervención de éstos en las actividades de la Asamblea, y establecerá las funciones de la Junta de Portavoces. Los Grupos de la Asamblea participarán en todas las Comisiones en proporción al número de sus miembros.

---

[83] **Artículo 26 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literial se corresponde con el del anterior artículo 29.**

[84] **Artículo 38 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

SESIONES DE LA ASAMBLEA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 27.[85]

1. La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Los períodos ordinarios de sesiones serán dos, que comprenderán los meses de septiembre a diciembre, ambos inclusive, y de febrero a junio, ambos inclusive.

3. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación, en todo caso, del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una quinta parte de los miembros de la Asamblea de Extremadura o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición de la Junta de Extremadura.

4. El Reglamento regulará el régimen de sesiones de la Asamblea de Extremadura.

[85] **Artículo 27 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Régimen de funcionamiento y de sesiones[86]

El Reglamento regulará el régimen de funcionamiento y de sesiones de la Asamblea de Extremadura, tanto del Pleno como de las Comisiones.

La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

a) Los períodos para las sesiones ordinarias serán dos, que comprenderán los meses de septiembre a diciembre, ambos inclusive, y de febrero a junio, ambos inclusive.

b) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea, para tratar los asuntos específicamente consignados en su orden del día, serán convocadas por su Presidente a petición de la Diputación Permanente, de una quinta parte de los miembros de la Asamblea de Extremadura, del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine, o de la Junta de Extremadura.

[86] **Artículo 39 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

PLENO Y COMISIONES

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 28.[87]

1. La Asamblea funcionará en Pleno y en Comisiones.

2. Para ser válidos los acuerdos, tanto en Pleno como en Comisión, deberán adoptarse en reuniones reglamentarias con asistencia de la mayoría de sus componentes y con la aprobación de la mayoría de votos, excepto en los casos en que el Reglamento de la Asamblea o la ley exijan una mayoría cualificada.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Régimen de funcionamiento y de sesiones [88]

El Reglamento regulará el régimen de funcionamiento y de sesiones de la Asamblea de Extremadura, tanto del Pleno como de las Comisiones.

Sólo serán válidos los acuerdos del Pleno y de las Comisiones cuando se adopten en reuniones reglamentariamente convocadas, con asistencia de la mayoría de sus componentes y obtengan la aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los casos en que este Estatuto o la ley exijan una mayoría cualificada.

---

[87] **Artículo 28 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[88] **Artículo 39.1 y 39.3 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

VECINDAD ADMINISTRATIVA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 29.[89]

Los miembros de la Asamblea de Extremadura deberán tener vecindad administrativa en Extremadura.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Estatuto de los diputados de la Asamblea[90]

Los diputados deberán tener vecindad administrativa en Extremadura.

[89] **Artículo 29 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 32.**

[90] **Artículo 37.4 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 30.[91]

El Presidente de la Junta de Extremadura es el Presidente de la Comunidad Autónoma y será elegido por la Asamblea de Extremadura de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Investidura[92]

El Presidente será elegido por la Asamblea de Extremadura, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey.

---

[91] **Artículo 30 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 33.**

[92] **Artículo 28.1 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 31.[93]

1. El Presidente de la Asamblea de Extremadura, previa consulta a los Portavoces designados por los Grupos Parlamentarios, en el plazo de quince días desde la constitución del Parlamento, propondrá un candidato a la Presidencia de la Junta. El candidato deberá ser presentado, al menos, por la cuarta parte de los miembros de la Asamblea.

2. El candidato propuesto presentará su programa a la Asamblea dentro del mes siguiente a su designación y, tras el correspondiente debate, se procederá a su elección.

3. Para ser proclamado Presidente de la Junta de Extremadura, el candidato deberá obtener la mayoría absoluta. De no obtenerla se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la primera.

Si no obtuviera mayoría simple en la segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá reiniciar el proceso de investidura con otro candidato que reúna también los requisitos previstos en el punto 1 de este artículo.

---

[93] **Artículo 31 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

4. El proceso podrá repetirse cuantas veces lo considere oportuno el Presidente de la Asamblea, pero si en el plazo de dos meses, a partir de la primera votación, ninguno de los candidatos hubiera sido elegido Presidente, la Asamblea quedará disuelta y su Diputación Permanente procederá a convocar nuevas elecciones.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Investidura[94]

En el plazo de quince días desde la constitución de la Asamblea, su presidente, previa consulta a los Grupos Parlamentarios, propondrá un candidato a la Presidencia que deberá ser presentado, al menos, por la cuarta parte de los miembros de la Cámara. De haber varios candidatos que cuenten con tal apoyo parlamentario se seguirá, sucesivamente, el procedimiento determinado en el apartado siguiente según orden decreciente de presentadores.

El candidato propuesto presentará su programa a la Asamblea dentro de los quince días siguientes a su designación. Tras el correspondiente debate se procederá a la votación de investidura, en la que el candidato deberá obtener mayoría absoluta para ser proclamado Presidente.

De no obtener tal mayoría se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la primera en la que se requerirá mayoría simple. De no alcanzarse tampoco esta mayoría, el Presidente de la Asamblea seguirá el proceso de investidura con el siguiente candidato, si lo hubiere.

En todo caso, el procedimiento podrá repetirse, con los mismos o diferentes candidatos, cuantas veces lo considere oportuno el Presidente de la Asamblea, pero si en el plazo de dos meses, a partir de la primera

---

[94] **Artículo 28 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

votación, ninguno de los candidatos hubiera sido elegido, la Asamblea quedará disuelta y el Presidente de la Comunidad Autónoma en funciones procederá a convocar nuevas elecciones.

Los mismos trámites se seguirán en el caso de que la Presidencia quede vacante por las demás causas previstas en este Estatuto.

RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL PRESIDENTE

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 32.[95]

1. El Presidente de la Junta de Extremadura será políticamente responsable ante la Asamblea.

La Asamblea, por ley, regulará el Estatuto personal del Presidente, sus atribuciones y, en general, las relaciones entre la Junta y la Asamblea.

2. El Presidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación de la misma, puede plantear ante la Asamblea la cuestión de confianza sobre una declaración política general en el marco de las competencias que se atribuyen a la Comunidad Autónoma en este Estatuto. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros de la Asamblea.

3. Si la Asamblea negara su confianza al Presidente de la Junta, éste presentará su dimisión ante aquélla, cuyo Presidente convocará, en el plazo máximo de quince días, la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente, de acuerdo con el procedimiento del art. 34, sin que en ningún caso suponga la disolución de la

[95] **Artículo 32 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 35.**

Asamblea.

4. La Asamblea de Extremadura puede exigir la responsabilidad política de la Junta mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Esta habrá de ser propuesta al menos un 15 por ciento de los miembros de la Asamblea y habrá de incluir un candidato a Presidente de la Junta de Extremadura. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse nociones alternativas. Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea, sus asignatarios no podrán presentar otras mientras no transcurra un año desde aquélla dentro de la misma legislatura.

5. Si la Asamblea adoptara una moción de censura, el Presidente de la Junta presentará la dimisión ante aquélla y el candidato incluido en dicha moción se entenderá investido de la confianza de la Asamblea. El Rey lo nombrará Presidente de la Junta de Extremadura.

6. El Presidente de la Junta no podrá plantear la cuestión de confianza mientras esté en trámite una moción de censura.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Carácter y funciones[96]

Por ley, aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea, se regulará el estatuto personal del Presidente, el régimen de sustituciones y suplencias temporales, el procedimiento de exigencia de responsabilidad política y, en general, sus relaciones y las de la Junta de Extremadura con la Asamblea.

Cuestión de confianza[97]

El Presidente, previa deliberación de la Junta de Extremadura, y mientras no esté en trámite una moción de censura, puede plantear a la Asamblea la cuestión de confianza sobre una declaración política general en el marco de las competencias que se atribuyen a la Comunidad Autónoma en este Estatuto.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros de la Asamblea.

Si la Asamblea negara su confianza al Presidente, éste presentará su dimisión ante la Cámara cuyo Presidente convocará, en el plazo máximo de quince días, sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente, de acuerdo con el procedimiento de investidura previsto en este Estatuto.

Moción de censura[98]

La Asamblea de Extremadura puede exigir la responsabilidad política del Presidente de la Comunidad Autónoma mediante la adopción, por mayoría absoluta, de moción de censura que habrá de ser propuesta, al menos, por un quince por ciento de los miembros de la Cámara y habrá de incluir un candidato a Presidente.

No podrá ser votada una moción de censura hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

Si la Asamblea aprobara una moción de censura, el Presidente censurado cesará automáticamente en sus funciones, el candidato incluido en dicha

---

[96] **Artículo 28 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

[97] **Artículo 30 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**
[98] **Artículo 31 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

moción se entenderá investido de la confianza de la Asamblea, dándose cuenta al Rey para su nombramiento.

En una misma legislatura, los signatarios de una moción de censura que no fuese aprobada por la Asamblea no podrán presentar otra mientras no transcurra un año desde la presentación de la anterior.

Cese del Presidente[99]

Además de por las causas establecidas en este capítulo, el Presidente cesa por la celebración de nuevas elecciones y por dimisión voluntaria presentada por escrito al Presidente de la Asamblea. En estos casos, el Presidente cesante continuará desempeñando en funciones su cargo hasta la elección de quien haya de substituirle.

Cesa, además, por fallecimiento, por inhabilitación derivada de condena penal ejecutiva o resolución judicial que limite sus derechos civiles de modo incompatible con su alta función, por incompatibilidad con el desempeño de otros cargos públicos, y por aquellas otras causas previstas en la ley, siendo substituido por el miembro de la Junta de Extremadura que la ley determine.

Por Ley se regulará el estatuto de los expresidentes.

[99] **La Comisión de Expertos propone desarrollar, en el artículo 33, las causas de cese del Presidente de la Junta de Extremadura.**

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 33.[100]

El Presidente dirige y coordina la acción de la Junta de Extremadura, ostenta la más alta representación de Extremadura y la ordinaria del Estado en la Comunidad Autónoma y ejerce cuantas funciones le atribuyen las leyes.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Carácter y funciones[101]

El Presidente ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma, ejerce la ordinaria del Estado en ella y preside la Junta de Extremadura.

Atribuciones[102]

Corresponden al Presidente cuantas atribuciones le confieran la Constitución, este Estatuto y las leyes, y, en particular, las siguientes:

1. Como supremo representante de la Comunidad Autónoma:

---

[100] **Artículo 33 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 36.**

[101] **Artículo 27 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

[102] **Artículo 29 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

a) Ejercer la representación de Extremadura en sus relaciones con las instituciones del Estado, con otras Comunidades Autónomas y demás administraciones públicas, y en el ámbito internacional cuando proceda.

b) Suscribir convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas y con el Estado, sin perjuicio de su delegación en otras autoridades.

c) Convocar elecciones a la Asamblea de Extremadura, a la sesión constitutiva de ésta y, en su caso, disolverla en los términos previstos en este Estatuto.

d) Proponer, por iniciativa propia o a solicitud de los ciudadanos, la celebración de consultas populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma sobre materias asumidas estatutariamente.

2. Como representante ordinario del Estado:

a) Promulgar en nombre del Rey las leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura y demás normas con rango de ley ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado.

b) Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los nombramientos del Delegado del Gobierno y demás altas autoridades estatales en Extremadura, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

3. Como Presidente de la Junta de Extremadura:

a) Establecer, de acuerdo con su programa político, las directrices generales de la acción del gobierno e impulsar y dirigir la acción del mismo, coordinando su programa legislativo y normativo.

b) Dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Vicepresidencias y Consejerías, o la modificación de la denominación de las existentes y de la distribución de competencias entre ellas, dando cuenta a la Asamblea, así como resolver los conflictos de atribuciones que se susciten entre los miembros de la Junta.

c) Convocar las reuniones de la Junta de Extremadura; fijar el orden del día; presidir, suspender y levantar sus sesiones; dirigir las deliberaciones, y velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

d) Firmar los Decretos y acuerdos adoptados por la Junta de Extremadura y ordenar su publicación oficial cuando proceda.

e) Ejercer las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, dando cuenta a la Junta de Extremadura en la primera sesión que ésta celebre.

f) Facilitar a la Asamblea la información que ésta requiera del gobierno o administración regionales.

DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 34.[103]

1. El Presidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución de la Asamblea de Extremadura, mediante Decreto en el que se convocarán a su vez elecciones y se establecerán cuantos requisitos exija la legislación electoral aplicable. El mandato de la nueva Asamblea finalizará, en todo caso, cuando debiera hacerlo el de la disuelta.

2. El Decreto de disolución no podrá aprobarse cuando esté en trámite una moción de censura, ni acordarse durante el primer período de sesiones, ni antes de que transcurra un año desde la anterior disolución o reste menos de un año para extinguirse el mandato de la electa. Asimismo, tampoco podrá aprobarse la disolución de la Asamblea cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

[103] **Artículo 34 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Disolución anticipada de las Cámaras[104]

El Presidente, previa deliberación de la Junta de Extremadura, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la disolución anticipada de la Asamblea de Extremadura.

El Decreto de disolución no podrá aprobarse cuando esté en trámite una moción de censura, ni antes de que transcurra un año desde la anterior disolución, salvo el supuesto regulado en el artículo 28.4 de este Estatuto.

En el Decreto de disolución se convocarán nuevas elecciones estableciéndose cuantas determinaciones exija la legislación electoral.

[104] **Artículo 32 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

CAPÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

MIEMBROS DE LA JUNTA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 35.[105]

Los miembros de la Junta de Extremadura son nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Composición de la Junta de Extremadura[106]

La Junta de Extremadura está compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros.

El Presidente, mediante decreto de su autoridad, nombra y separa libremente a los Vicepresidentes y demás miembros de la Junta, dando cuenta de ello a la Asamblea de Extremadura. De igual forma establece las substituciones que procedan entre ellos.

---

[105] **Artículo 35 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[106] **Artículo 44 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

Los Vicepresidentes, por su orden, y en su caso los demás miembros de la Junta suplirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con la ley.

El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación en los miembros de la Junta.

RESPONSABILIDAD

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 36.[107]

La Junta de Extremadura responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Carácter y función[108]

La Junta de Extremadura es la institución colegiada de gobierno de la Comunidad Autónoma.

La Junta de Extremadura responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por la gestión en sus departamentos.

---

[107] **Artículo 36 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 38.**

[108] **Artículo 43 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

FUNCIONES

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 37.[109]

1. La Junta de Extremadura es el órgano colegiado que ejerce las funciones propias del Gobierno de la Comunidad.

2. Asimismo, ejercerá aquellas otras que le sean encomendadas por Ley y, en especial, interponer el recurso de inconstitucionalidad, plantear y personarse, por propia iniciativa o previo acuerdo de la Asamblea, ante el Tribunal Constitucional en los conflictos de competencia a que se refiere el artículo 161.1.c) de la Constitución.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Carácter y función[110]

La Junta de Extremadura es la institución colegiada de gobierno de la Comunidad Autónoma.

---

[109] **Artículo 37 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[110] **Artículo 43.1 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

Atribuciones de la Junta de Extremadura[111]

Corresponde a la Junta de Extremadura:

1) Establecer la política general de la Comunidad Autónoma en relación con las competencias asumidas, dirigir la administración regional, ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con el presente Estatuto y la ley.

2) Interponer recursos de inconstitucionalidad frente a normas con rango de Ley emanadas de los poderes del Estado, o de otras Comunidades Autónomas, así como suscitar y mantener conflictos constitucionales de competencia, de atribuciones con la Asamblea y los correspondientes en defensa de la autonomía local cuando proceda, según lo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3) Ejecutar las secciones del presupuesto de la Comunidad no asignadas por ley a otras instituciones.

4) Resolver los conflictos de atribuciones entre Corporaciones locales cuando no se haya establecido reserva a favor del Estado.

5) Ejercer cuantas competencias o atribuciones le asignen el Estatuto y las leyes.

Legislación de urgencia[112]

En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta de Extremadura puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley.

No pueden ser objeto de Decreto-ley la reforma del Estatuto, las materias objeto de leyes para las que se requiera una mayoría cualificada ni para las leyes de presupuestos

---

[111] **Artículo 45 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**
[112] **Artículo 46 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

Los Decretos-leyes quedan derogados si en el plazo improrrogable de un mes desde su publicación oficial no son convalidados por la Asamblea, tras su debate, en votación de totalidad.

La Asamblea puede tramitar los Decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia, dentro del plazo establecido en el apartado anterior.

CESE

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 38.[113]

1. La Junta de Extremadura cesa tras la celebración de elecciones a la Asamblea, en los casos de la pérdida de confianza parlamentaria o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

2. La Junta de Extremadura cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Cese de la Junta[114]

La Junta cesa cuando lo hace su Presidente y por dimisión de todos sus miembros, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo gobierno.

---

[113] **Artículo 38 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[114] **Artículo 48 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

RESIDENCIA E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 39.[115]

1. Los miembros de la Junta de Extremadura residirán necesariamente en Extremadura.

2. Los miembros de la Junta de Extremadura no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o empresarial alguna.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Estatuto de los miembros de la Junta[116]

El régimen jurídico y administrativo de la Junta y el estatuto de sus miembros será regulado por ley de la Asamblea determinándose las causas de incompatibilidad. En todo caso:

a) Los miembros de la Junta de Extremadura deberán residir en Extremadura.

---

[115] **Artículo 39 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 41.**

[116] **Artículo 47 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

b) Los miembros de la Junta de Extremadura no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo. Tampoco podrán desempeñar ninguna clase de actividad laboral, profesional o empresarial salvo que se derive de la representación de las participaciones públicas.

RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO[117]

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 40.[118]

1. El régimen jurídico y administrativo de la Junta será regulado en una ley de la Asamblea.

2. La responsabilidad penal del Presidente de la Junta y los Consejeros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por los actos delictivos cometidos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma. Fuera de éste, tal responsabilidad será exigible ante la Sala de lo Penal correspondiente del Tribunal Supremo. La responsabilidad civil por hechos relativos a su función será exigible ante aquel Tribunal Superior.

---

[117] **La Comisión de Expertos propone añadir los principios rectores y medidas de buena administración.**

[118] **Artículo 40 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Estatuto de los miembros de la Junta[119]

El régimen jurídico y administrativo de la Junta y el estatuto de sus miembros será regulado por ley de la Asamblea determinándose las causas de incompatibilidad. En todo caso:

- El Presidente y los demás miembros de la Junta, durante su mandato en relación con hechos delictivos tendrán las prerrogativas que para los diputados de la Asamblea se establecen en el apartado 2 del artículo 37 de este Estatuto.

- La responsabilidad civil por hechos relativos a su función será exigida ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

- En su actividad parlamentaria gozarán de las prerrogativas propias de los diputados sobre inviolabilidad.

Principios rectores de la Administración[120]

La Administración regional, bajo la dependencia de la Junta de Extremadura, sirve con objetividad los intereses generales, y de conformidad con los principios constitucionales definidos en el artículo 103 de la Constitución procura satisfacer con eficiencia las necesidades públicas de acuerdo con la ley.

En su actuación, respetará los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y eficacia y eficiencia en el servicio a los ciudadanos, así como los establecidos en el artículo 2 de este Estatuto.

Por Ley de la Asamblea se regulará la forma de creación y funcionamiento de los órganos administrativos, así como las formas de participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de las disposiciones generales que les afecten.

---

[119] **Artículo 47 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**
[120] **Artículo 49 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

Medidas de buena administración[121]

La Comunidad Autónoma fomentará e impulsará la buena administración, la celeridad en la tramitación administrativa, las relaciones administrativas por medios telemáticos, y la simplificación de trámites, y promoverá fórmulas de relación y participación efectiva de la sociedad en los distintos niveles de gobierno.

Los poderes públicos de Extremadura redactarán con sencillez y claridad las normas que aprueben, procurando la permanente ordenación sistemática de las mismas y, en su caso, codificando las leyes de la Asamblea.

Para facilitar las relaciones de los ciudadanos con las administraciones local y autonómica, se crearán unidades de orientación jurídico-administrativa, cuyos actos tendrán el carácter de consultas no vinculantes ni para los administrados ni para la Administración.

Se reconoce el derecho de los administrados a que sus datos personales sean tratados confidencialmente en los ficheros automatizados de titularidad de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, así como el derecho al acceso, a la rectificación y, en su caso, la cancelación de sus datos en tales ficheros en los términos que determine una Ley de la Asamblea.

---

[121] **Artículo 51 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

CONFLICTOS JURISDICCIONALES

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Conflictos jurisdiccionales[122]

En defensa de su propia competencia, el Presidente, la Junta de Extremadura y cualquiera de sus miembros, el Presidente de la Asamblea y los titulares de las demás Instituciones a que se refiere este Título podrán plantear conflicto a los órganos jurisdiccionales en el modo que se establezca en la correspondiente Ley estatal.

Suscitado el conflicto, en el Tribunal que deba resolverlo se substituirá a los miembros del Consejo de Estado por los del Consejo Consultivo en los términos que disponga la ley orgánica de conflictos de jurisdicción.

[122] **Artículo 55 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

CONFLICTOS ENTRE LOS PODERES ESTATUTARIOS

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Conflictos entre los poderes estatutarios[123]

La Junta de Extremadura podrá deducir conflicto de atribuciones a la Asamblea y ésta a aquélla en reclamación de las competencias que este Estatuto o la Ley les confieren respectivamente.

En el plazo de un mes desde que se tenga noticia de la supuesta extralimitación la Institución que considere que sus atribuciones se han invadido requerirá al otro, mediante exposición razonada, los títulos jurídicos que le asisten y que se consideren lesionados, dando traslado al Consejo Consultivo

En idéntico plazo desde la recepción de la anterior exposición la institución requerida mantendrá o declinará la atribución correspondiente, dando traslado igualmente al Consejo Consultivo.

Mantenida la competencia, el referido Consejo, en igual plazo, emitirá dictamen señalando la titularidad de la atribución controvertida.

El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que el Presidente considere que las leyes de la Asamblea no se ajustan a la Constitución o al presente Estatuto salvo que se haya iniciado la tramitación de un recurso de inconstitucionalidad o de otro tipo ante el Tribunal Constitucional frente a las mismas disposiciones legislativas.

[123] **Artículo 56 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

TÍTULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL.- Arts. 41-45

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 41.[124]

1. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en la ciudad de Cáceres, es el órgano en el que culmina la organización judicial de Extremadura.

2. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura representa ordinariamente el Poder Judicial en el territorio de la Comunidad Autónoma, será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. Su nombramiento será publicado en el "Diario Oficial" de la Comunidad Autónoma.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura [125]

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en la ciudad de Cáceres, es el órgano en el que culmina la organización judicial de Extremadura ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales cuando no hayan concluido ante otro órgano jurisdiccional radicado en la

---

[124] **Artículo 41 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[125] **Artículo 62 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de las competencias del Tribunal Supremo.

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conocerá de los asuntos y ejercerá las funciones que en materia de Derecho estatal establezca la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 122 de la Constitución española y, en todo caso, de las siguientes cuestiones:

a) De los recursos de casación fundados en la infracción del Derecho propio de Extremadura así como de los recursos extraordinarios de revisión que contemple la ley contra las resoluciones firmes de los órganos jurisdiccionales radicados en Extremadura.

b) De los recursos de casación y revisión relacionados con el Fuero del Baylío,

c) De las causas penales en que estén incursos los diputados de la Asamblea, los miembros de la Junta de Extremadura y los integrantes de las instituciones a que se refiere el artículo 26 de este Estatuto, y de las demandas de responsabilidad civil que frente a los mismos se intenten por hechos derivados del ejercicio de sus cargos.

d) De los procesos civiles sobre la capacidad de obrar del Presidente.

e) De los recursos sobre calificación de documentos que deban tener acceso a los registros de la propiedad, mercantiles o de bienes muebles con sede extremeña, cuando estos recursos se fundamenten en infracción de las normas jurídicas emanadas de los poderes de la Comunidad Autónoma.

Altos Cargos Judiciales y del Ministerio Fiscal en Extremadura [126]

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura representa ordinariamente al Poder Judicial en el territorio de la Comunidad Autónoma. Será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con participación del Consejo de Justicia de Extremadura, y su nombramiento será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

Con la misma audiencia serán nombrados los presidentes de sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.

---

126 Artículo 63 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

En la forma que determine la legislación del Estado, en cada una de las salas del Tribunal Superior de Justicia existirán magistrados nombrados por el Consejo General del Poder Judicial, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, a propuesta en terna de la Asamblea de Extremadura entre juristas de prestigio con más de 15 años de actividad jurídica. Las ternas requerirán una mayoría favorable de las tres quintas partes de los Diputados.

De conformidad con sus normas orgánicas existirá un Fiscal Superior en la Comunidad Autónoma que representará al Ministerio Fiscal en Extremadura. Su nombramiento será publicado en el Diario Oficial de Extremadura por orden del Presidente.

COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUSTICIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 42.[127]

La competencia de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura será la establecida en las leyes orgánicas y procesales del Estado. No obstante, en materia civil se extenderá a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de casación y revisión en cuestiones relacionadas con el Fuero del Baylío y las demás instituciones de Derecho consuetudinario extremeño.

Artículo 43.[128]

En relación con la Administración de Justicia corresponderán a la Asamblea de Extremadura, y de acuerdo con las leyes orgánicas y procesales del Estado:

a) Fijar por ley la capitalidad de las demarcaciones judiciales de ámbito inferior a la provincia.

b) Presentar al Consejo General del Poder Judicial la terna de juristas de reconocida competencia y

[127] Artículo 42 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

[128] Artículo 43 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

prestigio, para proveer las plazas vacantes que corresponda cubrir en el Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 44.[129]

1. Corresponde a la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en las leyes orgánicas y procesales del Estado:

a) Ejercer las facultades que la ley orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

b) Participar en la fijación de las demarcaciones judiciales extremeñas.

2. Los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles y otros fedatarios públicos, serán nombrados por la Junta de Extremadura de conformidad con las leyes del Estado. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles. También participará en la fijación de las demarcaciones notariales y del número de notarios, de acuerdo con lo previsto en las leyes del Estado.

---

[129] Artículo 44 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Artículo 45.[130]

En Extremadura se propiciará la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia en las formas que la legislación estatal prevea.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Competencias de la Comunidad Autónoma [131]

La Comunidad Autónoma asume las competencias en materia de Justicia para las que la legislación estatal exija una previsión estatutaria y ejercerá las funciones y facultades que la Ley Orgánica prevista en la Constitución atribuya al Gobierno de la nación en relación con la administración de Justicia.

En particular, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde a los poderes públicos de Extremadura las siguientes funciones:

a) Delimitar, mediante ley de la Asamblea, las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y su establecer su sede.

b) Solicitar, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, la revisión de la planta de los Juzgados y Tribunales para adaptarla a las necesidades de Extremadura. En su caso, por delegación del Gobierno de la Nación, la Junta de Extremadura podrá crear secciones y juzgados.

c) Ejercer las facultades normativas y ejecutivas en la creación, el diseño y la organización de las oficinas judiciales y unidades administrativas, así como respecto al personal no judicial al servicio de la administración de Justicia.

---

[130] Artículo 45 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

[131] Artículo 61 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos. Ver artículo 62 de la Propuesta Técnica relativo a las competencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

d) Ejercer esas mismas facultades en relación con los organismos e instituciones colaboradores de la administración de Justicia, incluidos los servicios de medicina forense y de toxicología.

e) Proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia dentro del marco de sus competencias, y todas aquellas otras que redunden una mejora de la calidad de los servicios de la Administración de Justicia,

f) Ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica, así como de atención a las víctimas en los términos que disponga la ley.

g) Apoyar las mejoras necesarias en la justicia de paz e instar el establecimiento de un sistema de justicia de proximidad que tenga por objetivo resolver conflictos menores con celeridad y eficacia.

h) Establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias traspasadas. En particular, se crearán servicios de mediación familiar.

i) Proponer a las autoridades competentes la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir las plazas vacantes de Magistrados, Jueces, Secretarios y Fiscales en la Comunidad Autónoma. En su resolución será mérito preferente la especialización y conocimiento acreditado del derecho propio de Extremadura, especialmente en las plazas del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

j) Aquellas otras competencias que le atribuya la legislación del Estado.

Los Poderes estatutarios propiciarán la participación de los extremeños en la Administración de Justicia en las formas que la legislación prevea.

CONSEJO DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

La Comisión de Expertos propone la creación de un Consejo de Justicia como órgano de participación institucional de la Comunidad Autónoma en el gobierno y la administración de la Justicia en Extremadura.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

El Consejo de Justicia de Extremadura [132]

El Consejo de Justicia de Extremadura es el órgano de participación institucional de la Comunidad Autónoma en el gobierno y la administración de la Justicia en Extremadura, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

[132] **Artículo 64 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

TÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO, EJERCICIO Y CONTROL DE LOS PODERES DE LA COMUNIDAD.- Arts. 46-53

CONTROL DE LAS DISPOSICIONES Y ACTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 46.[133]

1. Las leyes de la Asamblea de Extremadura estarán excluidas del recurso contencioso-administrativo y únicamente sujetas al control de su constitucionalidad, ejercido por el Tribunal Constitucional.

2. Las normas reglamentarias, así como los actos y acuerdos de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción competente que corresponda.

3. Respecto a la revisión de los actos en vía administrativa se estará a lo dispuesto en la legislación básica del Estado, sin perjuicio de su desarrollo y de la adaptación a las peculiaridades organizativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

---

[133] **Artículo 46 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Control de las disposiciones y actos [134]

Las Leyes de la Asamblea de Extremadura y los Decretos-Leyes están excluidas del recurso contencioso-administrativo y únicamente sujetas al control de constitucionalidad, ejercido por el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de lo dispuesto en este Estatuto.

Los Decretos Legislativos podrán ser fiscalizables por la jurisdicción constitucional, en todo caso, y por la contencioso administrativa en los casos de desviación o exceso en el ejercicio de la delegación legislativa.

Las normas reglamentarias, así como los actos y acuerdos de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa o, en su caso, ante la jurisdicción competente.

Las anteriores disposiciones no excluyen la existencia de otros controles que se establezcan de modo específico en este Estatuto.

[134] **Artículo 53 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

FACULTADES Y PRIVILEGIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 47.[135]

En ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma gozará de las facultades y privilegios propios de la Administración de Estado, entre los que se comprenderán:

a) La presunción de legitimidad y el carácter ejecutivo de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión.

b) La potestad expropiatoria y los poderes de investigación, deslinde y recuperación de oficio en materia de bienes.

c) La potestad de sanción, dentro de los límites que establezca la ley y las disposiciones que la desarrollen.

d) La inembargabilidad de sus bienes y derechos y los privilegios de prelación, preferencia y demás reconocidos a la Hacienda Pública en materia de cobros de crédito a su favor. Estas preferencias o prelaciones se entenderán sin perjuicio de las que correspondan a

---

[135] **Artículo 47 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

la Hacienda Pública del Estado según su regulación específica.

e) La Comunidad Autónoma estará exceptuada de la obligación de prestar toda clase de cauciones o garantías ante los Tribunales de cualquier jurisdicción u organismo administrativo.

f) La comparecencia en juicio en los mismos términos que la Administración del Estado.

g) La fe pública de sus actos en los términos que determine la ley.

h) En general, cualquier otra facultad de autotutela que le reconozca el ordenamiento jurídico vigente.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Potestades de la Administración [136]

En el ejercicio de sus competencias, la Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá de los mismos privilegios y de idénticas facultades que la del Estado que, entre otros, comprenderá:

a) La presunción de legitimidad y el carácter ejecutivo de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa.

b) La potestad expropiatoria para cuyo ejercicio la Comunidad Autónoma podrá crear un órgano propio para la determinación del justiprecio asegurando la imparcialidad en su actuación.

c) La potestad de sanción, dentro de los límites que establezcan la Ley y las normas que la desarrollen.

d) Los poderes de investigación, deslinde y recuperación de oficio en materia de patrimonio y la inembargabilidad de sus bienes y derechos

[136] **Artículo 50 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

e) La facultad de utilización del apremio administrativo y los privilegios de prelación, preferencia y demás reconocidos a la Hacienda Pública en materia de cobros de crédito a su favor.

f) La exención de la obligación de prestar toda clase de cauciones o garantías ante los Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante los organismos públicos.

g) La comparecencia en juicio en los mismos términos que la Administración del Estado.

h) La fe pública de sus actos, acuerdos y contratos en los términos que determine la ley.

i) La revisión de oficio de sus actos y disposiciones en vía administrativa.

j) En general, cualquier otra facultad de autotutela que le reconozca el ordenamiento jurídico vigente.

RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DE SUS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 48.[137]

La responsabilidad de la Comunidad Autónoma y de sus autoridades y funcionarios procederá y se exigirá en los mismos términos y casos que establezca la legislación del Estado para esta materia.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Responsabilidad de los Poderes Públicos y de la Administración[138]

Por Ley de la Asamblea se regularán los supuestos que generen indemnización por responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma en la prestación de los servicios públicos y de sus autoridades y empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, así como los procedimientos para hacerla efectiva, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Constitución Española.

---

[137] **Artículo 48 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 51.**

[138] **Artículo 54 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

PUBLICIDAD NORMATIVA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 49.[139]

1. Las leyes de la Asamblea de Extremadura serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente, en el plazo de quince días, que dispondrá su publicación en el "Diario Oficial" de la Comunidad Autónoma. Las leyes de la Asamblea serán publicadas igualmente en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Las leyes de la Asamblea de Extremadura entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el "Diario Oficial", salvo que en ellas se disponga otra cosa.

Artículo 50.[140]

Las normas, disposiciones y actos que lo requieran, emanados de los órganos de la Comunidad Autónoma, serán publicados en el «Diario Oficial». Esta publicación será suficiente a todos los efectos para la validez de los actos y la entrada en vigor de tales disposiciones y normas. En relación con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se estará a lo que disponga la correspondiente norma estatal.

---

[139] **Artículo 49 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[140] **Artículo 50 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 53.**

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Publicidad normativa [141]

Las leyes de la Asamblea de Extremadura serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente en el plazo de quince días desde su remisión oficial por la Cámara, disponiendo su inmediata publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Las disposiciones generales en todo caso, y los actos emanados de los Poderes públicos e Instituciones de la Comunidad Autónoma que requieran ser publicados, se insertarán el mismo Diario Oficial. Dicha publicación será suficiente para determinar la entrada en vigor de las normas autonómicas y para la eficacia de aquellos actos.

Las Leyes de la Asamblea y los Decretos con rango legal que dicte la Junta de Extremadura serán publicadas además en el Boletín Oficial del Estado. Los demás actos y disposiciones se publicarán en el referido Boletín de conformidad con lo que dispongan las normas de Estado.

Las Leyes de la Asamblea de Extremadura y demás disposiciones normativas de los poderes de la Comunidad Autónoma y sus instituciones entrarán en vigor a los veinte días de su publicación integra en el Diario Oficial de Extremadura, salvo que en ellas se disponga otra cosa.

---

[141] Artículo 52 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos, incluido en el Capítulo IV.- "Ejercicio y control de los poderes de la Comunidad", Título III.- "De los poderes de la Comunidad Autónoma de Extremadura"

ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL[142]

CONSEJO CONSULTIVO

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 51.[143]

Una ley de la Asamblea creará y regulará el funcionamiento de un órgano de carácter consultivo no vinculante que dictaminará, en los casos que la propia ley determine, sobre la adecuación, al presente Estatuto y al ordenamiento jurídico vigente, de las normas, disposiciones o leyes que hayan de ser aprobadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

El Consejo Consultivo [144]

El Consejo Consultivo, con sede en la ciudad de Badajoz, dictaminará con carácter preceptivo sobre la adecuación a la Constitución, al presente Estatuto y al ordenamiento jurídico vigente, de los anteproyectos de reforma estatutaria y de leyes, y de proyectos de otras normas con rango de ley, así como de la interposición o mantenimiento de recursos de inconstitucionalidad o conflictos constitucionales de competencia, de

---

[142] **La Comisión de Expertos propone incluir un nuevo Título denominado "De las Instituciones", donde se regulan el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas, el Consejo Económico y Social y el Defensor del Pueblo Extremeño.**

[143] **Artículo 51 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[144] **Artículo 57 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

atribuciones entre los poderes autonómicos y los que procedan en defensa de la autonomía local.

La Asamblea de Extremadura, por conducto de su Presidente, podrá recabar el dictamen en relación con proposiciones de ley que se tramiten en la Cámara.

El Consejo dictaminará, además, de la adecuación al ordenamiento jurídico de las disposiciones generales y de los actos que se establezcan en su ley constitutiva dictados por la administración regional, por las instituciones de la Comunidad Autónoma, y por las corporaciones locales de Extremadura.

Por ley de la Asamblea, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta, se regulará la composición, las competencias, el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Consejo, determinándose los casos en que su dictamen deba ser vinculante

DEFENSOR DEL PUEBLO

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 52[145].

Una ley de la Asamblea creará y regulará el régimen jurídico y funcionamiento de un órgano similar al Defensor del Pueblo previsto en el artículo 54 de la Constitución, cuyo titular deberá ser elegido por las tres quintas partes de los miembros de la Asamblea de Extremadura.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

El Defensor del Pueblo Extremeño [146]

Por ley de la Asamblea se podrá crear un órgano similar al Defensor del Pueblo previsto en la Constitución cuyo titular deberá ser elegido por las tres quintas partes de los miembros de la Asamblea de Extremadura.

La Ley que establezca la institución, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Cámara, regulará sus funciones y su régimen jurídico y funcionamiento.

---

[145] **Artículo 52 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[146] **Artículo 60 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

ÓRGANO DE CONTROL ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 53[147].

Una ley de la Asamblea creará y regulará el régimen jurídico y funcionamiento de un órgano de control económico y presupuestario de las instituciones de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal de Cuentas del Estado.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

El Consejo de Cuentas [148]

La Audiencia de Cuentas, con sede en la ciudad de Cáceres, controla externamente la actividad financiera y presupuestaria de las instituciones, de la administración y del sector público regional, así como de las entidades locales de Extremadura sin perjuicio de la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas del Reino.

Una Ley de la Asamblea de Extremadura, aprobada por mayoría absoluta, regulará la composición, el régimen jurídico y funcionamiento del Consejo.

---

[147] **Artículo 53 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[148] **Artículo 58 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

El Consejo Económico y Social es un órgano ya creado por la Ley 3/1991, de 25 de abril, de creación del Consejo Económico y Social (DOE de 9 de mayo de 1991), vinculado, en cuanto al Estatuto de Autonomía se refiere, a los objetivos básicos en él recogidos, entre otros, la adopción de medidas que fomenten el progreso económico y social de nuestra Comunidad Autónoma, así como al mandato a los poderes autonómicos de facilitar la participación de todos los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, contenido en el artículo 6 del texto estatutario.

La Comisión de Expertos propone dotarle de rango de institución estatutaria.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

El Consejo Económico y Social [149]

Una Ley de la Asamblea, aprobada por mayoría absoluta, regulará la composición, organización y funciones del Consejo Económico y Social de Extremadura, como órgano colegiado de carácter consultivo en asuntos socioeconómicos que afecten a la Región

[149] **Artículo 59 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

TÍTULO V.- ECONOMÍA Y HACIENDA.- Arts. 54-61

AUTONOMÍA FINANCIERA, DOMINIO PÚBLICO Y PATRIMONIO[150]

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 54.[151]

Para el ejercicio y desarrollo de sus competencias, la Comunidad Autónoma gozará de autonomía financiera, dominio público y patrimonio propio de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y el presente Estatuto.

---

[150] **La Comisión de Expertos no propone un precepto de redacción similar al trascrito, si bien su contenido se encuentra recogido a lo largo del Título que regula la Economía y Hacienda. Así la mención a la autonomía financiera se contiene en el artículo 85.2 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos, y la referencia al dominio público y patrimonio propio aparece en el artículo 92.1 de dicha Propuesta.**

[151] **Artículo 54 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literial se corresponde con el del anterior artículo 55.**

PATRIMONIO

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 55.[152]

1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma estará formado por:

a) Los bienes y derechos pertenecientes a la Junta Regional de Extremadura.

b) Los bienes afectos a Servicios traspasados o que en el futuro se transfieran a la Comunidad Autónoma por cualquier título jurídico válido.

2. El régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público de la Comunidad Autónoma, su administración, defensa y conservación serán regulados por una Ley de la Asamblea de Extremadura, en el marco de la legislación básica del Estado.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Patrimonio [153]

---

[152] **Artículo 55 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literial se corresponde con el del anterior artículo 56.**

[153] **Artículo 92 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

La Comunidad Autónoma de Extremadura dispone de dominio público y tiene su propio patrimonio, que serán regulados por ley de la Asamblea de Extremadura.

Forman parte del patrimonio de la Comunidad los bienes y derechos recibidos desde las administraciones públicas con ocasión de los traspasos de funciones y servicios.

HACIENDA PÚBLICA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 56.[154]

1. Dentro del principio de solidaridad, la actividad financiera de la Comunidad Autónoma se ejercerá en coordinación con la Hacienda del Estado y de conformidad con los principios generales establecidos en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. La Junta de Extremadura, bajo el control de la Asamblea de Extremadura, ejercerá sus poderes en materia fiscal y financiera, de acuerdo con dichos principios generales.

3. La Comunidad Autónoma extremeña gozará del tratamiento fiscal que la Ley establezca para el Estado.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Principios generales y régimen jurídico [155]

La Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido

[154] **Artículo 56 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 57.**
[155] **Artículo 85 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

económico cuya titularidad corresponde a las administraciones, organismos, entidades e instituciones autonómicas extremeñas.

Son principios de la referida Hacienda regional los de suficiencia, autonomía financiera, solidaridad, coordinación, eficiencia y previsión presupuestaria. En la aplicación de los derechos y cumplimiento de las obligaciones se atenderá a los principios de legalidad, austeridad, eficacia, coordinación y economía de trámites.

La Hacienda Pública autonómica se regirá por la Constitución Española, por este Estatuto, por las leyes del Estado de pertinente aplicación, por las leyes de la Asamblea de Extremadura y los reglamentos autonómicos que las desarrollen. Gozará, en todo caso, de las mismas garantías y privilegios que la Hacienda del Estado, así como del régimen tributario que para ésta se disponga en los recursos del Estado.

Principios generales de la financiación autonómica [156]

Las relaciones entre la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la del Estado estarán informadas por los principios de solidaridad, coordinación, colaboración, transparencia y lealtad institucional.

El Estado garantiza los recursos necesarios para que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda prestar todos y cada uno de los servicios y competencias asumidos en condiciones de igualdad con el resto de las Comunidades Autónomas.

Sin perjuicio de la actualización de las variables básicas utilizadas para la determinación de los recursos proporcionados por el sistema de financiación, la anterior garantía implica, igualmente, la revisión quinquenal de la financiación que se efectuará en el seno de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 98 [157] *en la que se tendrá en cuenta la evolución de las necesidades de gasto y de los recursos disponibles de las diferentes Administraciones.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en los ingresos del Estado no cedidos a través del Fondo de Suficiencia o de otros instrumentos financieros que a tal efecto puedan establecerse para cubrir

---

[156] **Artículo 94 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

[157] **Se detalla la regulación de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura a la que se hace referencia, al final del Título. Ver Nota al pie de página nº 124.**

la diferencia entre las necesidades de gasto de Extremadura y su capacidad fiscal. Para determinar las necesidades de gasto de las prestaciones y servicios públicos se considerarán aquellas variables más relevantes como la superficie de Extremadura, la baja densidad de su población, el menor nivel de renta, la población en situación de exclusión o pobreza y la distancia y tiempo de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos asumidos. La capacidad fiscal, por su parte, se entenderá como la recaudación que se obtendría por los tributos cedidos si se aplicase exclusivamente la normativa estatal que los regula.

Lealtad y participación institucional [158]

De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero que las disposiciones generales o las medidas adoptadas por el Estado tengan sobre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el que tengan las aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura tengan sobre el Estado, y se adoptarán medidas compensatorias para evitar cualquier tipo de perjuicio a la suficiencia financiera de la Comunidad, al desarrollo de sus competencias o a su crecimiento económico.

La Comunidad Autónoma de Extremadura participará con voz y voto en todos los órganos de composición mixta que tengan atribuidas facultades de decisión sobre la distribución de fondos entre Comunidades Autónomas, tanto si proceden del presupuesto del Estado, de la Unión Europea, o de otras organizaciones internacionales. Cuando la decisión corresponda al Estado, deberá oírse previamente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura mantendrá relaciones multilaterales en el contexto autonómico nacional dentro del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en las materias que afecten, entre otros, al sistema estatal de financiación, y en la Comisión Mixta[159] *prevista en el artículo 98 en relación con las cuestiones específicas de la Comunidad.*

Financiación del desarrollo económico y social [160]

Sin perjuicio de la financiación básica, que se establece en el artículo 94[161]*, de acuerdo con la legislación del Estado, y con el fin de corregir los*

---

[158] **Artículo 95 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**
[159] **Vid. Notas al pie de página nº 107 y 124.**
[160] **Artículo 96 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**
[161] **Vid. Notas al pie de página nº 107 y 124.**

desequilibrios territoriales, se transferirán a la Comunidad Autónoma los recursos financieros siguientes:

a) Los afectos a las asignaciones de nivelación a que se refiere el apartado 1 del artículo 158 de la Constitución española y los derivados del fondo que se establece en el número 2 del mismo artículo.

b) Los resultantes de los programas, fondos, iniciativas y cualesquiera otros instrumentos de financiación establecidos en la normativa de la Unión Europea o con su aportación total o parcial respetando el principio de adicionalidad en la distribución territorial de tales modalidades financieras.

c) Los provenientes de la participación territorializada en fondos estatales constituidos por las Cortes Generales relacionados con competencias asumidas por la Comunidad Autónoma. La gestión de tales fondos corresponderá, en todo caso, a la Junta de Extremadura.

Para la fijación de las inversiones del Estado en Extremadura en gastos de infraestructuras se tendrá en cuenta, especialmente, la extensión de su territorio así como la distancia y el tiempo de acceso de la población a las infraestructuras.

La Comunidad Autónoma impulsará la adopción por el Estado de políticas activas de fomento e ejecución de inversiones que hagan efectivo y real el principio de igualdad de todos los españoles en la accesibilidad a los servicios e infraestructuras públicas así como el aseguramiento del principio de solidaridad interregional.

Cooperación y colaboración fiscal y financiera[162]

La Junta de Extremadura establecerá con la administración general del Estado y las administraciones locales de su territorio, los cauces de colaboración necesarios para asegurar la participación en las decisiones fiscales que les afecten y el intercambio de información que sean precisos para el ejercicio de sus competencias. En particular, se establecerán formas de gestión consorciada del Catastro para garantizar la plena disponibilidad de las bases de datos para todas las Administraciones y la unidad de la información.

La Comunidad Autónoma participará, en la forma que se determine legalmente, en los organismos tributarios del Estado responsables de la

---

[162] **Artículo 97 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos estatales cedidos parcialmente.

RECURSOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 57.[163]

Para el ejercicio de sus competencias, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispondrá de:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Sus propios tributos y precios públicos.

c) Los tributos cedidos, total o parcialmente, por el Estado y los recargos que sobre los impuestos estatales puedan establecerse.

d) Las participaciones en los ingresos del Estado.

e) El producto de las operaciones de crédito.

f) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

g) Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

---

[163] **Artículo 57 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

h) Las subvenciones o aportaciones de fondos de otras Administraciones públicas por el ejercicio de acciones concertadas.

i) Cualesquiera otros ingresos de derecho público o privado.

j) Las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial y otros Fondos previstos en la Constitución y en las leyes del Estado.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Ingresos [164]

La Comunidad Autónoma de Extremadura dispondrá de recursos suficientes para atender a las necesidades de gasto derivadas del desarrollo y ejecución de sus competencias.

Los ingresos de la Comunidad Autónoma de Extremadura están constituidos por:

a) Sus propios impuestos, contribuciones especiales, tasas, y precios públicos.

b) Tributos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

c) Recargos sobre los tributos del Estado.

d) Participaciones en los ingresos del Estado.

e) Asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

f) Transferencias de los Fondos de Compensación Interterritorial.

g) Asignaciones y transferencias procedentes de la Unión Europea, de programas comunitarios y de organismos o entidades de derecho internacional.

h) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

---

[164] **Artículo 88 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

i) El producto de la emisión de deuda y de operaciones de crédito.

j) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

k) Cualesquiera otros que puedan establecerse de conformidad con la Constitución y el presente Estatuto.

COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA[165]

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 58.[166]

Corresponde a la Asamblea de Extremadura:

a) Establecer, modificar y suprimir los tributos propios de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución y las leyes, a iniciativa propia o de la Junta de Extremadura, en la forma prevista en este Estatuto para el ejercicio de la potestad legislativa. Igualmente, podrá regular los tributos cedidos en los términos de la Ley de cesión acordada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de este Estatuto.

b) Establecer, modificar y suprimir los recargos sobre los impuestos del Estado en la forma prevista en este Estatuto para el ejercicio de la potestad legislativa y de acuerdo con la Constitución y las leyes.

---

[165] **La propuesta técnica, a diferencia del vigente Estatuto, no distingue en todo caso las competencias que en esta materia se atribuyen a la Asamblea y a la Junta de Extremadura, sino que alude genéricamente a la Comunidad Autónoma.**

[166] **Artículo 58 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

c) Autorizar a la Junta de Extremadura para concertar operaciones de crédito por plazo superior a un año y con destino exclusivamente a gastos de inversión. El importe total de las anualidades de amortización por capital e intereses no podrá exceder del 25 por 100 de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobar la solicitud de autorización al Estado, formulada por la Junta de Extremadura, para concertar operaciones de crédito en el extranjero, así como la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público.

La Deuda Pública de Extremadura y los títulos-valores de carácter análogo emitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrán, a todos los efectos, la consideración de fondos públicos y gozarán de los mismos beneficios y condiciones que los del Estado.

e) Autorizar a la Junta de Extremadura a negociar la participación de la Comunidad en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos, para lo que se tendrán en cuenta las bases establecidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, autorizar a la Junta de Extremadura para solicitar la revisión del porcentaje de participación fijado en los impuestos estatales no cedidos.

f) Autorizar a la Junta de Extremadura para que solicite del Estado asignaciones complementarias a través de los Presupuestos Generales del Estado para garantizar el nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales que haya asumido. Conocer la rendición anual de cuentas presentadas por la Junta de Extremadura ante las Cortes Generales sobre la utilización de dichas asignaciones y el nivel de

prestación alcanzado en los servicios con ellas financiados.

g) Conocer y, en su caso, censurar los acuerdos convenidos por la Junta de Extremadura con el Estado y las Comunidades Autónomas en los que se determinen los proyectos en que se materializan las inversiones realizadas con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial.

Conocer y, en su caso, censurar la rendición de cuentas anual presentada por la Junta de Extremadura a las Cortes Generales del destino de los recursos recibidos con cargo a dicho Fondo de Compensación Interterritorial y del estado de realización de los proyectos que con cargo al mismo estén en curso de ejecución.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Tributos propios [167]

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia para establecer, regular y aplicar sus propios tributos de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Podrán establecerse tributos propios por la realización de actos o hechos que pongan de manifiesto la capacidad económica de los contribuyentes, o la provocación de gastos, costes sociales y medioambientales y demás restricciones o quebrantos que hayan de ser soportados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por sus habitantes.

En particular, se podrán establecer tributos para preservar y reparar los daños medioambientales causados por los obligados al pago, así como sobre la captación de depósitos financieros, la producción y transporte de energía eléctrica, las redes de telecomunicaciones, los aprovechamientos cinegéticos y cualesquiera otros que no recaigan sobre hechos imponibles efectivamente gravados por el Estado, tengan o no finalidades extrafiscales.

[167] **Artículo 89 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

Tributos cedidos y recargos [168]

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia para regular y aplicar los tributos del Estado que le sean cedidos, dentro de los límites y condiciones resultantes de la Constitución.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma regularán y aplicarán los tributos íntegramente cedidos sin perjuicio de las facultades del Estado para el establecimiento de los puntos de conexión y aquellas otras precisas para la armonización y sistematización del sistema tributario general.

Igualmente, la Comunidad Autónoma podrá establecer y aplicar recargos sobre tributos estatales con las limitaciones que establezca la ley orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución.

En su caso, la Comunidad Autónoma y las entidades locales afectadas participarán en los ingresos correspondientes a los tributos que el Estado pueda establecer para recuperar los costes sociales producidos por actividades contaminantes o generadoras de riesgos de especial gravedad para el medio, en la forma que establezca la ley creadora del gravamen.

Crédito público [169]

Para contraer crédito y emitir deuda, la Junta de Extremadura deberá estar autorizada por ley. El servicio de la deuda deberá tener adecuada consignación presupuestaria.

No será precisa esa autorización para realizar operaciones de tesorería u otras modalidades de endeudamiento a corto plazo, que deberán quedar amortizadas, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario en que se concierten o en el siguiente. De todo ello se dará cuenta a la Asamblea de Extremadura.

La deuda pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los títulos en los que, en su caso, se represente, gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública del Estado.

---

[168] **Artículo 90 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**
[169] **Artículo 91 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA[170]

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 59.[171]

A la Junta de Extremadura le corresponden todas las funciones y facultades necesarias para la administración y aplicación de los recursos de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, salvo los poderes específicamente reservados a la Asamblea de Extremadura en el artículo anterior y demás concordantes de este Estatuto.

Artículo 60[172].

Corresponde a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y concordantes de este Estatuto:

---

[170] **La propuesta técnica, a diferencia del vigente Estatuto, no distingue en todo caso las competencias que en esta materia se atribuyen a la Asamblea y a la Junta de Extremadura, sino que alude genéricamente a la Comunidad Autónoma.**

[171] **Artículo 59 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literial se corresponde con el del anterior artículo 60.**

[172] **Artículo 60 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

a) La elaboración y ejecución del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que se habrá de presentar a la Asamblea para su examen, enmienda, aprobación y control antes del 15 de octubre de cada año.

Dicho Presupuesto será único, con carácter anual, e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos, instituciones y empresas dependientes de la Comunidad, y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos cedidos a la Comunidad Autónoma. En el Presupuesto se incluirá el de la Asamblea de Extremadura, elaborado y aprobado autónomamente por su Mesa, cuyo crecimiento no podrá exceder de los criterios generales fijados para la elaboración de aquél.

Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

b) La conformidad para tramitar toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

c) La aprobación y aplicación de los reglamentos generales de sus propios tributos.

d) La promoción y realización, conjuntamente con el Estado, de proyectos concretos de inversión con la correspondiente aprobación, en cada caso, de la Asamblea de Extremadura, aun cuando los recursos financieros que se comprometan por la Comunidad provengan total o parcialmente de las transferencias del Fondo de Compensación, a que tuviera derecho con arreglo a la ley.

e) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos propios de la Comunidad Autónoma, así como las atribuciones necesarias para la ejecución y organización de dichas tareas, incluso el establecimiento de la adecuada colaboración con la Administración Tributaria del Estado.

f) Asumir, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, así como el establecimiento de la adecuada colaboración con la Administración Tributaria del Estado.

g) Realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, dando cuenta a la Asamblea de Extremadura.

h) Cualesquiera otras facultades que, con la aceptación de la Junta de Extremadura, la Administración Tributaria del Estado delegue en la Comunidad Autónoma, en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los demás tributos del Estado recaudados en Extremadura.

i) Proponer a la Asamblea de Extremadura para su tramitación, como proyecto de ley, la constitución de empresas públicas o institucionales que fomenten la plena ocupación y el desarrollo económico y social en el marco de sus competencias.

j) Designar representantes de la Comunidad en los órganos económicos, institucionales, financieros y en las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Extremadura y que por su naturaleza no sea objeto de transferencia, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado y dando cuenta a la Asamblea de Extremadura.

k) Designar los miembros correspondientes a la Comunidad Autónoma en la Comisión u otros organismos de carácter mixto, dando cuenta a la Asamblea.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Presupuesto [173]

Corresponde a la Junta de Extremadura la elaboración del presupuesto y a la Asamblea su debate, enmienda, aprobación y control.

El proyecto de presupuesto se presentará a la Asamblea de Extremadura antes del día 15 de octubre del año anterior al de su vigencia. Si la Ley de presupuestos no estuviese publicada antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

Todos los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deben estar previstos en un presupuesto anual y único, sometido al principio de estabilidad presupuestaria, en el que se consignará el importe de los beneficios fiscales establecidos por las leyes autonómicas.

El presupuesto incluirá, como secciones independientes, el de la Asamblea y los de las demás instituciones de la Comunidad Autónoma, que serán elaborados por los órganos correspondientes de las mismas de acuerdo con las directrices generales del gasto público que apruebe la Junta de Extremadura para el ejercicio correspondiente.

Las leyes de presupuestos, en ningún caso, pueden establecer nuevos tributos, pero sí podrán modificar los elementos esenciales de los ya establecidos si lo autoriza su ley reguladora. Podrán, igualmente, modificar o completar otras leyes en los términos y con las limitaciones en ellas previstas.

La Asamblea de Extremadura no tramitará proposiciones de ley ni enmiendas que supongan aumento de gasto o disminución de ingresos sin contar previamente con la conformidad de la Junta de Extremadura.

---

[173] **Artículo 86 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

Gasto Público [174]

La Comunidad Autónoma de Extremadura goza de plena autonomía de gasto. En su virtud y en el marco de sus competencias, determina libremente el destino de sus recursos económicos y financieros.

El gasto público de la Comunidad Autónoma de Extremadura realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

En la programación y ejecución del gasto público se promoverá el equilibrio territorial y la efectiva observancia del principio de solidaridad dentro de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la programación y ejecución del gasto público atenderá a los principios de estabilidad económica, eficiencia, economía, coordinación y transparencia. Se adoptarán medidas para un adecuado control contable y económico-financiero, tanto interno como externo para evitar el fraude en la percepción y empleo de fondos y prestaciones públicas.

Sector público [175]

El sector público de la Comunidad Autónoma, en coordinación con el estatal y los locales, en el marco de sus competencias, impulsará el desarrollo económico y social de la región, a fin de lograr el pleno empleo y realizar los objetivos básicos definidos en este Estatuto.

Las empresas públicas, los organismos autónomos y los demás entes públicos de derecho público o privado dependientes de la Comunidad Autónoma se constituirán de acuerdo con lo que disponga una ley de la Asamblea.

Revisión Económico-Administrativa [176]

En la Junta de Extremadura se constituirá un órgano para conocer las reclamaciones económico-administrativas que se deduzcan frente a cualesquiera actos de la administración regional dictados en aplicación de

---

[174] Artículo 87 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.
[175] Artículo 83 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.
[176] Artículo 91 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

los tributos que gestione y frente aquellos otros de índole económica que se establezcan en la ley que constituya tal órgano.

La Junta de Extremadura y la Administración General del Estado podrán acordar los mecanismos que sean precisos para el ejercicio coordinado de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

PRINCIPIOS GENERALES. PLANIFICACIÓN ECONÓMICA. INSTITUCIONES DE CREDITO

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 61.[177]

1. La Comunidad Autónoma, como poder público, mediante acuerdo de la Asamblea y a propuesta de la Junta de Extremadura, podrá hacer uso de las facultades previstas en el artículo 130 de la Constitución, presentando especial atención a las necesidades de la agricultura y la ganadería.

2. Asimismo, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia, podrá fomentar las sociedades cooperativas y hacer uso de las demás facultades previstas en el artículo 129.2 de la Constitución.

3. Toda la riqueza de la región, en sus distintas formas y sea cualesquiera la titularidad, está subordinada a los intereses generales de la Comunidad.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, la Comunidad Autónoma podrá, mediante ley, planificar la actividad económica regional, en el marco de la planificación general del Estado.

5. La Comunidad Autónoma, dentro de las normas generales del Estado, podrá adoptar medidas que

---

[177] **Artículo 61 redactado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

posibiliten la captación y afirmación del ahorro regional.

6. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica, mediante ley, y la participación social en organismos e instituciones cuya función afecte a la calidad de vida.

7. La Comunidad Autónoma podrá, a través de la ley correspondiente, constituir un órgano económico-administrativo que conozca y resuelva las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma cuando se trate de tributos propios de ésta, tanto si se sustancian cuestiones de hecho como de derecho.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Principios generales [178]

Toda la riqueza de la región, en sus distintas formas y cualquiera que sea su titularidad, está subordinada al interés general. Se reconoce la libertad de empresa y la iniciativa pública en la actividad económica.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma fomentarán, y en su caso regularán, la participación de los agentes sociales en organismos e instituciones cuya función afecte a la calidad de vida y al desarrollo económico y social de Extremadura. Igualmente, propiciarán la constitución y desarrollo de sociedades de economía social, y podrán hacer uso de las demás facultades previstas en los artículos 129 y 130 de la Constitución española.

[178] **Artículo 81 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

Planificación económica [179]

La Junta de Extremadura intervendrá en la elaboración de los planes y programas económicos del Estado que afecten a la Comunidad Autónoma, en los términos que señala el artículo 131.2 de la Constitución. Podrá, asimismo, elaborar y remitir al Gobierno de la Nación propuestas relativas a competencias, o servicios públicos estatales para mejorar la situación socioeconómica de la región, de lo que se dará cuenta a la Asamblea de Extremadura.

Igualmente, la Comunidad Autónoma podrá, mediante ley, planificar la actividad económica regional, en el marco de la planificación general del Estado con especial atención a las necesidades de desarrollo sostenible y del medio rural.

Instituciones de crédito y ahorro [180]

La Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerá sus competencias en materia de cajas de ahorro y cooperativas de crédito regionales o con presencia en la Comunidad Autónoma y, en su caso, sobre las demás entidades e instituciones financieras, con el fin de fortalecer el sistema financiero de Extremadura, y su solvencia y prestigio, velar por el cumplimiento de su función económica y social, estimular su participación en los objetivos económicos estratégicos de la región, así como asegurar la repercusión económica y social del ahorro de los extremeños en el territorio de la Comunidad Autónoma.

---

[179] **Artículo 82 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

[180] **Artículo 84 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

COMISIÓN MIXTA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA[181]

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura [182]

La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura es el órgano bilateral de relación

Corresponde a la Comisión la concreción, aprobación, desarrollo, actualización y seguimiento del sistema de financiación, así como la canalización de las relaciones fiscales y financieras entre ambas administraciones, y en particular:

a) Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente.

b) Establecer los mecanismos de colaboración entre las administraciones tributarias de Extremadura y el Estado, así como los criterios de coordinación y de armonización fiscal adecuados a la naturaleza de los tributos cedidos.

c) Negociar el porcentaje de participación de Extremadura en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos.

d) Estudiar las inversiones que el Estado realizará en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Acordar la valoración de los traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma.

---

[181] La Comisión de Expertos propone la inserción en el Título relativo a la Economía y la Hacienda de la Comunidad, de un artículo de creación de una Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura. Hay que poner en relación este precepto con la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía, L.O. 1/1983, donde se regula la Comisión Mixta de Transferencias y con la Disposición Adicional Tercera de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

[182] Artículo 98 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

f) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

g) Acordar los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funciones en materia catastral.

h) Proponer las medidas de cooperación y compensación necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación que establece el presente Capítulo cuando pueda verse alterado por decisiones legislativas estatales o de la Unión Europea.

i) Cualquier otra función que se le atribuya por ley de las Cortes Generales con la conformidad de la Junta de Extremadura.

La Comisión Mixta estará integrada por un número igual de representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma. La presidencia será ejercida de forma rotatoria por ambas partes en turnos anuales. Su reglamento interno y de funcionamiento será adoptado por acuerdo entre ambas Administraciones.

La Comisión se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Hasta su constitución, la Comisión Mixta de Transferencias ejercerá sus competencias.

TÍTULO VI.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arts. 62-63

REFORMA DEL ESTATUTO

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Artículo 62.[183]

La reforma del Estatuto se ajustará al procedimiento siguiente:

1. La iniciativa de la reforma corresponderá:

a) A la Junta de Extremadura.
b) A la Asamblea de Extremadura, a propuesta de una tercera parte de sus miembros.
c) A las Cortes Generales.

2. La propuesta de reforma requerirá en todo caso la aprobación de la Asamblea de Extremadura por mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. La reforma del Estatuto requerirá la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

---

[183] **Artículo 62 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. Su contenido literial se corresponde con el del anterior artículo 63.**

Artículo 63.[184]

Si el proyecto de reforma no es aprobado por la Asamblea de Extremadura o por las Cortes Generales, no podrá presentarse nuevamente a debate y votación de la Asamblea hasta que haya transcurrido un año, sin perjuicio del plazo de cinco años previsto en el artículo 148, 2, de la Constitución, cuando la modificación del Estatuto implique la asunción de nuevas competencias.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Reforma del Estatuto [185]

La iniciativa de reforma del presente Estatuto corresponde a la Junta de Extremadura, a un tercio, al menos, de los diputados de la Asamblea y al Congreso o al Senado.

Si la reforma fuera promovida por instituciones de la Comunidad Autónoma se tramitará de conformidad con las siguientes reglas:

1ª. Se seguirá el procedimiento legislativo especial que señale el Reglamento de la Asamblea pero será necesario que el texto de reforma sea aprobado por mayoría de tres quintos del número de diputados de la Cámara en una votación final.

2ª. En la misma sesión en que se apruebe la reforma se elegirá una delegación de compromisarios que represente a la Asamblea en el Congreso y en el Senado

3ª. En las referidas Cámaras el texto de reforma seguirá el procedimiento legislativo especial que sus Reglamentos establezcan, debiendo obtener en el Congreso de los Diputados mayoría absoluta para su aprobación.

---

[184] **Artículo 63 renumerado por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

[185] **Artículo 99 de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

4ª. El texto de la reforma aprobado definitivamente por las Cortes Generales será remitido a la Asamblea de Extremadura que lo habrá de ratificar, sin introducir ninguna modificación, por mayoría de dos tercios del número de los diputados de esta Cámara.

5ª. Si más de un grupo parlamentario de la Asamblea de Extremadura así lo requiriese, el proyecto de reforma se someterá a consulta popular en los términos establecidos en la legislación del Estado.

6ª. La reforma estatutaria revestirá, en todo caso, la forma de Ley Orgánica.

Si la iniciativa se adoptara por el Congreso o por el Senado, luego de aprobarse por mayoría absoluta en la Cámara correspondiente se remitirá a la Asamblea de Extremadura y se designará por aquéllas una delegación de compromisarios, continuando su tramitación conforme a las reglas establecidas en el apartado anterior.

De no aprobarse una propuesta de reforma la institución que la promoviese no podrá formular otra hasta pasado un año desde que propuso la anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES[186]

TRIBUTOS CEDIDOS

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Disposición Adicional Primera[187].

1. Se cede a la Comunidad Autónoma de Extremadura el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, con el límite del 33 por 100.

b) Impuesto sobre el Patrimonio.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

e) Los Tributos sobre el Juego.

f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial, con el límite del 35 por 100.

---

[186] **La Comisión de Expertos propone introducir una nueva Disposición Adicional referida a la posibilidad de creación de un Cuerpo de Policía Autonómica en el seno de la Comunidad Autónoma, que se insertará al final de este apartado.**

[187] **Disposición Adicional 1.ª introducida por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.**

g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100.

h) El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100.

i) El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100.

j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100.

k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100.

l) El Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100.

m) El Impuesto Especial sobre la Electricidad.

n) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

ñ) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

La eventual supresión o modificación por el Estado de alguno de los tributos antes señalados implicará la extinción o modificación de la cesión.

2. El contenido de esta disposición se podrá modificar mediante el acuerdo del Gobierno con la Comunidad Autónoma, siendo tramitado por el Gobierno como proyecto de ley ordinaria.

3. El alcance y condiciones de la cesión se establecerá por la Comisión Mixta de Transferencias, con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 10, apartado 4, de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. El Gobierno tramitará el acuerdo de la Comisión como proyecto de ley.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Cesión de tributos [188]

Se cede a la Comunidad Autónoma de Extremadura el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, con el límite del 33 por 100.

b) Impuesto sobre el Patrimonio.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

e) Los Tributos sobre el Juego.

f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial, con el límite del 35 por 100.

g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter, con el límite del 40 por 100.

h) El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100.

i) El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, parcialmente, con el límite del 40 por 100.

---

[188] **Disposición Adicional Segunda de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, parcialmente, con el límite del 40 por 100.

k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100.

l) El Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, parcialmente, con el límite del 40 por 100.

m) El Impuesto Especial sobre la Electricidad.

n) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

ñ) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

El alcance y condiciones de la cesión se establecerá por la Comisión Mixta establecida en el artículo 98 de este Estatuto. El Gobierno tramitará el acuerdo de la Comisión como proyecto de ley.

El contenido del número 1 esta disposición se podrá modificar mediante el acuerdo del Gobierno con la Comunidad Autónoma, siendo tramitado por el Gobierno de la nación como proyecto de ley ordinaria.

En todo caso, la supresión o modificación por el Estado de alguno de los tributos señalados en el referido apartado implicará la extinción o modificación de la cesión, y sin perjuicio de los mecanismos compensatorios contemplados en este Estatuto.

DEUDA HISTÓRICA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Disposición Adicional Segunda[189].

1. Mientras las circunstancias socioeconómicas de Extremadura impidan las prestación de un nivel mínimo en alguno o algunos de los servicios efectivamente transferidos, los Presupuestos Generales del Estado consignarán, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para garantizar la consecución de dicho nivel mínimo en el territorio nacional.

2. Los criterios, alcance y cuantía de dichas asignaciones excepcionales se fijarán con arreglo a lo establecido en el art. 15 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

[189] Disposición Adicional 2.ª introducida por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Asignaciones compensatorias extraordinarias [190]

La desigualdad en las dotaciones de capital público de la Comunidad Autónoma de Extremadura frente al conjunto del Estado al inicio del proceso de descentralización autonómica así como las circunstancias socioeconómicas a las que alude el número 3 del artículo 1 del presente Estatuto [191]*, han condicionado el desarrollo económico y social de Extremadura. Mientras estas especiales características impidan, en términos de igualdad de acceso a las infraestructuras públicas, la equiparación del bienestar de los ciudadanos extremeños con el conjunto del territorio nacional, el Estado, como parte de sus obligaciones democráticas, consignará en los Presupuestos Generales unas asignaciones extraordinarias de inversión que compensen la pérdida de bienestar experimentada por los citados ciudadanos y permitan igualar la situación de la Comunidad con el nivel medio del Estado.*

El ámbito de las infraestructuras públicas a las que se refiere esta Disposición Adicional tendrá en cuenta necesariamente, sin perjuicio de otras que se acuerden, las relativas a las áreas de educación, sanidad, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, redes de telecomunicación, logística, distribución, infraestructuras hidráulicas, medio ambiente, y recursos naturales.

La cuantificación del déficit de infraestructuras existente en estas áreas conlleva la valoración monetaria de la estructura del capital público adicional con la que sería necesario dotar a la Comunidad Autónoma de Extremadura a los efectos de equiparar sus niveles de bienestar y accesibilidad a las medias nacionales. A resultas de esta valoración y excluidos los recursos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, la inversión extraordinaria del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura será equivalente al peso de su extensión territorial sobre la del conjunto del Estado para un periodo de siete años.

---

[190] Disposición Adicional Primera de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura será la encargada de acordar para cada ejercicio su articulación, bien a través de transferencias, condicionadas o no, a la Hacienda autonómica, bien como inversión directa del Estado en Extremadura.

TRASPASO DE SERVICIOS Y COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS. FINANCIACIÓN

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Disposición Adicional Tercera[192].

El traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el presente Estatuto, corresponden a la Comunidad Autónoma se hará de acuerdo con las siguientes bases:

1. La Comisión Mixta de Transferencias será la encargada de inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, de concretar los servicios y funcionarios que deban traspasarse, y de proceder a la adaptación, si es preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma.

2. La Comisión Mixta se reunirá a petición del Gobierno o de la Junta, establecerá sus propias normas de funcionamiento y elevará sus acuerdos al Gobierno para la promulgación como Real Decreto.

3. La Comisión Mixta establecerá los calendarios y plazos para el traspaso de cada servicio, de modo que la Comunidad reciba bloques orgánicos de materias y competencias que permitan, desde la recepción, una racional y homogénea gestión de los servicios públicos.

---

[192] Disposición Adicional 3.ª introducida por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

4. Para preparar los traspasos y para verificarlos, la Comisión Mixta de Transferencias estará asistida por Comisiones Sectoriales de ámbito nacional, agrupadas por materias, cuyo cometido fundamental será determinar, con la representación de la Administración del Estado, los traspasos de competencias y medios personales, financieros y materiales que deba recibir la Comunidad Autónoma. Las Comisiones Sectoriales trasladarán sus propuestas de acuerdo a la Comisión Mixta, que las habrá de ratificar.

5. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad el traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Comunidad Autónoma, la certificación de la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria.

El cambio de titularidad de los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios que se transfieran no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Traspaso de medios materiales y financieros [193]

El traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el presente Estatuto, corresponden a la Comunidad Autónoma se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª. La Comisión Mixta de Transferencias será la encargada de inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de concretar los servicios y funcionarios que deban traspasarse, y de proceder a la adaptación, si es preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma.

---

[193] **Disposición Adicional Tercera de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

2ª. La Comisión Mixta se reunirá a petición del Gobierno o de la Junta de Extremadura, establecerá sus propias normas de funcionamiento y elevará sus acuerdos al Gobierno para su promulgación como Real Decreto.

3ª. La Comisión Mixta establecerá los calendarios y plazos para el traspaso de cada servicio, de modo que la Comunidad Autónoma reciba bloques orgánicos de materias y competencias que permitan, desde la recepción, una racional y homogénea gestión de los servicios públicos.

4ª. Para preparar los traspasos y para verificarlos, la Comisión Mixta de Transferencias estará asistida por Comisiones Sectoriales de ámbito nacional, agrupadas por materias, cuyo cometido fundamental será determinar, con la representación de la Administración del Estado, los traspasos de competencias y medios personales, financieros y materiales que deba recibir la Comunidad Autónoma. Las Comisiones Sectoriales trasladarán sus propuestas de acuerdo a la Comisión Mixta, que las habrá de ratificar, todo ello sin perjuicio de las competencias asignadas a la Comisión bilateral prevista en el artículo 98 de este Estatuto

5ª. Los bienes y derechos serán traspasados sin otras afecciones que las que resulten del Registro de la Propiedad. Será título suficiente para la inscripción en los registros públicos la certificación de la Comisión Mixta, que deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria, de los acuerdos gubernamentales determinado el traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Comunidad Autónoma. Los cambios catastrales se practicarán de oficio.

6ª. El cambio de titularidad de los contratos de arrendamiento de locales para dependencias oficiales que se transfieran no dará derecho al arrendador a extinguir, modificar o renovar el contrato, ni a exigir indemnización de clase alguna.

Disposición Adicional Cuarta[194]

Hasta que se haya completado el traspaso de servicios orgánicos correspondientes a las competencias asignadas a la Comunidad por este Estatuto o, en cualquier caso, hasta que se hayan cumplido seis años, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos por una cantidad igual al costo efectivo del servicio en Extremadura en el momento de la transferencia.

---

[194] No se encuentra en la Propuesta Técnica una Disposición Adicional de contenido similar.

Disposición Adicional 4.ª introducida por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE CARÁCTER PÚBLICO

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Disposición Adicional Quinta[195].

El Estado otorgará, en régimen de concesión, a la Comunidad Autónoma la utilización de un tercer canal de TV de titularidad estatal, que deberá crearse específicamente para su emisión en el territorio de Extremadura, en los términos que prevea la citada concesión. Dicho canal podrá explotarse directamente por la Comunidad, por medio de organismo autónomo, empresa pública o de economía mixta o mediante concesión administrativa, en los términos que prevea la legislación básica estatal.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Medios Públicos de Comunicación Social [196]

La Comunidad Autónoma podrá crear, regular y mantener, en su caso, medios de comunicación social de carácter público.

---

[195] Disposición Adicional 5.ª introducida por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

[196] Disposición Adicional Sexta de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.

En cuanto a esta Disposición, citar la Ley 4/2000, de 16 de noviembre, por la que se crea la empresa pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales (DOE de 19 de diciembre de 2000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, L.O. 1/1983.

EMPLEADOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

Disposición Adicional Sexta[197].

1. Los funcionarios adscritos a la Administración del Estado y a otras Administraciones públicas que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y por los traspasos de competencias a la Junta de Extremadura pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier otra naturaleza que les corresponda en el momento del traspaso, de acuerdo con el régimen jurídico específico vigente, en cada caso, en dicho momento.

Conservarán su situación administrativa, su nivel retributivo y su derecho a participar en los concursos de traslado que se convoquen por la Administración respectiva, en igualdad de condiciones que los restantes miembros del Cuerpo o Escala al que pertenezcan, pudiendo ejercer su derecho permanente de opción de acuerdo con la legislación vigente respectiva.

2. La Junta de Extremadura quedará subrogada en la titularidad de los contratos sometidos al Derecho

---

[197] Disposición Adicional 6.ª introducida por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

administrativo o al Derecho laboral, que vinculen al personal de esta naturaleza y que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y por los traspasos de competencias a la Junta de Extremadura.

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

Traspasos de medios personales [198]

Los empleados públicos adscritos a la administración del Estado o a otras Administraciones públicas que resulten afectados por los traspasos de competencias a la Junta de Extremadura pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados los derechos consolidados de cualquier naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, de acuerdo con el régimen jurídico específico vigente, en cada caso, sin perjuicio de su regularización de conformidad con el ordenamiento.

En particular, conservarán su situación administrativa, su nivel retributivo y su derecho a participar en los concursos de traslado que se convoquen por la administración respectiva, en igualdad de condiciones que los restantes miembros del Cuerpo o Escala al que pertenezcan, pudiendo ejercer su derecho permanente de opción de acuerdo con la legislación vigente.

La Administración Autonómica quedará subrogada en la titularidad de los contratos sometidos al Derecho administrativo o al Derecho laboral, que vinculen al personal de esta naturaleza y que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y por los traspasos de competencias a la Junta de Extremadura.

[198] **Disposición Adicional Cuarta de la Propuesta Técnica de la Comisión de Expertos.**

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS[199]

Primera.
.....
Segunda.
.....
Tercera.
.....
Cuarta.
.....
Quinta.
.....
Sexta.
.....
Séptima.
.....
Octava.
.....

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Estatuto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

- ***PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS***

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. Queda derogada la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Extremadura, modificada por

---

199 Disposiciones Transitorias derogadas por LO 12/1999, 6 mayo («B.O.E.» 7 mayo), de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

la Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo, por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo.

2. Continuará en vigor cuantas disposiciones se hubieren dictado en ejecución de las Leyes Orgánicas referidas en el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

"PROPUESTA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA EL ESTUDIO Y DELIBERACIÓN DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA"

PREÁMBULO

Desde el primer texto estatutario, de 25 de Febrero de 1983, pasando por las reformas parciales de 13 de Marzo de 1991, 24 de Marzo de 1994, la de 6 de Mayo de 1999, hasta este nuevo Estatuto, la Comunidad Autónoma de Extremadura, reafirma su identidad dentro, siempre, de la Nación española.

En estos veinticinco años de autonomía política y administrativa, las reformas del primer Estatuto, así como este nuevo Estatuto, se justifican por las nuevas competencias transferidas por el Estado, por el desarrollo y profundización de ellas, y por el rápido cambio y extraordinario dinamismo experimentado por la sociedad española y también por la extremeña, en la que la democracia parlamentaria, la libertad, y la descentralización autonómica, ha sido una de las causas principales.

A estos cambio internos de la Nación española, se unen los rápidos cambios externos, tanto de los países que constituyen la Unión Europea, a la que pertenecemos, como de todos los países occidentales agrupados en la OCDE, como los de Medio Oriente y Oriente lejano, dentro de un mundo cada vez más globalizado y más interdependiente.

En lo que este Estatuto tiene de continuidad del primero, con sus reformas, así como las innovaciones

que introduce, se reafirman o afirman como objetivos esenciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

La especial protección de los hechos diferenciales de la identidad extremeña y la adopción de medidas, por la Comunidad y recursos necesarios, propios o del Estado, para evitar desigualdades o desequilibrios con el resto de España.

La reafirmación de los principios de solidaridad, lealtad y transparencia en las relaciones de la Comunidad de Extremadura, con el Estado, con las otras Comunidades Autónomas y los demás Poderes y Administraciones Públicas.

Que la acción de la Comunidad Autónoma de Extremadura seguirá promocionando la participación de todos los extremeños en la vida política, económica y social, dentro de un contexto democrático de libertad, tolerancia, justicia y solidaridad.

La preservación de la calidad medio ambiental, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible, así como su plena participación en la lucha contra el cambio climático.

Por lo que a la acción interna de la Comunidad se refiere son prioritarios:

La atención al Servicio Público de la Sanidad, sin perjuicio de la libertad de centros particulares sanitarios, para mejorar continuamente la salud de los extremeños; así como la educación para que se puedan incorporar, en igualdad con las sociedades y Estados más avanzados, a la sociedad del conocimiento; fomentando para ello la investigación científica y técnica (IDI). La salud y los conocimientos hoy requeridos harán a nuestros ciudadanos más fuertes, más capaces y más libres.

Dentro de esta línea de actuación, es imprescindible continuar tomando e impulsando las medidas y acciones necesarias para alcanzar la

igualdad social, económica y laboral de las mujeres; fomentar e impulsar las medidas y acciones para asegurar la compatibilidad del trabajo de la mujer con su vida familiar; seguir desarrollando e impulsando las medidas de la Ley de Paridad, y poner todos los medios para combatir la lacra de la violencia de género.

Porque son el futuro de Extremadura, tendrá una especial atención de la Comunidad Extremeña, la infancia, especialmente en los que a su protección, salud y educación se refiere. Y porque son nuestro pasado y nuestro presente preferente atención merecerán nuestros mayores jubilados y dependientes. Los poderes de la Comunidad impulsarán la puesta en marcha de la Ley de Dependencia; continuando, con medidas y acciones apropiadas, el cuidado y atención a los discapacitados y minusválidos.

La Comunidad tiene asimismo como objetivo prioritario a los jóvenes de uno y otro sexo, su formación, las ayudas en la búsqueda de su primer trabajo y adoptará las medidas necesarias para hacer efectivo su derecho a una vivienda digna.

Por el principio de solidaridad y justicia y, también, por la necesidad que de ellos tenemos la Comunidad desarrollará las acciones necesarias para la plena integración de los inmigrantes.

Dentro de las circunstancias actuales, también las del futuro previsible, la Comunidad de Extremadura tomará cuantas medidas sean necesarias para fomentar y conseguir el ahorro del agua y el de la energía que consumimos. A tal efecto seguirá fomentando el desarrollo de la producción de energía limpia, con especial atención al de la energía solar.

Para todos estos objetivos de nuestra Comunidad, y dentro del contexto democrático es esencial, y así se establece, la concertación y el diálogo económico y social, a través de sus Asociaciones y Sindicatos, como instrumento de cohesión y desarrollo.

Todas las normas y novedades que contiene el presente Estatuto, son fruto de la adaptación de nuestras normas a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a las circunstancias nacionales o internacionales, y van dirigidas o establecen como norma, la prioridad de la Ley, la Justicia, la Solidaridad, la Libertad, el Diálogo y la Tolerancia, que nuestras Constitución y nuestra democracia constitucional, representativa y parlamentaria y este Estatuto, garantizan, desde ellos y por ellos se irán alcanzando los objetivos sociales, políticos y económicos a fin de lograr el mayor bienestar e igualdad posibles para todos los extremeños.

Y en ese empeño, y junto con el propio esfuerzo, se exige que el Estado cumpla la obligación constitucional y moral que tiene de facilitar a la Comunidad de Extremadura los medios, o realizar él mismo, las inversiones necesarias para equiparar el bienestar de los extremeños y su disfrute y acceso a los servicios públicos, a la media de las demás Comunidades Autónomas.

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Extremadura, constituida en Comunidad Autónoma por el Estatuto aprobado mediante la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, ejerce su autogobierno de acuerdo con la Constitución española y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de instituciones democráticas, defiende, dentro de la nación española, su propia identidad y asume el deber constitucional de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los extremeños sean reales y efectivas, facilitar la participación de todos ellos en la vida política, económica, cultural y social, y procurar su bienestar.

3. Son elementos diferenciales de Extremadura, que han de orientar la actuación de los poderes públicos, la baja densidad de la población, los condicionantes históricos de su desarrollo socioeconómico y la calidad de su medio ambiente. Los poderes públicos adoptarán las medidas y proveerán los recursos necesarios para evitar que de tales diferencias se deriven desigualdades o desequilibrios tanto económicos como sociales en perjuicio de Extremadura frente al conjunto del Estado y corregir los ya generados.

Artículo 2. Legitimación y principios de actuación

1. Los poderes e instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura están sometidos a la ley y su legitimidad emana de la Constitución y del presente Estatuto.

2. Los poderes e instituciones de la Comunidad ejercerán sus funciones y competencias de conformidad con los principios de lealtad institucional, solidaridad, colaboración, cooperación y mutua ayuda con las instituciones del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las demás administraciones públicas.

3. Las poderes de la Comunidad Autónoma promoverán la solidaridad entre los municipios, y provincias de la región, y con las demás Comunidades Autónomas de la Nación española, de acuerdo las leyes.

Artículo 3. Eficacia del derecho propio y de las competencias

1. El Derecho propio de Extremadura está constituido por este Estatuto, las leyes y demás disposiciones generales reguladoras de las materias asumidas por la Comunidad Autónoma y emanadas de sus instituciones.

2. Tales normas se integran en el ordenamiento jurídico general del Estado y tendrán eficacia en el territorio regional. Podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y en el marco del ordenamiento constitucional.

3. Igualmente, las competencias autonómicas desplegarán su eficacia en el territorio de Extremadura, sin perjuicio de los supuestos excepcionales previstos en este Estatuto y en otras disposiciones del Estado.

Artículo 4. Territorio y capitalidad

1. El territorio de Extremadura es el de los municipios comprendidos dentro de los actuales límites de las provincias de Badajoz y Cáceres.

2. La capital de Extremadura es la ciudad de Mérida, sede de la Asamblea, de la Presidencia y de la Junta, sin perjuicio de que estas Instituciones puedan reunirse en otros lugares de Extremadura de conformidad con lo que establezcan el Reglamento de la Asamblea y las leyes.

Artículo 5. Extremeños.

1. A los efectos del presente Estatuto gozan de la condición política de extremeños los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura.

2. Igualmente, son extremeños los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Extremadura y acrediten esta condición en la correspondiente representación diplomática de España. Sus descendientes inscritos como españoles gozarán de esa condición si así lo solicitan en la forma que determine una ley del Estado.

Artículo 6. Comunidades extremeñas en el exterior.

1. Las comunidades extremeñas asentadas fuera de Extremadura podrán, con arreglo a lo establecido en la ley, solicitar el reconocimiento de la identidad extremeña, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño y sin que, en ningún caso, implique la concesión de derechos políticos.

2. La Comunidad Autónoma para facilitar lo dispuesto en este artículo, podrá solicitar del Estado la celebración de los oportunos tratados o convenios internacionales con los Estados donde existan dichas comunidades.

Artículo 7. Símbolos

1. La bandera extremeña está formada por tres franjas horizontales iguales, verde, blanca y negra, por este orden.

2. El escudo y el himno de Extremadura serán instituidos o modificados por Ley de la Asamblea.

3. El día de Extremadura es el 8 de septiembre.

4. La protección jurídica de los símbolos de Extremadura es la que corresponde a los demás símbolos del Estado.

Artículo 8. Objetivos generales.

1. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de sus competencias, ejercerán sus atribuciones con la finalidad primordial de promover las condiciones de cualquier orden, social, político, cultural y económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, tolerancia, justicia y solidaridad entre todos los extremeños.

2. Se potenciarán las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores, sociales, históricos y culturales de Extremadura y del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza. Se prestará especial atención a las formas de vida rural tradicional

y se adoptarán las medidas necesarias para la defensa y conservación del patrimonio histórico y tradicional de las ciudades y pueblos extremeños a los que se dotará de los equipamientos y comunicaciones necesarias.

3. El ejercicio de la solidaridad, interna y externa, la paz y la búsqueda de la felicidad de los extremeños son principios rectores de la actuación de las instituciones de Extremadura, y en los que basará sus relaciones con las demás Comunidades Autónomas, y con el Estado, con los que actuará con lealtad y transparencia.

4. La Comunidad Autónoma de Extremadura colaborará en el proceso de integración económica, social y política europea, apoyando su progreso y a la participación de las entidades infraestatales en el mismo. Serán prioridades básicas el reforzamiento de las relaciones con Portugal, y la profundización de las relaciones económicas, sociales y culturales con los Estados de la Comunidad Iberoamericana de naciones.

5. Se adoptarán políticas activas para la consecución del pleno empleo, adoptando las medidas que promuevan la inversión y fomenten el desarrollo económico y social de Extremadura.

6. Los poderes públicos promoverán la concertación y el diálogo económico y social como instrumento indispensable de cohesión y desarrollo, así como del papel institucional de los agentes sociales más representativos en la consecución de este fin.

7. Se fomentará la investigación científica y técnica y se impulsará el acceso a las nuevas tecnologías, y a la incorporación de los procesos de innovación, para lograr la plena integración de Extremadura en la sociedad del conocimiento, potenciando los instrumentos de acceso libre.

8. Para la Comunidad Autónoma es primordial la conservación y permanente mejora del medio ambiente. Sus poderes velarán por la preservación de la calidad medioambiental y la biodiversidad y auspiciarán un modelo de desarrollo social y económicamente sostenible, en particular en el mundo rural. Será objeto de especial atención, la conservación, defensa y mejora de los ecosistemas característicos de la región, en particular, la dehesa tradicional con sus encinas y alcornoques. Para la Comunidad Autónoma es primordial la permanente mejora del medio ambiente y la adopción de las

medidas que se adopten a nivel internacional y nacional en cuanto al cambio climático.

9. Los extremeños tienen derecho a disponer de agua suficiente y de calidad para su vida y para el desarrollo económico y social de la región. Los poderes públicos adoptarán las medias necesarias para asegurar ese derecho, exigiendo de todos un uso racional del agua.

10. Los poderes de la Comunidad Autónoma apoyarán la generación de energías renovables y limpias en la región, en particular la solar, y adoptarán medidas para el ahorro y la eficiencia energética. Se promoverá el afianzamiento regional de los beneficios resultantes de la producción de energía en Extremadura.

11 Las instituciones autonómicas procurarán que Extremadura ocupe un lugar destacado en el fomento de la cultura y que los extremeños conquisten su futuro facilitándoles de su entrada en la sociedad del conocimiento, con el dominio, especialmente de la lengua española, del lenguaje matemático, las tecnologías de la comunicación y de la lengua inglesa.

12. Será objetivo primordial de la Comunidad Autónoma potenciarán los derechos y servicios públicos que se enuncian en el Título siguiente de este Estatuto. En particular, los siguientes:

a) El desarrollo y mejora permanentes del servicio público de salud.

b) La ampliación y mejora de la educación y enseñanza, en todos sus niveles y grados

c) La ampliación de las políticas necesarias para facilitar la vida familiar de la mujer y su maternidad con el cumplimiento de sus obligaciones laborales. La Comunidad Autónoma asegurara el cumplimiento de todas las disposiciones que aseguran la igualdad de la mujer social, económica y laboral, con especial atención a la lucha contra la violencia de género y a la paridad en los cargos públicos, y a su promoción en las empresas.

d) El cuidado y protección de la infancia, procurando su salud y educación así como de su seguridad física y moral.

e) La atención de los mayores, jubilados y dependientes, promoviendo el voluntariado y la solidaridad social, en torno a ellos.

e) La Comunidad promoverá la ayuda y el cuidado de los discapacitados.

13. La Comunidad Autónoma atenderá, especialmente, a los jóvenes tanto en su formación, de acuerdo con sus capacidades y libres decisiones, como en la orientación en su búsqueda de trabajo, y en el acceso a una vivienda adecuada y digna, fomentando sus iniciativas y su espíritu emprendedor.

14. La Comunidad Autónoma seguirá desarrollando las acciones necesarias, para conseguir la plena integración de los inmigrantes que trabajan y viven de Extremadura, entre ellas el aprendizaje de la lengua española y la escolarización de sus hijos, fomentando la recíproca solidaridad, tolerancia, respeto y conocimiento de nuestra realidad y de la suya.

TÍTULO I
DE LOS DERECHOS, LOS DEBERES Y LAS LIBERTADES DE LOS EXTREMEÑOS.

Artículo 9. Titularidad de los derechos.

1. Todas las personas gozan en Extremadura de los derechos reconocidos en la Constitución Española y en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales y europeos de protección de los mismos ratificados por España.

2. Los extremeños son titulares de los derechos fundamentales y libertades públicas previstos en la Constitución y de los contenidos en este título. Una ley de la Asamblea de Extremadura establecerá el estatuto de los extremeños en el exterior, estableciendo los derechos y obligaciones de la Comunidad de Autónoma respecto de aquellos extremeños que residan fuera de España, y las fórmulas para hacerlos efectivos.

3. Estos derechos pueden extenderse a los extranjeros en los términos que establezcan este Estatuto, las leyes y los tratados internacionales, en el marco constitucional.

Artículo 10. Derechos reconocidos en este Estatuto.

1. Los Poderes públicos de la Comunidad Autónoma están vinculados por los derechos y libertades que se consignan en los artículos siguientes, velarán por su protección y respeto, y orientarán sus políticas públicas a garantizar el ejercicio de tales derechos, y asegurar el cumplimiento de los deberes, en el marco de los objetivos básicos enunciados en el artículo 8.

2. Las leyes de la Asamblea determinarán el contenido y las condiciones de ejercicio de los derechos y deberes establecidos en este título, estableciéndose, en su caso, los recursos jurisdiccionales pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales del Estado, y sin perjuicio de la protección institucional que pueda prestar el Defensor del Pueblo extremeño de conformidad con la ley que lo regule.

3. Ninguno de los derechos o principios contemplados en este título pueden ser interpretados, desarrollados o aplicados de modo que se limiten o reduzcan derechos o principios reconocidos por la Constitución o

por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.

4. Los derechos previstos en este título no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes.

Artículo 11. Derechos de participación política

1. Los extremeños tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, en los términos que establecen la Constitución, este Estatuto y la legislación aplicable. Este derecho comprende:

a) El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a ser elegido para los mismos.

b) El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante la Asamblea y participar en la elaboración de normas autonómicas, directamente o mediante entidades asociativas, en los términos que establezca la ley.

c) El derecho a instar de la Junta de Extremadura y de los Ayuntamientos de la región la convocatoria de consultas populares, en los términos que determinan la Constitución y la legislación aplicable.

d) El derecho de petición individual y colectiva en los términos que establezcan las leyes del Estado.

Artículo 12. Derechos económicos y sociales

1. Los poderes públicos de Extremadura procuran la efectividad del derecho de los extremeños a vivir y a trabajar en su tierra y promueven las condiciones que faciliten el regreso a la misma de sus emigrantes. Se atiende a los extremeños en situación de desempleo, de manera que tal circunstancia no menoscabe su dignidad y libertad, y se facilitará su integración o readaptación profesional.

2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma fomentan la adopción voluntaria de medidas adicionales de responsabilidad social y ambiental por parte de las empresas en Extremadura.

3. Los poderes públicos de Extremadura impulsan, la formación permanente de los trabajadores, el acceso a los servicios públicos de empleo, el empleo estable y de calidad, el acceso al empleo público en condiciones de igualdad y el derecho al descanso y al ocio. Asimismo, garantizan la seguridad, la dignidad y la salud de los trabajadores.

Artículo 13. Derechos de igualdad y a la conciliación familiar.

A los efectos de hacer efectivos los objetivos generales establecidos en el artículo 8, los poderes públicos de la Comunidad adoptan cuantas medidas resulten necesarias para:

a) Garantizar la participación plena de mujeres y hombres en la vida laboral, económica, social, familiar y política, sin discriminaciones de ningún tipo y en igualdad de condiciones.

b) Erradicar los efectos discriminatorios que para la mujer se derivan de las dificultades de conciliar la vida laboral y familiar y garantizar el derecho a decidir sobre la propia maternidad.

c) La protección integral de las familias mediante políticas activas que garanticen la dignidad de las personas dependientes y posibiliten la participación, en todos los ámbitos, de quienes dependan.

d) La protección integral contra la violencia de género, mediante el establecimiento de medidas preventivas, asistenciales y, en su caso, de ayudas públicas.

e) Fomentar el respeto por la orientación sexual de las personas y por su identidad de género.

f) Proteger a la infancia y a la juventud, procurando la igualdad de oportunidades para el mejor desarrollo sus capacidades, poniendo a su disposición lo necesario para garantizar su seguridad, preservar su salud y mejorar su educación y formación.

Artículo 14. Derechos educativos y culturales.

1. La educación es un servicio público esencial, sin perjuicio de la libertad de enseñanza, en el que se reconoce el acceso de todos los extremeños, en las condiciones que establezca la ley, a la gratuidad de la enseñanza obligatoria y, en su caso, en la educación

infantil. Se regulará el acceso a centros públicos y concertados con criterios de generalidad, igualdad y no discriminación y se fomentará la integración en los mismos de las personas con necesidades educativas especiales.

2. Se garantiza el acceso de todos los extremeños a una educación permanente y de calidad que procure la asimilación de los valores constitucionales y estatutarios básicos, que sea un instrumento útil para la participación en la vida social, económica, y política, y que promueva la elevación continua del nivel cultural de la población extremeña. El sistema educativo extremeño fomenta la capacidad emprendedora de los alumnos, el multilingüismo y el uso de las nuevas tecnologías del conocimiento y de la información.

3. Para hacer efectivo el derecho a la educación se potenciará el sistema público de ayudas y becas al estudio en todos los niveles de la enseñanza, en que se valoren los recursos económicos familiares, las aptitudes, preferencias, edad y méritos del alumno, y aquellas otras circunstancias que disponga la ley.

4. Todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Extremadura, así como al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas.

Artículo 15. Derecho a la calidad de vida

1. Los poderes públicos de Extremadura facilitan el acceso a una vivienda digna y adecuada de toda la ciudadanía, estableciendo las políticas y ayudas necesarias y promoviendo la edificación. La regulación del suelo atiende principalmente al interés general y a impedir la especulación como condición para la efectividad del derecho a la vivienda, y procura, además, la participación social en las plusvalías que genere la acción urbanística.

2. La Comunidad Autónoma potenciará las políticas de gestión, ordenación y mejora de la calidad medioambiental, armonizándolas con las transformaciones que se producen por la evolución social y económica. La actividad de los poderes públicos de Extremadura se guiará por los principios de prevención, precaución y respeto al medio ambiente; y en los ámbitos nacional e internacional colaborarán en los programas de evaluación ambiental

y en las iniciativas relacionadas con la lucha contra el cambio climático.

3. Los poderes públicos regionales garantizan políticas de protección de la salud y seguridad de consumidores y usuarios, así como de su derecho a asociarse. La ley regulará los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor especialmente en los supuestos de contratación en masa o prestación de servicios de interés público o general.

Artículo 16. Derechos asistenciales

1. En el marco de las competencias asumidas los poderes públicos de Extremadura adoptan las medidas necesarias para promover el fomento del bienestar social y económico, a través de la extensión y mejora continua de los equipamientos sociales y servicios colectivos.

2. Se potenciará la atención integral de las personas mayores para la promoción de su autonomía personal y de su envejecimiento activo que les permita una vida digna e independiente y procure su bienestar social e individual. Asimismo, se facilitará el acceso a una atención gerontológica adecuada y garantizarán la percepción de las prestaciones geriátricas en los términos que establezcan las leyes.

3. Los poderes públicos de Extremadura, en colaboración con el Estado y de acuerdo con la legislación aplicable, garantizan la atención de las situaciones de dependencia, atendiendo a la integración socioprofesional de los afectados, y promueven su participación en la vida social de la comunidad.

4. Se garantiza la integración plena de las personas con discapacidad, eliminando las barreras arquitectónicas o de otro orden que discriminen o dificulten el ejercicio de sus derechos de participación en la vida social, económica, política y cultural, adoptando las medidas positivas de compensación que puedan resultar necesarias conforme a la ley para asegurar la accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades. Igualmente, los poderes públicos de Extremadura fomentarán el uso de lenguajes especiales para personas con minusvalías sensoriales.

5. Se adoptarán medidas especiales contra la exclusión social de los colectivos más desfavorecidos, y en particular de los inmigrantes extranjeros, para

garantizarles unas condiciones de vida digna y favorecer su integración social y económica.

Artículo 17. Derechos sanitarios

1. Los poderes públicos garantizan el derecho a la prevención y a la protección de la salud. Por ley de la Asamblea se establecerán las prestaciones generales del servicio público de salud, los términos, condiciones y requisitos para su acceso, y los derechos y deberes de los usuarios.

2. La administración sanitaria informará a los ciudadanos de las prestaciones que preste o financie el servicio público sanitario, de los requisitos necesarios para usarlas, y del tiempo máximo de respuesta en la atención sanitaria.

3. Se reconoce el derecho de los usuarios a la libre elección de médico, a disponer de una segunda opinión facultativa, a ser informado antes de su aplicación sobre los tratamientos procedentes, de sus riesgos, y del personal que intervendrá en los mismos y, consecuentemente, a dar o negar su consentimiento.

4. La asistencia sanitaria se presta de modo que se garantice la intimidad, dignidad y autonomía, sin perjuicio de su documentación en la historia clínica, a la que el usuario tendrá derecho a acceder. Los datos relativos a la salud y al patrimonio genético de los usuarios son confidenciales.

5. Se regulará el régimen de prestación de cuidados paliativos y del tratamiento del dolor, preservando, en todo caso, la plena dignidad de la persona ante la muerte, y su derecho a declarar la voluntad vital anticipada, que deberá respetarse en los términos que establezca la ley.

Artículo 18. Deberes

1.- En el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de los deberes constitucionalmente o legalmente establecidos, el Estatuto establece y la ley desarrollará las obligaciones de:

a) Contribuir al sostenimiento del gasto público, en función de su capacidad económica.

b) Colaborar en las situaciones de emergencia.

c) Cumplir las obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la administración electoral, conforme a lo establecido en el régimen electoral general.

d) Hacer un uso responsable y solidario de las prestaciones y servicios públicos y colaborar en su buen funcionamiento.

e) Colaborar en la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de Extremadura.

f) Colaborar en el proceso educativo, especialmente en la enseñanza obligatoria.

g) Colaborar con los poderes públicos en el horro energético.

h) Colaborar en la lucha contra el cambio climático y la conservación del medio ambiente.

2. Quienes desarrollen su actividad en Extremadura se ajustarán a los principios de respeto y conservación del patrimonio cultural y natural de Extremadura. La administración extremeña establecerá los correspondientes mecanismos de inspección y sanción.

TÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 19. Disposiciones generales y tipos de competencias

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura asume como propias todas aquellas materias de interés regional que se identifican en los artículos siguientes y ejercerá respecto de ellas las funciones que en cada caso procedan de conformidad con lo previsto en la Constitución y en este Estatuto.

2. Cuando se trate de competencias atribuidas exclusivamente a la Comunidad Autónoma le corresponderá a ésta el ejercicio de la función legislativa, el desarrollo reglamentario y la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos en cada caso procedan.

3. Cuando se trate de competencias compartidas corresponderá a la Comunidad Autónoma desarrollar, complementar y ejecutar la legislación del Estado o sólo la ejecución de la misma, de conformidad siempre con lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución. En el ejercicio de estas competencias la Comunidad Autónoma podrá establecer políticas propias.

4. En el ámbito de sus competencias ejecutivas la Comunidad podrá dictar siempre reglamentos de organización y adoptar cuantas medidas atribuya el Ordenamiento jurídico a las Administraciones Públicas para el fiel y eficaz cumplimiento de los fines previstos en la Ley.

5. El carácter exclusivo de una materia se entiende siempre sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Estado en virtud de títulos competenciales propios previstos en la Constitución.

6. Los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma identificados en los artículos siguientes no son incompatibles entre sí, ni descartan otros contenidos que puedan considerarse incluidos en títulos específicos de este mismo Estatuto.

Artículo 20. Competencias legislativas exclusivas.

La Comunidad Autónoma tiene competencia legislativa en las siguientes materias, sin perjuicio siempre de lo dispuesto en el art. 149.1 de la Constitución:

1) Creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan.

2) Organización territorial propia de la Comunidad Autónoma.

3) Régimen Local, incluyendo la determinación de las competencias de los entes locales en materias propias de la Comunidad Autónoma y su regulación, la denominación oficial de los municipios y la alteración de sus términos, así como el régimen básico de su organización, de sus bienes, de las formas de prestación de los servicios, de sus empleados, y de sus relaciones interadministrativas.

4) Conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil propio.

5) Fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

6) Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

7) Estadística para fines de interés de la Comunidad Autónoma. Creación de un sistema estadístico oficial propio, que se armonizará y cooperará eficazmente con los demás sistemas estadísticos públicos del Estado.

8) Cajas de Ahorros e instituciones de crédito cooperativo con domicilio en Extremadura, en el marco de la ordenación general de la economía.

9) Cámaras de Comercio e Industria y otras Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

10) Obras e infraestructuras públicas de interés regional que no tengan la calificación legal de interés general del Estado, ni afecten a otras Comunidades Autónomas, así como participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las obras públicas de interés general de

competencia del Estado en el territorio de Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal.

11) Ferrocarriles, carreteras y caminos, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cabe, tubería o cualquier otra modalidad y con independencia de la titularidad de la infraestructura. Centros vinculados a la organización del transporte, logística y distribución situados en Extremadura. Aeropuertos, helipuertos, puertos deportivos y otras infraestructuras de transporte que no tengan la calificación legal de interés general. Participación en la planificación y, en su caso, ejecución y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma, en los términos que establezca la legislación del Estado.

12) Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma, que se coordinará, en su caso, con el estatal.

13) Investigación, desarrollo e innovación científica, tecnológica y biomédica, en coordinación con la política de investigación científico-técnica del Estado. Coordinación de la actividad investigadora en la Universidad y en cualesquiera otros centros financiados con fondos públicos.

14) Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con el desarrollo de la sociedad del conocimiento y de la información.

15) Asociaciones y fundaciones de todo tipo que desarrollen principalmente sus funciones en Extremadura.

16) Protección y tutela de menores. Medidas de promoción y protección de la infancia y la juventud.

17) Acción social. En particular, se entienden incluidas en esta materia las acciones relacionadas con la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social. Complementos, en su caso, de la seguridad social no contributiva. Fomento del voluntariado.

18) Políticas de integración y participación social, cultural, económica y laboral de los inmigrantes. Fomento y ejecución de políticas de integración territorial y urbana. Colaboración con el Estado y participación en las políticas de inmigración estatales en cuanto afecten al número de trabajadores extranjeros que puedan establecerse en Extremadura.

19) Políticas de información y asesoramiento de los ciudadanos.

20) Políticas de igualdad, protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.

21) Cooperación internacional para el desarrollo.

22) Sanidad y salud pública. Regulación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma. Organización de los centros públicos y su coordinación con los establecimientos privados. Participación con el Estado en la planificación y coordinación general de la sanidad. Promoción de la salud y de la investigación biomédica.

23) Ordenación farmacéutica.

24) Agricultura, ganadería y pastos. Reforma y desarrollo agrario. Industrias agroalimentarias. Sanidad agraria. Seguridad alimentaria y lucha contra el fraude.

25) Ordenación, planificación y gestión de las aguas que discurran íntegramente por el territorio de Extremadura, sean superficiales o subterráneas, así como los usos y aprovechamientos, incluida su concesión. Planificación, construcción y explotación de las obras e infraestructuras hidráulicas, canales y riegos, que no estén calificados de interés general por el Estado, ni afecten a otras Comunidades Autónomas. Aguas minerales, termales y subterráneas. Participación, en la forma que determine la legislación del Estado, en la gestión de las aguas pertenecientes a cuencas intercomunitarias que se encuentren o afecten al territorio de Extremadura.

26) Denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Organización de los Consejos Reguladores y otras entidades de control.

27) Caza y explotaciones cinegéticas. Pesca fluvial y lacustre. Acuicultura. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.

28) Desarrollo sostenible del medio rural.

29) Montes y aprovechamientos forestales, y vías pecuarias. Tratamiento especial de las zonas de montaña y de la dehesa como elemento configurador del territorio de Extremadura.

30) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, inspirándose en los principios de sostenibilidad ambiental, equilibrio territorial y social. Conservación del patrimonio urbano tradicional, calidad en la edificación e innovación tecnológica.

31) Industria, respetando las competencias del Estado por razones de seguridad, sanidad o defensa, así como las normas especiales relacionadas con las industrias mineras, de hidrocarburos y energía nuclear. Innovación y desarrollo tecnológicos.

32) Comercio interior, respetando la unidad de mercado y la legislación mercantil. Regulación y régimen de autorización de las actividades y equipamientos comerciales, en especial de las grandes superficies, así como las modalidades de venta y la fijación de calendarios y horarios. Ferias y mercados. Establecimiento de centros de contratación de mercancías de todo tipo situados o que operen en el territorio de Extremadura.

33) Organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas con domicilio en Extremadura. Fomento de todas las modalidades de economía social.

34) Publicidad comercial e institucional. Medidas contra la publicidad engañosa.

35) Consumo. Regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios, de sus derechos y de los órganos y procedimientos de mediación en las reclamaciones que aquellos planteen. Fomento del asociacionismo.

36) Ordenación, planificación e información turística y su promoción interior y exterior, especialmente en Portugal. Regulación de los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios turísticos. Regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos. Coordinación con la red de Paradores de Turismo establecidos en la Comunidad Autónoma.

37) Artesanía. Promoción de sus productos y creación de canales específicos de comercialización.

38) Instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo cuando dichas actividades se circunscriban al territorio de Extremadura y su aprovechamiento no afecte a otras Comunidades Autónomas. Garantía en la calidad del suministro. Participación, en su caso, en los organismos estatales reguladores del sector energético, en los términos que establezca la legislación del Estado.

39) Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

40) Coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la legislación del Estado.

41) Seguridad privada. Establecimiento de los requisitos que deben reunir las personas y empresas que adopten medidas de seguridad. Autorización, inspección y sanción de las empresas de seguridad que tengan su domicilio o ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma y la formación del personal que realiza funciones de seguridad privada. Medidas de coordinación de los servicios de seguridad e investigación privados con las policías locales y, en su caso, con la policía dependiente de la Comunidad Autónoma.

42) Protección civil y control de emergencias.

43) Normas adicionales y complementarias a las del Estado en materia de protección medioambiental, con especial incidencia en el fomento, desarrollo y ejecución de políticas tendentes a mitigar el cambio climático. Regulación de los espacios naturales protegidos propios y adopción de medidas apropiadas para su protección y puesta en valor. Regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad, con especial atención al mantenimiento, conservación y mejora de la dehesa extremeña. Prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos, y de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo. Regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas.

44) Cultura en cualquiera de sus manifestaciones. Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma. Folklore, fiestas y

tradiciones populares. Protección de las modalidades lingüísticas propias. Academias científicas y culturales de Extremadura.

45) Museos, archivos, bibliotecas y otros centros culturales y de depósito de interés para la Comunidad. Conservatorios de música y danza, centros de artes escénicas y Bellas artes.

46) Fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas y literarias de Extremadura cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan. En particular, la producción y distribución de libros y publicaciones periódicas, incluyendo su depósito legal y el otorgamiento de códigos de identificación, las producciones audiovisuales y cinematográficas, incluyendo la regulación e inspección de las salas de exhibición y, en los mismos términos, las producciones de teatro, danza, música y cualesquiera otra expresión artística o cultural.

47) Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio. Lucha contra la violencia en el deporte.

48) Espectáculos y actividades recreativas. Ordenación general del sector y régimen de intervención administrativa, seguridad y control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos. Lucha contra el ruido.

49) Casinos, juegos y apuestas, incluidas las modalidades de apuestas por medios telemáticos cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Extremadura.

Artículo 21. Competencias de desarrollo legislativo y ejecución.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene también competencia de desarrollo y complemento legislativo, y de ejecución en las siguientes materias:

1) El desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18 de la Constitución para todas las Administraciones Públicas, incluidas las entidades locales, y, en concreto, el régimen jurídico del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad, la contratación del sector público, el

régimen de las concesiones y los bienes de titularidad pública, la expropiación forzosa, la responsabilidad patrimonial de la Administración y el régimen estatutario de los empleados públicos.

2) Sistema de consultas populares en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales en forma de encuestas, audiencias u otras formas de participación que, salvo previsión expresa en la legislación del Estado, no tendrán carácter vinculante. Todo ello, con excepción del referéndum previsto en la Constitución y de conformidad siempre con lo dispuesto por la legislación del Estado.

3) Ordenación del crédito, banca, seguros, mutualidades de previsión social, entidades gestoras de planes y fondos de pensiones y otras mutualidades no integradas en el sistema de Seguridad Social.

4) Educación y enseñanza. Regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de la competencia que en esta materia atribuye la Constitución al Estado. En particular, le corresponde a la Comunidad Autónoma la programación, creación, organización, régimen e inspección y control de los centros, el régimen de becas al estudio con fondos propios, el establecimiento de criterios de admisión de todos los centros sostenidos con fondos públicos, la garantía de la calidad del sistema conforme a parámetros objetivos de medición, el perfeccionamiento del personal docente, la definición de las materias relativas al conocimiento de la cultura y realidad extremeñas, las actividades complementarias en los centros financiados con fondos públicos y la organización de las enseñanzas no presenciales.

5) Universidades, asumiendo la competencia que se derive de la legislación estatal reguladora de la autonomía universitaria y, en todo caso, con respeto a esta última, la programación, la creación de Centros públicos, la autorización de los privados, la aprobación definitiva de los estatutos y normas de funcionamiento de todas ellas, los procedimientos de acceso, la regulación de los títulos propios, el régimen retributivo del profesorado y personal investigador contratado de las Universidades

públicas y las retribuciones complementarias del personal funcionario, así como la garantía de una financiación suficiente para el cumplimiento de los fines de aquéllas y el régimen de control, fiscalización y examen de sus cuentas.

6) Seguridad Social, con excepción de las normas que configuran su régimen económico.

7) Régimen minero y energético. Instalaciones radioactivas. Energías renovables, sin perjuicio del número 38 del artículo anterior.

8) Régimen de radiodifusión y televisión en todas sus modalidades y demás medios de comunicación en la Comunidad Autónoma.

Artículo 22. Competencias de ejecución.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene también competencia para la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1) Sistema penitenciario.

2) Propiedad intelectual e industrial.

3) Nombramiento de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y otros fedatarios públicos. Participación en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las Notarías y a los Registros de la propiedad y mercantiles en Extremadura, de conformidad con lo que al efecto prevea la legislación del Estado. Registro civil y gestión de los demás registros públicos que pudiera crear la legislación estatal o autonómica.

4) Pesas y medidas. Contraste de metales.

5) Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

6) Trabajo y relaciones laborales, incluyendo la función pública inspectora, las políticas activas de ocupación, la gestión de los fondos de protección del desempleo, la intermediación laboral, la seguridad y salud en el trabajo y la formación profesional continuada.

7) Gestión del régimen económico de la Seguridad Social y los servicios que integran el sistema,

8) Productos farmacéuticos.

9) Ferias internacionales que se celebren en Extremadura.

10) Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión no se reserve la Administración del Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenio.

11) Gestión del Parque Nacional de Monfragüe y de cuantos pudieran crearse en el futuro en el territorio de Extremadura.

Artículo 23. Desarrollo y ejecución de normas supranacionales.

1. Es competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo, en su caso, y la ejecución de la normativa de la Unión Europea en los ámbitos materiales a que se refieren los artículos anteriores y concordantes de este Estatuto.

2. La Comunidad Autónoma ejecutará asimismo los tratados y convenios internacionales suscritos por el Reino de España en lo que afecten a materias de su competencia.

Artículo 24. Otras competencias

1. Son también competencias autonómicas las que, en su caso, le sean delegadas o transferidas a la Comunidad Autónoma por el Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma asume asimismo cualesquiera otras competencias que le puedan corresponder con arreglo a la Constitución, el presente Estatuto y el Ordenamiento Jurídico.

3. En el ámbito de las competencias que en este Estatuto se le atribuyen, corresponde a la Comunidad Autónoma, además de las facultades expresamente contempladas, todas aquellas que resulten inherentes a su pleno ejercicio, y, en particular, la gestión del demanio especial afectado, la declaración de utilidad pública o interés social a efectos expropiatorios, y la regulación de las especialidades procesales derivadas del derecho propio de la Comunidad Autónoma.

4. En todas las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, pudiendo otorgar subvenciones con cargo a fondos propios y, cuando no afecte a competencias del Estado, prever sus objetivos y regular los requisitos de su otorgamiento, tramitación, concesión y control.

Artículo 25. Actualización de competencias.

Las Instituciones estatutarias velarán para que el nivel de autogobierno establecido en este Estatuto sea actualizado en términos de igualdad respecto de las demás Comunidades Autónomas. En su caso, previos los estudios pertinentes, las instituciones de la Comunidad Autónoma adoptarán las iniciativas que procedan, para reformar este Estatuto, o para solicitar al Estado la ampliación de las competencias autonómicas mediante las leyes orgánicas de delegación o transferencia pertinentes.

TÍTULO III
DE LOS PODERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 26.- Poderes e Instituciones.

1. La Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes a través del Presidente, de la Asamblea, y de la Junta de Extremadura.

2. Son, además, instituciones de la Comunidad Autónoma, dotadas de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas, el Consejo Económico y Social y, en su caso, el Defensor del Pueblo de Extremadura.

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 27. Carácter y funciones.

1. El Presidente ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma, ejerce la ordinaria del Estado en ella y preside la Junta de Extremadura.

2. Por ley, aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea, se regulará el estatuto personal del Presidente, el régimen de sustituciones y suplencias temporales, el procedimiento de exigencia de responsabilidad política y, en general, sus relaciones y las de la Junta de Extremadura con la Asamblea.

Artículo 28. Investidura.

1. El Presidente será elegido por la Asamblea de Extremadura, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey.

2. En el plazo de quince días desde la constitución de la Asamblea, su presidente, previa consulta a los Grupos Parlamentarios, propondrá un candidato a la Presidencia que deberá ser presentado, al menos, por la cuarta parte de los miembros de la Cámara. De haber varios candidatos que cuenten con tal apoyo parlamentario se seguirá, sucesivamente, el procedimiento determinado en el apartado siguiente según orden decreciente de presentadores.

3. El candidato propuesto presentará su programa a la Asamblea dentro de los quince días siguientes a su designación. Tras el correspondiente debate se procederá a la votación de investidura, en la que el candidato deberá obtener mayoría absoluta para ser proclamado Presidente.

De no obtener tal mayoría se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la primera en la que se requerirá mayoría simple. De no alcanzarse tampoco esta mayoría, el Presidente de la Asamblea seguirá el proceso de investidura con el siguiente candidato, si lo hubiere.

4. En todo caso, el procedimiento podrá repetirse, con los mismos o diferentes candidatos, cuantas veces lo considere oportuno el Presidente de la Asamblea, pero si en el plazo de dos meses, a partir de la primera votación, ninguno de los candidatos hubiera sido elegido, la Asamblea quedará disuelta y el Presidente de la Comunidad Autónoma en funciones procederá a convocar nuevas elecciones.

5. Los mismos trámites se seguirán en el caso de que la Presidencia quede vacante por las demás causas previstas en este Estatuto.

Artículo 29. Atribuciones

Corresponden al Presidente cuantas atribuciones le confieran la Constitución, este Estatuto y las leyes, y, en particular, las siguientes:

1. Como supremo representante de la Comunidad Autónoma:

a) Ejercer la representación de Extremadura en sus relaciones con las instituciones del Estado, con otras Comunidades Autónomas y demás administraciones públicas, y en el ámbito internacional cuando proceda.

b) Suscribir convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas y con el Estado, sin perjuicio de su delegación en otras autoridades.

c) Convocar elecciones a la Asamblea de Extremadura, a la sesión constitutiva de ésta y, en su caso, disolverla en los términos previstos en este Estatuto.

d) Proponer, por iniciativa propia o a solicitud de los ciudadanos, la celebración de consultas populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma sobre materias asumidas estatutariamente.

2. Como representante ordinario del Estado:

a) Promulgar en nombre del Rey las leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura y demás normas con rango de ley ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado.

b) Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los nombramientos del Delegado del Gobierno y demás altas autoridades estatales en Extremadura, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

3. Como Presidente de la Junta de Extremadura:

a) Establecer, de acuerdo con su programa político, las directrices generales de la acción del gobierno e impulsar y dirigir la acción del mismo, coordinando su programa legislativo y normativo.

b) Dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Vicepresidencias y Consejerías, o la modificación de la denominación de las existentes y de la distribución de competencias entre ellas, dando cuenta a la Asamblea, así como resolver los conflictos de atribuciones que se susciten entre los miembros de la Junta.

c) Convocar las reuniones de la Junta de Extremadura; fijar el orden del día; presidir, suspender y levantar sus sesiones; dirigir las deliberaciones, y velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

d) Firmar los Decretos y acuerdos adoptados por la Junta de Extremadura y ordenar su publicación oficial cuando proceda.

e) Ejercer las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, dando cuenta a la Junta de Extremadura en la primera sesión que ésta celebre.

f) Facilitar a la Asamblea la información que ésta requiera del gobierno o administración regionales.

Artículo 30. Cuestión de confianza.

1. El Presidente, previa deliberación de la Junta de Extremadura, y mientras no esté en trámite una moción de censura, puede plantear a la Asamblea la cuestión de confianza sobre una declaración política general en el marco de las competencias que se atribuyen a la Comunidad Autónoma en este Estatuto.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros de la Asamblea.

3. Si la Asamblea negara su confianza al Presidente, éste presentará su dimisión ante la Cámara cuyo Presidente convocará, en el plazo máximo de quince días, sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente, de acuerdo con el procedimiento de investidura previsto en este Estatuto.

Artículo 31. Moción de censura

1. La Asamblea de Extremadura puede exigir la responsabilidad política del Presidente de la Comunidad Autónoma mediante la adopción, por mayoría absoluta, de moción de censura que habrá de ser propuesta, al menos, por un quince por ciento de los miembros de la Cámara y habrá de incluir un candidato a Presidente.

2. No podrá ser votada una moción de censura hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

3. Si la Asamblea aprobara una moción de censura, el Presidente censurado cesará automáticamente en sus funciones, el candidato incluido en dicha moción se entenderá investido de la confianza de la Asamblea, dándose cuenta al Rey para su nombramiento.

4. En una misma legislatura, los signatarios de una moción de censura que no fuese aprobada por la Asamblea no podrán presentar otra mientras no transcurra un año desde la presentación de la anterior.

Artículo 32. Disolución anticipada de las Cámaras

1. El Presidente, previa deliberación de la Junta de Extremadura, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la disolución anticipada de la Asamblea de Extremadura.

2. El Decreto de disolución no podrá aprobarse cuando esté en trámite una moción de censura, ni antes de que transcurra un año desde la anterior disolución, salvo el supuesto regulado en el artículo 28.4 de este Estatuto.

3. En el Decreto de disolución se convocarán nuevas elecciones estableciéndose cuantas determinaciones exija la legislación electoral.

Artículo 33. Cese del Presidente.

1. Además de por las causas establecidas en este capítulo, el Presidente cesa por la celebración de nuevas elecciones y por dimisión voluntaria presentada por escrito al Presidente de la Asamblea. En estos casos, el Presidente cesante continuará desempeñando en funciones su cargo hasta la elección de quien haya de substituirle.

2. Cesa, además, por fallecimiento, por inhabilitación derivada de condena penal ejecutiva o resolución judicial que limite sus derechos civiles de modo incompatible con su alta función, por incompatibilidad con el desempeño de otros cargos públicos, y por aquellas otras causas previstas en la ley, siendo substituido por el miembro de la Junta de Extremadura que la ley determine.

3. Por Ley se regulará el estatuto de los expresidentes.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

Artículo 34. Carácter y atribuciones de la Asamblea

1. La Asamblea representa al pueblo extremeño y es inviolable.

2. Corresponde al Pleno de la Asamblea de Extremadura:

a) Ejercer la iniciativa de reforma constitucional, y la de este Estatuto.

b) El ejercicio de la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma.

c) Aprobar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y autorizar el recurso al crédito público.

d) Elaborar su Reglamento, cuya aprobación y modificación exigirá mayoría absoluta de la Cámara en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

e) Aprobar el Estatuto del personal de la Asamblea en términos de uniformidad con el régimen general de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

f) Solicitar al Gobierno de la Nación la adopción de proyectos de ley o remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de ley conforme al artículo 87.2 de la Constitución.

g) Promover y controlar la acción de la Junta de Extremadura y del Presidente, y exigir, en su caso, su responsabilidad política en los términos previstos en este Estatuto.

h) Examinar sus propias cuentas y las de la Junta de Extremadura, de sus organismos, empresas y entidades públicas así como de las demás Instituciones de la Comunidad Autónoma y de las Universidades públicas de Extremadura, sin perjuicio del control que corresponda a la Audiencia de Cuentas o, en su caso, al Tribunal de Cuentas del Reino.

i) Controlar a los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.

j) Convalidar los Decretos-leyes aprobados por la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

k) Ratificar los convenios que la Junta de Extremadura concluya con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas que serán comunicados, inmediatamente, a las Cortes Generales.

l) Ratificar los acuerdos de cooperación que sobre materias distintas a las mencionadas en el número anterior concluya la Junta de Extremadura con otras Comunidades Autónomas previa autorización de las Cortes Generales.

m) Designar, de entre sus miembros, a los senadores correspondientes a la Comunidad Autónoma según lo establecido en el artículo 69.5 de la Constitución. Dichos senadores serán designados en proporción al número de miembros de los Grupos parlamentarios representados en la Asamblea y su mandato terminará el día de la disolución de la misma.

n) Proponer los nombramientos para las altas instituciones del Estado o de la Comunidad Autónoma que sean de su competencia.

ñ) Interponer recurso de inconstitucionalidad y plantear y mantener ante el Tribunal Constitucional conflictos constitucionales de competencia, y en defensa de la autonomía local cuando proceda, así como de atribuciones con la Junta de Extremadura.

o) Cualquier otra facultad o función que se derive de la Constitución, del presente Estatuto y del ordenamiento jurídico.

Artículo 35. Órganos de la Asamblea

1. La Asamblea elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento que determinará el régimen jurídico de estos órganos.

2. La Asamblea de Extremadura está representada por su Presidente que dirige las sesiones de la misma, sostiene su competencia, ejecuta la sección presupuestaria de la Cámara, y ejerce las facultades administrativas y de policía en el interior de la sede y aquellas otras funciones que le encomienden el Reglamento de la Cámara o la ley.

3. La Mesa de la Asamblea, que se compone del Presidente y de los Vicepresidentes y Secretarios de la Cámara, en el número que establezca el Reglamento,

es el órgano de gobierno interior de la misma, y elabora el presupuesto de la institución, de acuerdo con la ley.

4. La Diputación Permanente velará por los poderes de la Cámara cuando ésta no se encuentre reunida o se halle disuelta.

Artículo 36. Elecciones

1. La ley electoral, cuya aprobación requerirá mayoría absoluta, regulará la convocatoria de elecciones, el procedimiento electoral, el sistema electoral y la fórmula de atribución de escaños, así como las subvenciones y gastos electorales y el control de los mismos.

2. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma mediante Decreto.

3. Serán electores y elegibles los ciudadanos que, teniendo la condición política de extremeños, estén en pleno uso de sus derechos políticos. En todo caso, las candidaturas plurinominales se compondrán con criterios de igualdad de género.

4. Los diputados de la Asamblea de Extremadura, en número máximo de 65, serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con criterios de representación proporcional.

5. La provincia será circunscripción electoral. La ley distribuirá el número de diputados de la Asamblea, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

6. La sesión constitutiva de la Asamblea electa será convocada por el Presidente cesante dentro de los quince días siguientes a la celebración de las elecciones.

Artículo 37.- Estatuto de los diputados de la Asamblea

1. Los diputados de la Asamblea representan a la totalidad de la región y no estarán sujetos a mandato imperativo.

2. Los diputados gozarán, aun después de haber cesado su mandato, de inviolabilidad por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato, no podrán ser detenidos ni

retenidos en el territorio de la Comunidad sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

3. Sin perjuicio, de lo establecido en las leyes del Estado, la Asamblea de Extremadura establecerá un sistema específico de inelegibilidad e incompatibilidad para acceder a la misma y permanecer en ella.

4. Los diputados deberán tener vecindad administrativa en Extremadura.

5. Los diputados cesan, por ministerio de la ley, a los cuatro años de su elección y en la fecha de publicación del Decreto de disolución anticipada de la Asamblea. No obstante, los miembros de la Diputación permanente continúan en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de la nueva Cámara.

Artículo 38. Grupos Parlamentarios

El Reglamento precisará un número mínimo de diputados para la constitución de Grupos Parlamentarios, regulará la intervención de éstos en las actividades de la Asamblea, y establecerá las funciones de la Junta de Portavoces. Los Grupos de la Asamblea participarán en todas las Comisiones en proporción al número de sus miembros.

Artículo 39. Régimen de funcionamiento y de sesiones

1. El Reglamento regulará el régimen de funcionamiento y de sesiones de la Asamblea de Extremadura, tanto del Pleno como de las Comisiones.

2. La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

a) Los períodos para las sesiones ordinarias serán dos, que comprenderán los meses de septiembre a diciembre, ambos inclusive, y de febrero a junio, ambos inclusive.

b) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea, para tratar los asuntos específicamente consignados en su orden del día, serán convocadas por su Presidente a petición de la Diputación Permanente, de una quinta parte de los miembros

de la Asamblea de Extremadura, del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine, o de la Junta de Extremadura.

3. Sólo serán válidos los acuerdos del Pleno y de las Comisiones cuando se adopten en reuniones reglamentariamente convocadas, con asistencia de la mayoría de sus componentes y obtengan la aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los casos en que este Estatuto o la ley exijan una mayoría cualificada.

Artículo 40. La potestad legislativa.

1. La potestad legislativa de la Comunidad Autónoma reside en el Pleno de la Asamblea que podrá delegarla en las Comisiones de la misma en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Cámara sin que en ningún caso pueda comprender materias para las que este Estatuto exige una mayoría cualificada ni la aprobación de las leyes de presupuestos.

2. Expresamente y con las mismas limitaciones, el Pleno de la Asamblea podrá delegar en la Junta de Extremadura la potestad de dictar normas con rango de ley, denominados Decretos Legislativos, sobre materias determinadas con los fines, objetivos, alcance, prohibiciones, plazos y formas establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución española.

Sin perjuicio de los controles parlamentarios adicionales que pudieran establecerse en la ley de delegación sobre el ejercicio que el gobierno haga de la misma, los textos articulados o refundidos se someterán a una votación de totalidad en la Asamblea antes de entrar en vigor.

Artículo 41. Iniciativa legislativa

1. Los miembros de la Asamblea y los grupos políticos de la misma ostentan la iniciativa legislativa en los términos que establezca el Reglamento de la Cámara de conformidad con el presente Estatuto.

2. También dispone de ella la Junta de Extremadura que, además, podrá oponerse a la tramitación de proposiciones de ley que afecten a una delegación legislativa en vigor o que supongan minoración de

ingresos o aumento de gastos que hayan de surtir efecto en el ejercicio presupuestario corriente.

3. La iniciativa legislativa popular se ejercerá en los términos que determine una ley de la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con lo que establezca la ley orgánica prevista en el artículo 87.3 de la Constitución española. En todo caso, las proposiciones de ley que se presenten por este modo deberán estar avaladas por un número de firmas acreditadas no inferior al cinco por ciento del censo electoral.

Artículo 42. Peticiones a la Asamblea

1. La Asamblea de Extremadura puede recibir peticiones individuales y colectivas debidamente documentadas quedando prohibida su presentación por manifestaciones ciudadanas.

2. La Asamblea de Extremadura podrá remitir las peticiones que reciba a la Junta que estará obligada a manifestarse sobre su contenido si la Cámara así lo exige.

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y DE LA ADMINISTRACION

SECCIÓN 1ª. Del Gobierno de la Comunidad Autónoma

Artículo 43. Carácter y función.

1. La Junta de Extremadura es la institución colegiada de gobierno de la Comunidad Autónoma.

2. La Junta de Extremadura responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por la gestión en sus departamentos.

Artículo 44. Composición de la Junta de Extremadura

1. La Junta de Extremadura está compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros.

2. El Presidente, mediante decreto de su autoridad, nombra y separa libremente a los Vicepresidentes y demás miembros de la Junta, dando cuenta de ello a

la Asamblea de Extremadura. De igual forma establece las substituciones que procedan entre ellos.

3. Los Vicepresidentes, por su orden, y en su caso los demás miembros de la Junta suplirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con la ley.

4. El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación en los miembros de la Junta.

Artículo 45. Atribuciones de la Junta de Extremadura

Corresponde a la Junta de Extremadura:

1) Establecer la política general de la Comunidad Autónoma en relación con las competencias asumidas, dirigir la administración regional, ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con el presente Estatuto y la ley.

2) Interponer recursos de inconstitucionalidad frente a normas con rango de Ley emanadas de los poderes del Estado, o de otras Comunidades Autónomas, así como suscitar y mantener conflictos constitucionales de competencia, de atribuciones con la Asamblea y los correspondientes en defensa de la autonomía local cuando proceda, según lo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3) Ejecutar las secciones del presupuesto de la Comunidad no asignadas por ley a otras instituciones.

4) Resolver los conflictos de atribuciones entre Corporaciones locales cuando no se haya establecido reserva a favor del Estado.

5) Ejercer cuantas competencias o atribuciones le asignen el Estatuto y las leyes.

Artículo 46. Legislación de urgencia.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta de Extremadura puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley.

2. No pueden ser objeto de Decreto-ley la reforma del Estatuto, las materias objeto de leyes para las que se requiera una mayoría cualificada ni para las leyes de presupuestos

3. Los Decretos-leyes quedan derogados si en el plazo improrrogable de un mes desde su publicación oficial no son convalidados por la Asamblea, tras su debate, en votación de totalidad.

4. La Asamblea puede tramitar los Decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia, dentro del plazo establecido en el apartado anterior.

Artículo 47. Estatuto de los miembros de la Junta.

El régimen jurídico y administrativo de la Junta y el estatuto de sus miembros será regulado por ley de la Asamblea determinándose las causas de incompatibilidad. En todo caso:

a) Los miembros de la Junta de Extremadura deberán residir en Extremadura.

b) Los miembros de la Junta de Extremadura no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo. Tampoco podrán desempeñar ninguna clase de actividad laboral, profesional o empresarial salvo que se derive de la representación de las participaciones públicas.

c) El Presidente y los demás miembros de la Junta, durante su mandato en relación con hechos delictivos tendrán las prerrogativas que para los diputados de la Asamblea se establecen en el apartado 2 del artículo 37 de este Estatuto.

d) La responsabilidad civil por hechos relativos a su función será exigida ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

e) En su actividad parlamentaria gozarán de las prerrogativas propias de los diputados sobre inviolabilidad.

Artículo 48. Cese de la Junta.

La Junta cesa cuando lo hace su Presidente y por dimisión de todos sus miembros, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo gobierno.

SECCIÓN 2ª. De la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 49. Principios rectores de la Administración.

1. La Administración regional, bajo la dependencia de la Junta de Extremadura, sirve con objetividad los intereses generales, y de conformidad con los principios constitucionales definidos en el artículo 103 de la Constitución procura satisfacer con eficiencia las necesidades públicas de acuerdo con la ley.

2. En su actuación, respetará los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y eficacia y eficiencia en el servicio a los ciudadanos, así como los establecidos en el artículo 2 de este Estatuto.

3. Por Ley de la Asamblea se regulará la forma de creación y funcionamiento de los órganos administrativos, así como las formas de participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de las disposiciones generales que les afecten.

Artículo 50. Potestades de la Administración.

En el ejercicio de sus competencias, la Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá de los mismos privilegios y de idénticas facultades que la del Estado que, entre otros, comprenderá:

a) La presunción de legitimidad y el carácter ejecutivo de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa.

b) La potestad expropiatoria para cuyo ejercicio la Comunidad Autónoma podrá crear un órgano propio para la determinación del justiprecio asegurando la imparcialidad en su actuación.

c) La potestad de sanción, dentro de los límites que establezcan la Ley y las normas que la desarrollen.

d) Los poderes de investigación, deslinde y recuperación de oficio en materia de patrimonio y la inembargabilidad de sus bienes y derechos

e) La facultad de utilización del apremio administrativo y los privilegios de prelación, preferencia y demás reconocidos a la Hacienda Pública en materia de cobros de crédito a su favor.

f) La exención de la obligación de prestar toda clase de cauciones o garantías ante los Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante los organismos públicos.

g) La comparecencia en juicio en los mismos términos que la Administración del Estado.

h) La fe pública de sus actos, acuerdos y contratos en los términos que determine la ley.

i) La revisión de oficio de sus actos y disposiciones en vía administrativa.

j) En general, cualquier otra facultad de autotutela que le reconozca el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 51. Medidas de buena administración.

1. La Comunidad Autónoma fomentará e impulsará la buena administración, la celeridad en la tramitación administrativa, las relaciones administrativas por medios telemáticos, y la simplificación de trámites, y promoverá fórmulas de relación y participación efectiva de la sociedad en los distintos niveles de gobierno.

2. Los poderes públicos de Extremadura redactarán con sencillez y claridad las normas que aprueben, procurando la permanente ordenación sistemática de las mismas y, en su caso, codificando las leyes de la Asamblea.

3. Para facilitar las relaciones de los ciudadanos con las administraciones local y autonómica, se crearán unidades de orientación jurídico-administrativa, cuyos actos tendrán el carácter de consultas no vinculantes ni para los administrados ni para la Administración.

4. Se reconoce el derecho de los administrados a que sus datos personales sean tratados confidencialmente en los ficheros automatizados de titularidad de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, así como el derecho al acceso, a la rectificación y, en su caso, la cancelación de sus datos en tales ficheros en los términos que determine una Ley de la Asamblea.

CAPÍTULO IV
EJERCICIO Y CONTROL DE LOS PODERES DE LA COMUNIDAD

Artículo 52. Publicidad normativa.

1. Las leyes de la Asamblea de Extremadura serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente en el plazo de quince días desde su remisión oficial por la Cámara, disponiendo su inmediata publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las disposiciones generales en todo caso, y los actos emanados de los Poderes públicos e Instituciones de la Comunidad Autónoma que requieran ser publicados, se insertarán el mismo Diario Oficial. Dicha publicación será suficiente para determinar la entrada en vigor de las normas autonómicas y para la eficacia de aquellos actos.

3. Las Leyes de la Asamblea y los Decretos con rango legal que dicte la Junta de Extremadura serán publicadas además en el Boletín Oficial del Estado. Los demás actos y disposiciones se publicarán en el referido Boletín de conformidad con lo que dispongan las normas de Estado.

4. Las Leyes de la Asamblea de Extremadura y demás disposiciones normativas de los poderes de la Comunidad Autónoma y sus instituciones entrarán en vigor a los veinte días de su publicación integra en el Diario Oficial de Extremadura, salvo que en ellas se disponga otra cosa.

Artículo 53. Control de las disposiciones y actos

1. Las Leyes de la Asamblea de Extremadura y los Decretos-Leyes están excluidas del recurso contencioso-administrativo y únicamente sujetas al control de constitucionalidad, ejercido por el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de este Estatuto.

2. Los Decretos Legislativos podrán ser fiscalizables por la jurisdicción constitucional, en todo caso, y por la contencioso administrativa en los casos de desviación o exceso en el ejercicio de la delegación legislativa.

3. Las normas reglamentarias, así como los actos y acuerdos de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa o, en su caso, ante la jurisdicción competente.

4. Las anteriores disposiciones no excluyen la existencia de otros controles que se establezcan de modo específico en este Estatuto.

Artículo 54. Responsabilidad de los Poderes Públicos y de la Administración.

Por Ley de la Asamblea se regularán los supuestos que generen indemnización por responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma en la prestación de los servicios públicos y de sus autoridades y empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, así como los procedimientos para hacerla efectiva, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Constitución Española.

Artículo 55. Conflictos jurisdiccionales.

1. En defensa de su propia competencia, el Presidente, la Junta de Extremadura y cualquiera de sus miembros, el Presidente de la Asamblea y los titulares de las demás Instituciones a que se refiere este Título podrán plantear conflicto a los órganos jurisdiccionales en el modo que se establezca en la correspondiente Ley estatal.

2. Suscitado el conflicto, en el Tribunal que deba resolverlo se substituirá a los miembros del Consejo de Estado por los del Consejo Consultivo en los términos que disponga la ley orgánica de conflictos de jurisdicción.

Artículo 56. Conflictos entre los poderes estatutarios.

1. La Junta de Extremadura podrá deducir conflicto de atribuciones a la Asamblea y ésta a aquélla en reclamación de las competencias que este Estatuto o la Ley les confieren respectivamente.

2. En el plazo de un mes desde que se tenga noticia de la supuesta extralimitación la Institución que considere que sus atribuciones se han invadido requerirá al otro,

mediante exposición razonada, los títulos jurídicos que le asisten y que se consideren lesionados, dando traslado al Consejo Consultivo

3. En idéntico plazo desde la recepción de la anterior exposición la institución requerida mantendrá o declinará la atribución correspondiente, dando traslado igualmente al Consejo Consultivo.

4. Mantenida la competencia, el referido Consejo, en igual plazo, emitirá dictamen señalando la titularidad de la atribución controvertida.

5. El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que el Presidente considere que las leyes de la Asamblea no se ajustan a la Constitución o al presente Estatuto salvo que se haya iniciado la tramitación de un recurso de inconstitucionalidad o de otro tipo ante el Tribunal Constitucional frente a las mismas disposiciones legislativas.

TÍTULO IV
DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 57. El Consejo Consultivo.

1. El Consejo Consultivo, con sede en la ciudad de Badajoz, dictaminará con carácter preceptivo sobre la adecuación a la Constitución, al presente Estatuto y al ordenamiento jurídico vigente, de los anteproyectos de reforma estatutaria y de leyes, y de proyectos de otras normas con rango de ley, así como de la interposición o mantenimiento de recursos de inconstitucionalidad o conflictos constitucionales de competencia, de atribuciones entre los poderes autonómicos y los que procedan en defensa de la autonomía local.

2. La Asamblea de Extremadura, por conducto de su Presidente, podrá recabar el dictamen en relación con proposiciones de ley que se tramiten en la Cámara.

3. El Consejo dictaminará, además, de la adecuación al ordenamiento jurídico de las disposiciones generales y de los actos que se establezcan en su ley constitutiva dictados por la administración regional, por las instituciones de la Comunidad Autónoma, y por las corporaciones locales de Extremadura.

4. Por ley de la Asamblea, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta, se regulará la composición, las competencias, el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Consejo, determinándose los casos en que su dictamen deba ser vinculante.

Artículo 58. El Consejo de Cuentas

La Audiencia de Cuentas, con sede en la ciudad de Cáceres, controla externamente la actividad financiera y presupuestaria de las instituciones, de la administración y del sector público regional, así como de las entidades locales de Extremadura sin perjuicio de la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas del Reino.

Una Ley de la Asamblea de Extremadura, aprobada por mayoría absoluta, regulará la composición, el régimen jurídico y funcionamiento del Consejo.

Artículo 59. El Consejo Económico y Social

Una Ley de la Asamblea, aprobada por mayoría absoluta, regulará la composición, organización y funciones del Consejo Económico y Social de Extremadura, como órgano colegiado de carácter consultivo en asuntos socioeconómicos que afecten a la Región.

Artículo 60. El Defensor del Pueblo Extremeño

Por ley de la Asamblea se podrá crear un órgano similar al Defensor del Pueblo previsto en la Constitución cuyo titular deberá ser elegido por las tres quintas partes de los miembros de la Asamblea de Extremadura.

La Ley que establezca la institución, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Cámara, regulará sus funciones y su régimen jurídico y funcionamiento.

TÍTULO V
DEL PODER JUDICIAL EN EXTREMADURA.

Artículo 61. Competencias de la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma asume las competencias en materia de Justicia para las que la legislación estatal exija una previsión estatutaria y ejercerá las funciones y facultades que la Ley Orgánica prevista en la Constitución atribuya al Gobierno de la nación en relación con la administración de Justicia.

2. En particular, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde a los poderes públicos de Extremadura las siguientes funciones:

a) Delimitar, mediante ley de la Asamblea, las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y su establecer su sede.

b) Solicitar, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, la revisión de la planta de los Juzgados y Tribunales para adaptarla a las necesidades de Extremadura. En su caso, por delegación del Gobierno de la Nación, la Junta de Extremadura podrá crear secciones y juzgados.

c) Ejercer las facultades normativas y ejecutivas en la creación, el diseño y la organización de las oficinas judiciales y unidades administrativas, así como respecto al personal no judicial al servicio de la administración de Justicia.

d) Ejercer esas mismas facultades en relación con los organismos e instituciones colaboradores de la administración de Justicia, incluidos los servicios de medicina forense y de toxicología.

e) Proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia dentro del marco de sus competencias, y todas aquellas otras que redunden una mejora de la calidad de los servicios de la Administración de Justicia,

f) Ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica, así como de atención a las víctimas en los términos que disponga la ley .

g) Apoyar las mejoras necesarias en la justicia de paz e instar el establecimiento de un sistema de justicia de proximidad que tenga por objetivo resolver conflictos menores con celeridad y eficacia.

h) Establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias traspasadas. En particular, se crearán servicios de mediación familiar.

i) Proponer a las autoridades competentes la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir las plazas vacantes de Magistrados, Jueces, Secretarios y Fiscales en la Comunidad Autónoma. En su resolución será mérito preferente la especialización y conocimiento acreditado del derecho propio de Extremadura, especialmente en las plazas del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

j) Aquellas otras competencias que le atribuya la legislación del Estado.

3. Los Poderes estatutarios propiciarán la participación de los extremeños en la Administración de Justicia en las formas que la legislación prevea.

Artículo 62. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

1. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en la ciudad de Cáceres, es el órgano en el que culmina la organización judicial de Extremadura ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales cuando no hayan concluido ante otro órgano jurisdiccional radicado en la Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de las competencias del Tribunal Supremo.

2. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conocerá de los asuntos y ejercerá las funciones que en materia de Derecho estatal establezca la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 122 de la Constitución española y, en todo caso, de las siguientes cuestiones:

a) De los recursos de casación fundados en la infracción del Derecho propio de Extremadura así como de los recursos extraordinarios de revisión que contemple la ley contra las resoluciones firmes de los órganos jurisdiccionales radicados en Extremadura.

b) De los recursos de casación y revisión relacionados con el Fuero del Baylío,

c) De las causas penales en que estén incursos los diputados de la Asamblea, los miembros de la Junta de Extremadura y los integrantes de las instituciones a que se refiere el artículo 26 de este Estatuto, y de las demandas de responsabilidad civil que frente a los mismos se intenten por hechos derivados del ejercicio de sus cargos.

d) De los procesos civiles sobre la capacidad de obrar del Presidente.

e) De los recursos sobre calificación de documentos que deban tener acceso a los registros de la propiedad, mercantiles o de bienes muebles con sede extremeña, cuando estos recursos se fundamenten en infracción de las normas jurídicas emanadas de los poderes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 63. De los Altos Cargos Judiciales y del Ministerio Fiscal en Extremadura.

1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura representa ordinariamente al Poder Judicial en el territorio de la Comunidad Autónoma. Será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con participación del Consejo de Justicia de Extremadura, y su nombramiento será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Con la misma audiencia serán nombrados los presidentes de sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. En la forma que determine la legislación del Estado, en cada una de las salas del Tribunal Superior de Justicia existirán magistrados nombrados por el Consejo General del Poder Judicial, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, a propuesta en terna de la Asamblea de Extremadura entre juristas de prestigio con más de 15 años de actividad jurídica. Las ternas requerirán una mayoría favorable de las tres quintas partes de los Diputados.

4. De conformidad con sus normas orgánicas existirá un Fiscal Superior en la Comunidad Autónoma que representará al Ministerio Fiscal en Extremadura. Su nombramiento será publicado en el Diario Oficial de Extremadura por orden del Presidente.

Artículo 64. El Consejo de Justicia de Extremadura.

El Consejo de Justicia de Extremadura es el órgano de participación institucional de la Comunidad Autónoma en el gobierno y la administración de la Justicia en Extremadura, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TÍTULO VI
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 65. Entidades locales y régimen jurídico.

1. Extremadura se estructura territorialmente en municipios, provincias y, en su caso, en las demás formas previstas en este Estatuto.

2. En el marco de la legislación básica del Estado, la Comunidad Autónoma regulará el régimen jurídico de las entidades locales de Extremadura, teniendo en consideración las diferentes características de las mismas y su capacidad de gestión competencial, previendo los medios de financiación suficientes para su ejercicio, y los sistemas de relación con la Junta de Extremadura.

3. Las entidades locales extremeñas disponen de potestad reglamentaria, prerrogativas de derecho público y autonomía para establecer su propia estructura organizativa en los términos que establezca la legislación.

Artículo 66. Los Municipios.

1. El municipio es la entidad territorial básica de Extremadura e instrumento esencial de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Los municipios tienen personalidad jurídica propia.

2. La creación, fusión, segregación y supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales se realizará de acuerdo con la legislación de la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado.

3. Corresponde el gobierno y administración municipal a su Ayuntamiento que ejerce sus competencias con plena autonomía y defiende los intereses locales en todas las materias que no estén expresamente excluidas de su competencia o atribuidas exclusivamente a otras Administraciones.

4. Las leyes establecerán las materias de interés local y las facultades y atribuciones que sobre las mismas han de tener las corporaciones municipales. Igualmente, se establecerá por ley de la Asamblea los requisitos de funcionamiento en régimen de Concejo abierto.

5. Los municipios pueden voluntariamente asociarse con otros y cooperar entre ellos y con otros entes públicos para ejercer sus competencias y acometer ejercer tareas de interés común, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 67. Autonomía Local.

Una ley de la Asamblea, aprobada con mayoría absoluta, establecerá el elenco mínimo de materias sobre las que los municipios de Extremadura tendrán competencias, y que las leyes y normas sectoriales de la Comunidad Autónoma deberán prever y respetar.

Artículo 68. Las Provincias.

1. La provincia, como entidad local, tiene personalidad jurídica propia y autonomía y capacidad plena para la gestión de sus intereses. Su gobierno y administración están encomendados a la respectiva Diputación.

2. Las competencias de las Diputaciones se fijarán por la legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma. En todo caso, las Diputaciones ejercerán competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a municipios y entidades locales. Prestarán también servicios supramunicipales de carácter provincial, en el ámbito de las competencias locales, sin perjuicio de las que puedan delegarle o encomendarle las entidades locales de su ámbito territorial o la Comunidad Autónoma, atendiendo, en todo caso, a criterios de solidaridad y equilibrio territorial.

3. La Comunidad Autónoma coordinará sus funciones con las propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general de Extremadura. A estos efectos, y en el marco de la legislación del Estado, por una ley de la Asamblea de Extremadura, se establecerán las fórmulas generales de coordinación y la relación de funciones que deban ser coordinadas. En todo caso, la Comunidad Autónoma coordinará los planes provinciales de obras y servicios.

Artículo 69. Otras entidades locales.

Por ley se regularán las formas de constitución, organización y competencias y régimen jurídico y financiero de las entidades locales menores, y de las áreas metropolitanas, comarcas, mancomunidades, consorcios, y aquellas otras agrupaciones voluntarias o necesarias de municipios que pudieran establecerse, reconociendo, en todo caso, su autonomía administrativa y su personalidad jurídica.

Artículo 70. Relaciones con las entidades locales.

1. La Comunidad y las entidades locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de lealtad institucional y financiera, respeto a sus respectivos ámbitos competenciales, coordinación, cooperación, información mutua, subsidiariedad y solidaridad interterritorial.

2. La Comunidad Autónoma podrá articular la gestión ordinaria de los servicios de su competencia a través de las entidades locales de Extremadura, en los términos que disponga una ley de la Asamblea de Extremadura que establecerá los mecanismos de dirección y control por parte de los poderes de aquella.

3. Igualmente, se podrá transferir o delegar a las diputaciones, comarcas o municipios, mediante ley de la Asamblea, facultades correspondientes a materias de competencia de la Comunidad Autónoma. Esta ley preverá, en cada caso, la correspondiente transferencia de medios financieros, materiales y personales que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados así como la forma de dirección y control que se reserven los poderes de la Comunidad.

4. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma reconocerán la relevancia de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias en la discusión de asuntos de interés local, sin perjuicio de la constitución de otros foros generales o específicos con la misma finalidad.

Artículo 71. Haciendas locales.

1. La actividad financiera de los entes locales de Extremadura se regirá por la legislación básica del Estado, por las leyes que, en su desarrollo apruebe la Asamblea de Extremadura y por las normas reglamentarias que dicten la Junta de Extremadura y las respectivas Corporaciones Locales.

2. La Hacienda de las entidades locales de Extremadura se rigen por los principios de suficiencia de recursos, solidaridad, autonomía y responsabilidad fiscal.

3. La Comunidad Autónoma de Extremadura velará por el equilibrio territorial y la realización efectiva del principio de solidaridad entre los municipios extremeños. Con esta finalidad y mediante una ley de la Asamblea se establecerá un fondo que se distribuirá entre los municipios teniendo en cuenta sus necesidades de gasto y su capacidad fiscal.

4. La Comunidad Autónoma compensará necesariamente a las entidades locales de Extremadura cuando establezca medidas tributarias sobre hechos sujetos a la imposición local o cuando modifique cualquier tributo de percepción local que reduzca los ingresos de las entidades locales de Extremadura.

5. La Junta de Extremadura podrá asumir por delegación de las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma la aplicación de sus tributos, y establecer con ellas otras formas de colaboración.

TÍTULO VII

DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CAPÍTULO I.
RELACIONES CON EL ESTADO Y CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 72. Principios Generales.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá establecer con el Estado y con las Comunidades Autónomas relaciones para la fijación y cumplimiento de políticas y objetivos que favorezcan el ejercicio eficaz de las respectivas competencias. Estas relaciones se rigen por los principios establecidos en el artículo 2 de este Estatuto.

2. La participación de la Comunidad Autónoma en los órganos y los mecanismos bilaterales y multilaterales de colaboración con el Estado y con otras Comunidades Autónomas no altera la titularidad de las de las competencias que le corresponden.

Artículo 73. Instrumentos de colaboración y de relación con el Estado.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden suscribir convenios de colaboración y utilizar otros medios adecuados para cumplir objetivos de interés común.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en los asuntos de interés general a través de los procedimientos o en los órganos multilaterales que se constituyan.

3. En los asuntos de interés específico de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrán crear órganos de colaboración y de relación específicos con el Estado, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos ya existentes.

Artículo 74. La Comisión de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura

1. A los efectos previstos en el artículo anterior, se creará la Comisión de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura que constituirá el marco general y permanente de relación entre los gobiernos de Extremadura y del Estado.

2. Corresponde a la Comisión de Cooperación:

a) Establecer los mecanismos de información y colaboración para el ejercicio de las competencias propias, en relación con los asuntos de interés de ambas administraciones.

b) Colaborar en la elaboración de proyectos legislativos del Estado que afecten a las competencias e intereses de Extremadura.

c) Proporcionar una vía alternativa para dirimir los conflictos entre ambas Administraciones.

d) Cualesquiera otras funciones que contribuyan a promover la cooperación entre ambas administraciones

3. Las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Cooperación se establecerán por acuerdo de ambas partes.

Artículo 75. Participación en instituciones y en procedimientos de toma de decisiones estatales.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en los procesos de designación de los órganos constitucionales e instituciones del Estado en los términos que dispongan las leyes.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura designará representantes en los órganos de gestión, control y administración de las empresas públicas, instituciones y entidades del Estado que tengan su sede o que desarrollen su actividad en Extremadura en los términos que se establezcan en la legislación estatal y el presente Estatuto.

3. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá participar en las instituciones, organismos y procedimientos de toma de decisiones del Estado que afecten a sus competencias de acuerdo con lo establecido en la correspondiente legislación estatal y el presente Estatuto.

Artículo 76. Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura fomentará la solidaridad intercomunitaria mediante la celebración de convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios de competencia de las mismas.

Antes de su entrada en vigor, tales convenios deberán ser comunicados al Congreso de los Diputados, al Senado y a la Asamblea de Extremadura. Si transcurrido el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación no se hubieran manifestado reparos, el convenio entrará en vigor. En caso contrario, el convenio deberá seguir el procedimiento previsto en el apartado siguiente.

2. A propuesta de la Junta de Extremadura ratificada por la Asamblea, la Comunidad Autónoma podrá establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

CAPÍTULO II.
LA ACCION EXTERIOR DE EXTREMADURA

Artículo 77. Principios de la Acción Exterior.

La acción exterior de los poderes de la Comunidad Autónoma de Extremadura atenderá a los intereses de Extremadura y de sus ciudadanos en el exterior y se basará y ejecutará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Respeto a la unidad de acción exterior del Estado.

b) Fomento de la paz, promoción de la democracia, el respeto a los derechos humanos y la cooperación para el desarrollo.

c) Vinculación estricta al marco competencial asumido por la Comunidad Autónoma, salvaguardando los intereses de Extremadura y de sus ciudadanos en el exterior.

d) Mantenimiento de una especial consideración a las relaciones con la República portuguesa y sus entidades territoriales, así como con los Estados, Organismos e Instituciones de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Artículo 78. Procedimientos de la Acción Exterior

1. Para el desarrollo de la acción exterior de Extremadura se emplearán los siguientes instrumentos:

a) Establecimiento de delegaciones u oficinas relativas, entre otros, a asuntos comerciales, de educación, cultura, ciencia, tecnología y turismo.

b) Integración y participación en organismos internacionales, preferentemente de carácter educativo y cultural, bien mediante una delegación o representación propia, o en el seno de la española

c) Suscripción de acuerdos de colaboración con regiones y entidades territoriales de otros Estados.

d) Impulso a la celebración de tratados internacionales por el Estado en materias de interés de la Comunidad Autónoma.

2. En todo caso, la Junta de Extremadura será previamente informada por el Estado de los actos concernientes a la celebración de acuerdos internacionales que afecten a la Comunidad Autónoma, y podrá solicitar al Estado que se integren representantes de la Comunidad Autónoma en las delegaciones negociadoras.

Artículo 79. Representación y participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Unión Europea

La Comunidad de Extremadura estará representada y participará en las decisiones y acciones de la Unión Europea de acuerdo con los siguientes principios e instrumentos:

1º. La Comunidad Autónoma mantendrá cauces de representación directos con las instituciones comunitarias y tendrá una Oficina Permanente ante la Unión Europea encargada de las relaciones con las instituciones y órganos comunitarios en aquellas materias que afecten a los intereses de Extremadura.

2º.La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en la formación de las decisiones del Estado relativas a la Unión Europea, en el marco de los procedimientos multilaterales internos existentes.

3º. De acuerdo con las normas del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá formar parte de las delegaciones españolas ante la Unión Europea que negocien asuntos de interés regional.

4º. En todo caso, el Estado informará a la Junta de Extremadura de las iniciativas, propuestas, proyectos normativos y demás decisiones en tramitación en la Unión Europea cuando afecten a intereses o competencias de la Comunidad Autónoma.

5º. La Junta de Extremadura, en defensa del los interés regional, instará de los órganos legitimados para ello el ejercicio de las acciones pertinentes ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y podrá intervenir en los procedimientos que ante él se ventilen de conformidad con el ordenamiento comunitario.

6º. Se creará un Consejo asesor para los Asuntos Europeos que será competente para recabar información y formular propuestas para la defensa de los intereses de Extremadura en los ámbitos comunitario e internacional.

Artículo 80. Cooperación con Portugal.

1. La Comunidad Autónoma fomentará la cooperación transfronteriza, la creación de organismos y servicios de interés común y el desarrollo de acciones y programas compartidos y participará en las instituciones hispano-portuguesas en las que se formulen o desarrollen políticas relativas a las competencias asumidas.

2. Son instrumentos de la colaboración con Portugal, entre otros:

a) La creación de un órgano específico de la Comunidad Autónoma encargado de las relaciones con Portugal y sus entidades territoriales.

b) La difusión y promoción del portugués en Extremadura y la difusión y promoción del español, mediante los correspondientes acuerdos, en las regiones portuguesas.

c) La celebración de los acuerdos que correspondan con el gobierno o con las entidades territoriales de la República portuguesa de acuerdo con la ley.

d) La participación de la Junta de Extremadura en las reuniones gubernamentales hispano-portuguesas de carácter periódico.

TÍTULO VIII.
DE LA ECONOMÍA Y DE LA HACIENDA

CAPÍTULO I.
LA ECONOMIA DE EXTREMADURA

Artículo 81. Principios generales

1. Toda la riqueza de la región, en sus distintas formas y cualquiera que sea su titularidad, está subordinada al interés general. Se reconoce la libertad de empresa y la iniciativa pública en la actividad económica.

2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma fomentarán, y en su caso regularán, la participación de los agentes sociales en organismos e instituciones cuya función afecte a la calidad de vida y al desarrollo económico y social de Extremadura. Igualmente, propiciarán la constitución y desarrollo de sociedades de economía social, y podrán hacer uso de las demás facultades previstas en los artículos 129 y 130 de la Constitución española.

Artículo 82. Planificación económica

1. La Junta de Extremadura intervendrá en la elaboración de los planes y programas económicos del Estado que afecten a la Comunidad Autónoma, en los términos que señala el artículo 131.2 de la Constitución. Podrá, asimismo, elaborar y remitir al Gobierno de la Nación propuestas relativas a competencias, o servicios públicos estatales para mejorar la situación socioeconómica de la región, de lo que se dará cuenta a la Asamblea de Extremadura.

2. Igualmente, la Comunidad Autónoma podrá, mediante ley, planificar la actividad económica regional, en el marco de la planificación general del Estado con especial atención a las necesidades de desarrollo sostenible y del medio rural.

Artículo 83. Sector público

1. El sector público de la Comunidad Autónoma, en coordinación con el estatal y los locales, en el marco de sus competencias, impulsará el desarrollo económico y social de la región, a fin de lograr el pleno empleo y realizar los objetivos básicos definidos en este Estatuto.

2. Las empresas públicas, los organismos autónomos y los demás entes públicos de derecho público o privado dependientes de la Comunidad Autónoma se constituirán de acuerdo con lo que disponga una ley de la Asamblea.

Artículo 84. Instituciones de crédito y ahorro

La Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerá sus competencias en materia de cajas de ahorro y cooperativas de crédito regionales o con presencia en la Comunidad Autónoma y, en su caso, sobre las demás entidades e instituciones financieras, con el fin de fortalecer el sistema financiero de Extremadura, y su solvencia y prestigio, velar por el cumplimiento de su función económica y social, estimular su participación en los objetivos económicos estratégicos de la región, así como asegurar la repercusión económica y social del ahorro de los extremeños en el territorio de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO II.
LA HACIENDA PÚBLICA DE EXTREMADURA

Artículo 85. Principios generales y régimen jurídico

1. La Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a las administraciones, organismos, entidades e instituciones autonómicas extremeñas.

2. Son principios de la referida Hacienda regional los de suficiencia, autonomía financiera, solidaridad, coordinación, eficiencia y previsión presupuestaria. En la aplicación de los derechos y cumplimiento de las obligaciones se atenderá a los principios de legalidad, austeridad, eficacia, coordinación y economía de trámites.

3. La Hacienda Pública autonómica se regirá por la Constitución Española, por este Estatuto, por las leyes del Estado de pertinente aplicación, por las leyes de la Asamblea de Extremadura y los reglamentos autonómicos que las desarrollen. Gozará, en todo caso, de las mismas garantías y privilegios que la Hacienda del Estado, así como del régimen tributario que para ésta se disponga en los recursos del Estado.

SECCIÓN 1ª. Presupuesto y Gasto Público

Artículo 86. Presupuesto

1. Corresponde a la Junta de Extremadura la elaboración del presupuesto y a la Asamblea su debate, enmienda, aprobación y control.

2. El proyecto de presupuesto se presentará a la Asamblea de Extremadura antes del día 15 de octubre del año anterior al de su vigencia. Si la Ley de presupuestos no estuviese publicada antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

3. Todos los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deben estar previstos en un presupuesto anual y único, sometido al principio de estabilidad presupuestaria, en el que se consignará el importe de los beneficios fiscales establecidos por las leyes autonómicas.

El presupuesto incluirá, como secciones independientes, el de la Asamblea y los de las demás instituciones de la Comunidad Autónoma, que serán elaborados por los órganos correspondientes de las mismas de acuerdo con las directrices generales del gasto público que apruebe la Junta de Extremadura para el ejercicio correspondiente.

4. Las leyes de presupuestos, en ningún caso, pueden establecer nuevos tributos, pero sí podrán modificar los elementos esenciales de los ya establecidos si lo autoriza su ley reguladora. Podrán, igualmente, modificar o completar otras leyes en los términos y con las limitaciones en ellas previstas.

5. La Asamblea de Extremadura no tramitará proposiciones de ley ni enmiendas que supongan aumento de gasto o disminución de ingresos sin contar previamente con la conformidad de la Junta de Extremadura.

Artículo 87. Gasto Público

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura goza de plena autonomía de gasto. En su virtud y en el marco de sus competencias, determina libremente el destino de sus recursos económicos y financieros.

2. El gasto público de la Comunidad Autónoma de Extremadura realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

3. En la programación y ejecución del gasto público se promoverá el equilibrio territorial y la efectiva observancia del principio de solidaridad dentro de la Comunidad Autónoma.

4. Asimismo, la programación y ejecución del gasto público atenderá a los principios de estabilidad económica, eficiencia, economía, coordinación y transparencia. Se adoptarán medidas para un adecuado control contable y económico-financiero, tanto interno como externo para evitar el fraude en la percepción y empleo de fondos y prestaciones públicas.

SECCIÓN 2ª. Recursos Públicos.

Artículo 88. Ingresos.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura dispondrá de recursos suficientes para atender a las necesidades de gasto derivadas del desarrollo y ejecución de sus competencias.

2. Los ingresos de la Comunidad Autónoma de Extremadura están constituidos por:

a) Sus propios impuestos, contribuciones especiales, tasas, y precios públicos.

b) Tributos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

c) Recargos sobre los tributos del Estado.

d) Participaciones en los ingresos del Estado.

e) Asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

f) Transferencias de los Fondos de Compensación Interterritorial.

g) Asignaciones y transferencias procedentes de la Unión Europea, de programas comunitarios y de organismos o entidades de derecho internacional.

h) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

i) El producto de la emisión de deuda y de operaciones de crédito.

j) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

k) Cualesquiera otros que puedan establecerse de conformidad con la Constitución y el presente Estatuto.

Artículo 89. Tributos propios

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia para establecer, regular y aplicar sus propios tributos de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

2. Podrán establecerse tributos propios por la realización de actos o hechos que pongan de manifiesto la capacidad económica de los contribuyentes, o la provocación de gastos, costes sociales y medioambientales y demás restricciones o quebrantos que hayan de ser soportados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por sus habitantes.

3. En particular, se podrán establecer tributos para preservar y reparar los daños medioambientales causados por los obligados al pago, así como sobre la captación de depósitos financieros, la producción y transporte de energía eléctrica, las redes de telecomunicaciones, los aprovechamientos cinegéticos y cualesquiera otros que no recaigan sobre hechos imponibles efectivamente gravados por el Estado, tengan o no finalidades extrafiscales.

Artículo 90. Tributos cedidos y recargos.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia para regular y aplicar los tributos del Estado que le sean cedidos, dentro de los límites y condiciones resultantes de la Constitución.

2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma regularán y aplicarán los tributos íntegramente cedidos sin perjuicio de las facultades del Estado para el establecimiento de los puntos de conexión y aquellas otras precisas para la armonización y sistematización del sistema tributario general.

3. Igualmente, la Comunidad Autónoma podrá establecer y aplicar recargos sobre tributos estatales con las limitaciones que establezca la ley orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución.

4. En su caso, la Comunidad Autónoma y las entidades locales afectadas participarán en los ingresos correspondientes a los tributos que el Estado pueda establecer para recuperar los costes sociales producidos por actividades contaminantes o generadoras de riesgos de especial gravedad para el medio, en la forma que establezca la ley creadora del gravamen.

Artículo 91. Revisión Económico-Administrativa.

1. En la Junta de Extremadura se constituirá un órgano para conocer las reclamaciones económico-administrativas que se deduzcan frente a cualesquiera actos de la administración regional dictados en aplicación de los tributos que gestione y frente aquellos otros de índole económica que se establezcan en la ley que constituya tal órgano.

2. La Junta de Extremadura y la Administración General del Estado podrán acordar los mecanismos que sean precisos para el ejercicio coordinado de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

SECCIÓN 3ª. Patrimonio y crédito público

Artículo 92. Patrimonio

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura dispone de dominio público y tiene su propio patrimonio, que serán regulados por ley de la Asamblea de Extremadura.

2. Forman parte del patrimonio de la Comunidad los bienes y derechos recibidos desde las administraciones públicas con ocasión de los traspasos de funciones y servicios.

Artículo 93. Crédito público

1. Para contraer crédito y emitir deuda, la Junta de Extremadura deberá estar autorizada por ley. El servicio de la deuda deberá tener adecuada consignación presupuestaria.

2. No será precisa esa autorización para realizar operaciones de tesorería u otras modalidades de endeudamiento a corto plazo, que deberán quedar amortizadas, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario en que se concierten o en el siguiente. De todo ello se dará cuenta a la Asamblea de Extremadura.

3. La deuda pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los títulos en los que, en su caso, se represente, gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública del Estado.

SECCIÓN 4ª. Relaciones con la Hacienda del Estado.

Artículo 94. Principios generales de la financiación autonómica.

1. Las relaciones entre la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la del Estado estarán informadas por los principios de solidaridad, coordinación, colaboración, transparencia y lealtad institucional.

2. El Estado garantiza los recursos necesarios para que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda prestar todos y cada uno de los servicios y competencias asumidos en condiciones de igualdad con el resto de las Comunidades Autónomas.

Sin perjuicio de la actualización de las variables básicas utilizadas para la determinación de los recursos proporcionados por el sistema de financiación, la anterior garantía implica, igualmente, la revisión quinquenal de la financiación que se efectuará en el seno de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 98 en la que se tendrá en cuenta la evolución de las necesidades de gasto y de los recursos disponibles de las diferentes Administraciones.

3. La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en los ingresos del Estado no cedidos a través del Fondo de Suficiencia o de otros instrumentos financieros que a tal efecto puedan establecerse para cubrir la diferencia entre las necesidades de gasto de Extremadura y su capacidad fiscal. Para determinar las necesidades de gasto de las prestaciones y servicios públicos se considerarán aquellas variables más relevantes como la superficie de Extremadura, la baja densidad de su población, el menor nivel de renta, la población en situación de exclusión o pobreza y la distancia y tiempo de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos asumidos. La capacidad fiscal, por su parte, se entenderá como la recaudación que se obtendría por los tributos cedidos si se aplicase exclusivamente la normativa estatal que los regula.

Artículo 95. Lealtad y participación institucional.

1. De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero que las disposiciones generales o las medidas adoptadas por el Estado tengan sobre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el que tengan las aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura tengan sobre el Estado, y se adoptarán medidas compensatorias para evitar cualquier tipo de perjuicio a la suficiencia financiera de la Comunidad, al desarrollo de sus competencias o a su crecimiento económico.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura participará con voz y voto en todos los órganos de composición mixta que tengan atribuidas facultades de decisión sobre la distribución de fondos entre Comunidades Autónomas, tanto si proceden del presupuesto del Estado, de la Unión Europea, o de otras organizaciones internacionales. Cuando la decisión corresponda al Estado, deberá oírse previamente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comunidad Autónoma de Extremadura mantendrá relaciones multilaterales en el contexto autonómico nacional dentro del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en las materias que afecten, entre otros, al sistema estatal de financiación, y en la Comisión Mixta prevista en el artículo 98 en relación con las cuestiones específicas de la Comunidad.

Artículo 96. Financiación del desarrollo económico y social.

1. Sin perjuicio de la financiación básica, que se establece en el artículo 94, de acuerdo con la legislación del Estado, y con el fin de corregir los desequilibrios territoriales, se transferirán a la Comunidad Autónoma los recursos financieros siguientes:

a) Los afectos a las asignaciones de nivelación a que se refiere el apartado 1 del artículo 158 de la Constitución española y los derivados del fondo que se establece en el número 2 del mismo artículo.

b) Los resultantes de los programas, fondos, iniciativas y cualesquiera otros instrumentos de financiación establecidos en la normativa de la Unión Europea o con su aportación total o parcial respetando el principio de adicionalidad en la distribución territorial de tales modalidades financieras.

c) Los provenientes de la participación territorializada en fondos estatales constituidos por las Cortes Generales relacionados con competencias asumidas por la Comunidad Autónoma. La gestión de tales fondos corresponderá, en todo caso, a la Junta de Extremadura.

2. Para la fijación de las inversiones del Estado en Extremadura en gastos de infraestructuras se tendrá en cuenta, especialmente, la extensión de su territorio así como la distancia y el tiempo de acceso de la población a las infraestructuras.

La Comunidad Autónoma impulsará la adopción por el Estado de políticas activas de fomento e ejecución de inversiones que hagan efectivo y real el principio de igualdad de todos los españoles en la accesibilidad a los servicios e infraestructuras públicas así como el aseguramiento del principio de solidaridad interregional.

Artículo 97. Cooperación y colaboración fiscal y financiera.

1. La Junta de Extremadura establecerá con la administración general del Estado y las administraciones locales de su territorio, los cauces de colaboración necesarios para asegurar la participación en las decisiones fiscales que les afecten y el intercambio de información que sean precisos para el ejercicio de sus competencias. En particular, se establecerán formas de gestión consorciada del Catastro para garantizar la plena disponibilidad de las bases de datos para todas las Administraciones y la unidad de la información.

2. La Comunidad Autónoma participará, en la forma que se determine legalmente, en los organismos tributarios del Estado responsables de la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos estatales cedidos parcialmente.

Artículo 98. Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura es el órgano bilateral de relación entre ambas administraciones en el ámbito de la financiación autonómica.

2. Corresponde a la Comisión la concreción, aprobación, desarrollo, actualización y seguimiento del sistema de financiación, así como la canalización de las relaciones fiscales y financieras entre ambas administraciones, y en particular :

a) Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente.

b) Establecer los mecanismos de colaboración entre las administraciones tributarias de Extremadura y el Estado, así como los criterios de coordinación y de armonización fiscal adecuados a la naturaleza de los tributos cedidos.

c) Negociar el porcentaje de participación de Extremadura en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos.

d) Estudiar las inversiones que el Estado realizará en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Acordar la valoración de los traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma.

f) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

g) Acordar los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funciones en materia catastral.

h) Proponer las medidas de cooperación y compensación necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación que establece el presente Capítulo cuando pueda verse alterado por decisiones legislativas estatales o de la Unión Europea.

i) Cualquier otra función que se le atribuya por ley de las Cortes Generales con la conformidad de la Junta de Extremadura.

3. La Comisión Mixta estará integrada por un número igual de representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma. La presidencia será ejercida de forma rotatoria por ambas partes en turnos anuales. Su reglamento interno y de funcionamiento será adoptado por acuerdo entre ambas Administraciones.

4. La Comisión se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Hasta su constitución, la Comisión Mixta de Transferencias ejercerá sus competencias.

TÍTULO IX.
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 99. De la reforma del Estatuto

1. La iniciativa de reforma del presente Estatuto corresponde a la Junta de Extremadura, a un tercio, al menos, de los diputados de la Asamblea y al Congreso o al Senado.

2. Si la reforma fuera promovida por instituciones de la Comunidad Autónoma se tramitará de conformidad con las siguientes reglas:

1ª. Se seguirá el procedimiento legislativo especial que señale el Reglamento de la Asamblea pero será necesario que el texto de reforma sea aprobado por mayoría de tres quintos del número de diputados de la Cámara en una votación final.

2ª. En la misma sesión en que se apruebe la reforma se elegirá una delegación de compromisarios que represente a la Asamblea en el Congreso y en el Senado

3ª. En las referidas Cámaras el texto de reforma seguirá el procedimiento legislativo especial que sus Reglamentos establezcan, debiendo obtener en el Congreso de los Diputados mayoría absoluta para su aprobación.

4ª. El texto de la reforma aprobado definitivamente por las Cortes Generales será remitido a la Asamblea de Extremadura que lo habrá de ratificar, sin introducir ninguna modificación, por mayoría de dos tercios del número de los diputados de esta Cámara.

5ª. Si más de un grupo parlamentario de la Asamblea de Extremadura así lo requiriese, el proyecto de reforma se someterá a consulta popular en los términos establecidos en la legislación del Estado.

6ª. La reforma estatutaria revestirá, en todo caso, la forma de Ley Orgánica.

3. Si la iniciativa se adoptara por el Congreso o por el Senado, luego de aprobarse por mayoría absoluta en la Cámara correspondiente se remitirá a la Asamblea de Extremadura y se designará por aquéllas una delegación de compromisarios, continuando su tramitación conforme a las reglas establecidas en el apartado anterior.

4. De no aprobarse una propuesta de reforma la institución que la promoviese no podrá formular otra hasta pasado un año desde que propuso la anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Asignaciones compensatorias extraordinarias

1. La desigualdad en las dotaciones de capital público de la Comunidad Autónoma de Extremadura frente al conjunto del Estado al inicio del proceso de descentralización autonómica así como las circunstancias socioeconómicas a las que alude el número 3 del artículo 1 del presente Estatuto, han condicionado el desarrollo económico y social de Extremadura. Mientras estas especiales características impidan, en términos de igualdad de acceso a las infraestructuras públicas, la equiparación del bienestar de los ciudadanos extremeños con el conjunto del territorio nacional, el Estado, como parte de sus obligaciones democráticas, consignará en los Presupuestos Generales unas asignaciones extraordinarias de inversión que compensen la pérdida de bienestar experimentada por los citados ciudadanos y permitan igualar la situación de la Comunidad con el nivel medio del Estado.

2.- El ámbito de las infraestructuras públicas a las que se refiere esta Disposición Adicional tendrá en cuenta necesariamente, sin perjuicio de otras que se acuerden, las relativas a las áreas de educación, sanidad, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, redes de telecomunicación, logística, distribución, infraestructuras hidráulicas, medio ambiente, y recursos naturales.

3.- La cuantificación del déficit de infraestructuras existente en estas áreas conlleva la valoración monetaria de la estructura del capital público adicional con la que sería necesario dotar a la Comunidad Autónoma de Extremadura a los efectos de equiparar sus niveles de bienestar y accesibilidad a las medias nacionales. A resultas de esta valoración y excluidos los recursos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, la inversión extraordinaria del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura será equivalente al peso de su extensión territorial sobre la del conjunto del Estado para un periodo de siete años. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura será la encargada de acordar para cada ejercicio su articulación, bien a través de transferencias, condicionadas o no, a la Hacienda autonómica, bien como inversión directa del Estado en Extremadura.

Segunda. Cesión de tributos.

1. Se cede a la Comunidad Autónoma de Extremadura el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, con el límite del 33 por 100.

b) Impuesto sobre el Patrimonio.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

e) Los Tributos sobre el Juego.

f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial, con el límite del 35 por 100.

g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter, con el límite del 40 por 100.

h) El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100.

i) El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, parcialmente, con el límite del 40 por 100.

j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, parcialmente, con el límite del 40 por 100.

k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial, con el límite del 40 por 100.

l) El Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, parcialmente, con el límite del 40 por 100.

m) El Impuesto Especial sobre la Electricidad.

n) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

ñ) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

2. El alcance y condiciones de la cesión se establecerá por la Comisión Mixta establecida en el artículo 98 de este Estatuto. El Gobierno tramitará el acuerdo de la Comisión como proyecto de ley.

3. El contenido del número 1 esta disposición se podrá modificar mediante el acuerdo del Gobierno con la Comunidad Autónoma, siendo tramitado por el Gobierno de la nación como proyecto de ley ordinaria.

En todo caso, la supresión o modificación por el Estado de alguno de los tributos señalados en el referido apartado implicará la extinción o modificación de la cesión, y sin perjuicio de los mecanismos compensatorios contemplados en el artículo 95 de este Estatuto.

Tercera. Traspaso de medios materiales y financieros.

El traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el presente Estatuto, corresponden a la Comunidad Autónoma se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª. La Comisión Mixta de Transferencias será la encargada de inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de concretar los servicios y funcionarios que deban traspasarse, y de proceder a la adaptación, si es preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma.

2ª. La Comisión Mixta se reunirá a petición del Gobierno o de la Junta de Extremadura, establecerá sus propias normas de funcionamiento y elevará sus acuerdos al Gobierno para su promulgación como Real Decreto.

3ª. La Comisión Mixta establecerá los calendarios y plazos para el traspaso de cada servicio, de modo que la Comunidad Autónoma reciba bloques orgánicos de materias y competencias que permitan, desde la recepción, una racional y homogénea gestión de los servicios públicos.

4ª. Para preparar los traspasos y para verificarlos, la Comisión Mixta de Transferencias estará asistida por Comisiones Sectoriales de ámbito nacional, agrupadas por materias, cuyo cometido fundamental será determinar, con la representación de la Administración del Estado, los traspasos de competencias y medios personales, financieros y materiales que deba recibir la Comunidad Autónoma. Las Comisiones Sectoriales trasladarán sus propuestas de acuerdo a la Comisión Mixta, que las habrá de ratificar, todo ello sin perjuicio de las competencias asignadas a la Comisión bilateral prevista en el artículo 98 de este Estatuto

5ª. Los bienes y derechos serán traspasados sin otras afecciones que las que resulten del Registro de la Propiedad. Será título suficiente para la inscripción en los registros públicos la certificación de la Comisión Mixta, que deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria, de los acuerdos gubernamentales determinado el traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Comunidad Autónoma. Los cambios catastrales se practicarán de oficio.

6ª. El cambio de titularidad de los contratos de arrendamiento de locales para dependencias oficiales que se transfieran no dará derecho al arrendador a extinguir, modificar o renovar el contrato, ni a exigir indemnización de clase alguna.

Cuarta. Traspasos de medios personales.

1. Los empleados públicos adscritos a la administración del Estado o a otras Administraciones públicas que resulten afectados por los traspasos de competencias a la Junta de Extremadura pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados los derechos consolidados de cualquier naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, de acuerdo con el régimen jurídico específico vigente, en cada caso, sin perjuicio de su regularización de conformidad con el ordenamiento.

En particular, conservarán su situación administrativa, su nivel retributivo y su derecho a participar en los concursos de traslado que se convoquen por la administración respectiva, en igualdad de condiciones que los restantes miembros del Cuerpo o Escala al que pertenezcan, pudiendo ejercer su derecho permanente de opción de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Administración Autonómica quedará subrogada en la titularidad de los contratos sometidos al Derecho administrativo o al Derecho laboral, que vinculen al personal de esta naturaleza y que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y por los traspasos de competencias a la Junta de Extremadura.

Quinta. Seguridad pública.

La Comunidad Autónoma podrá crear un cuerpo de policía autonómica propia de conformidad con la legislación del Estado o convenir con éste la adscripción permanente o la colaboración temporal de unidades del Cuerpo Nacional de Policía, en los términos previstos en la legislación estatal y en los que, a su amparo, se fijen en el pertinente convenio.

Sexta. Medios Públicos de Comunicación Social.

La Comunidad Autónoma podrá crear, regular y mantener, en su caso, medios de comunicación social de carácter público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. Queda derogada la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Extremadura, modificada por la Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo, por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo.

2. Continuará en vigor cuantas disposiciones se hubieren dictado en ejecución de las Leyes Orgánicas referidas en el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ÍNDICE DE LAS PÁGINAS CORRESPONDIENTES AL ARTICULADO DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA, L.O. 1/1983

Artículo 1	***Página 12***
Artículo 2	***Página 15***
Artículo 3	***Página 20***
Artículo 4	***Página 22***
Artículo 5	***Página 23***
Artículo 6	***Página 24***
Artículo 7	***Página 36***
Artículo 8	***Página 49***
Artículo 9	***Página 54***
Artículo 10	***Página 58***
Artículo 11	***Página 60***
Artículo 12	***Página 62***
Artículo 13	***Página 65***
Artículo 14	***Página 67***
Artículo 15	***Página 71***
Artículo 16	***Página 75***
Artículo 17	***Página 79***
Artículo 18	***Página 81***
Artículo 19	***Página 83***
Artículo 20	***Página 89***
Artículo 21	***Página 91***
Artículo 22	***Página 94***
Artículo 23	***Página 95***
Artículo 24	***Página 97***
Artículo 25	***Página 99***
Artículo 26	***Página 101***
Artículo 27	***Página 102***
Artículo 28	***Página 104***
Artículo 29	***Página 105***
Artículo 30	***Página 106***
Artículo 31	***Página 107***
Artículo 32	***Página 110***
Artículo 33	***Página 114***
Artículo 34	***Página 117***
Artículo 35	***Página 119***

Artículo 36	***Página 121***
Artículo 37	***Página 122***
Artículo 38	***Página 125***
Artículo 39	***Página 126***
Artículo 40	***Página 128***
Artículo 41	***Página 133***
Artículo 42	***Página 136***
Artículo 43	***Página 136***
Artículo 44	***Página 137***
Artículo 45	***Página 138***
Artículo 46	***Página 141***
Artículo 47	***Página 143***
Artículo 48	***Página 146***
Artículo 49	***Página 147***
Artículo 50	***Página 147***
Artículo 51	***Página 149***
Artículo 52	***Página 151***
Artículo 53	***Página 152***
Artículo 54	***Página 154***
Artículo 55	***Página 155***
Artículo 56	***Página 157***
Artículo 57	***Página 162***
Artículo 58	***Página 165***
Artículo 59	***Página 169***
Artículo 60	***Página 169***
Artículo 61	***Página 175***
Artículo 62	***Página 180***
Artículo 63	***Página 181***
Disposición Adicional Primera	***Página 183***
Disposición Adicional Segunda	***Página 187***
Disposición Adicional Tercera	***Página 190***
Disposición Adicional Cuarta	***Página 193***
Disposición Adicional Quinta	***Página 194***
Disposición Adicional Sexta	***Página 195***
Disposiciones Transitorias	***Página 197***
Disposición Final	***Página 197***